

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



“Operaciones Usuales durante el Almacenamiento:

Propuesta de modificación normativa aduanera”

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO DE LA
EMPRESA**

Autora

Irma Elena Augusto Dioses

Asesor

Dr. Javier Gustavo Oyarse Cruz

Lima - Perú

Diciembre 2020

A mi Dios Todopoderoso
A Isa “ternura incomparable”
A Tomy “mi faro eterno”
A “mis leales amigos”

Irma Augusto



RESUMEN EJECUTIVO

En más de una década de experiencia profesional en almacenes aduaneros, hemos constatado que, las operaciones usuales durante el almacenamiento son ejecutadas con cotidianeidad por operadores de comercio exterior e intervinientes, a fin de prevenir o corregir errores en las declaraciones y/o llevar a cabo acciones tendientes a agilizar el despacho aduanero; así como, la existencia de reclamos formulados a los almacenes aduaneros por el tiempo de espera, que obligatoriamente debe transcurrir, desde que se presenta la solicitud hasta que se da inicio a las operaciones usuales. Ello ha motivado a la suscrita, a efectuar la presente investigación, usando un enfoque metodológico cualitativo (estudio de legislación y doctrina: comparada y nacional), habiendo recopilado, también, información de la totalidad de las operaciones ejecutadas en 04 almacenes aduaneros desde setiembre a diciembre de 2019, evidenciándose cero participaciones de la autoridad aduanera en la mismas. Por lo que, en relación a la pregunta: ¿En qué medida el procedimiento que regula las operaciones usuales en el ingreso de mercancías y régimen de depósito aduanero se contrapone al principio de facilitación del comercio exterior e impacta en la agilización del despacho aduanero en detrimento del solicitante?, se confirma la hipótesis planteada: Dicho procedimiento se contrapone al principio de facilitación del comercio exterior e impacta en la agilización del despacho aduanero incrementando los costos de transacción en detrimento del solicitante, incluso de los objetivos del Programa FAST – SUNAT (facilitación del comercio, agilización del despacho aduanero, simplificación de trámites aduaneros), en la medida que se requiere un tiempo de espera que debe transcurrir desde que se presenta la solicitud hasta que se da inicio a las operaciones usuales, proponiéndose la implementación de modificación normativa en pos de la eficiencia del referido procedimiento; así como, esbozándose temas de interés para futuras investigaciones académicas.

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	1
Índice.....	2
Índice de Figuras.....	4
Introducción	6
CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE.....	13
1. Globalización y Comercio Internacional	13
2. Comercio Exterior en el Perú.....	13
3. Facilitación del Comercio	14
3.1. Acuerdo Comercial Multilateral adoptado por la OMC	16
3.2. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).....	16
3.3. Comunidad Andina (CAN)	17
3.4. Alianza del Pacifico.....	17
3.5. Regulación Nacional	18
4. La Aduana.....	18
5. Control Aduanero y Potestad Aduanera.....	20
6. Del mundo a Perú: “Ingreso de Carga”.....	23
6.1. Actos previos al Ingreso de Carga.....	23
6.1.1. Manifiesto de Carga y sus documentos vinculados	23
6.1.2. Manifiesto de Carga Desconsolidado	26
6.2. Ingreso de Carga al país	27
6.3. Actos posteriores al Ingreso de Carga.....	28
6.3.1. Responsabilidad del Transportista, su representante en el país o concesionario.....	28
6.3.2. Responsabilidad del Almacén Aduanero.....	29
7. Destinación Aduanera.....	35
8. Operaciones Usuales durante el Almacenamiento	39
8.1. Facultad	39
8.2. Tipos.....	39
8.3. Finalidad.....	41
8.4. Solicitud al depositario	41
8.5. Oportunidad de solicitud	41
8.6. Comunicación del depositario a la autoridad aduanera.....	42
8.7. Tiempo de espera antes de iniciar la operación usual	42

8.8.	Ejecución de la operación usual	42
8.9.	Culminación de la operación usual	43
8.10.	Regulación Nacional	43
8.11.	Regulación Comparada	43
8.11.1.	México	44
8.11.2.	Chile.....	44
8.11.3.	Colombia.....	45
CAPÍTULO II: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN		46
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN		74
Conclusiones.....		95
Referencias bibliográficas.....		98
Anexos		104



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Facilitación de comercio exterior vs control aduanero.....	21
Figura 2. Potestad Aduanera.....	22
Figura 3. Manifiesto de Carga de Ingreso.....	24
Figura 4. Transmisión de Manifiesto de Carga y documentos vinculados.....	25
Figura 5. Ejemplo de Manifiesto de Carga (SAASA, 2020).....	26
Figura 6. Transmisión de Manifiesto de Carga Desconsolidado.....	27
Figura 7. Transmisión de la llegada del medio de transporte y término de la descarga.....	28
Figura 8. Transmisión de la descarga de la mercancía e inventario.....	28
Figura 9. Ejemplo de descarga de la mercancía (SAASA, 2020).....	29
Figura 10. Transmisión del ingreso del vehículo al almacén aduanero (IVA).....	32
Figura 11. Transmisión del ingreso y recepción de mercancía (IRM) e inventario (de corresponder) a cargo del depósito temporal.....	32
Figura 12. Ejemplo de ingreso y recepción de mercancía – IRM (SAASA, 2020).....	33
Figura 13. Transmisión del ingreso y recepción de mercancía (IRM) a cargo del depósito aduanero.....	33
Figura 14. Constancia de la Recepción de la mercancía por parte del depósito aduanero.....	34
Figura 15. Registro de la salida del vehículo.....	34
Figura 16. Facultad discrecional SADA.....	37
Figura 17. Operaciones Usuales en el ingreso de mercancías.....	40
Figura 18. Operaciones Usuales en el régimen de depósito aduanero.....	40
Figura 19. Normas de las Operaciones Usuales durante el Almacenamiento.....	43
Figura 20. MISLO.....	50
Figura 21. Decreto Legislativo N° 1492.....	54
Figura 22. Digitalización vs Transformación Digital.....	55
Figura 23. Ejemplo de carta presentada al almacén aduanero solicitando operación usual (SAASA, 2020).....	56
Figura 24. Registro de Operación Usual en el portal de comercio exterior (SUNAT, 2020).....	58
Figura 25. Ejemplo N° 01 de llenado de Acta de Operaciones Usuales por parte del almacén aduanero (Anexo III, Formato SUNAT) (SAASA, 2020).....	67
Figura 26. Ejemplo N° 02 de llenado de Acta de Operaciones Usual por parte del almacén aduanero (Anexo III, Formato SUNAT) (ALBO LOGISTICA EXPRESS S.A, 2020).....	69
Figura 27. Ejemplo de llenado de Acta de Extracción de Muestras.....	70

Figura 28. Ejemplo de registro de Acta de Operaciones Usuales en el portal de comercio exterior (ALMAFIN S.A., 2020).....	71
Figura 29. Firma Electrónica en Acta de Operaciones Usuales.....	72
Figura 30. SADA obligatorio.....	79
Figura 31. SADA obligatorio: “Importación para el Consumo” y excepciones	80
Figura 32. Ejemplo de comunicación de Operación Usual (CEU a CECA) (SAASA, 2020)...	104
Figura 33. Ejemplo de comunicación de Acta de Operaciones Usuales (CEU a CECA) (fuente: SAASA)	105
Figura 34. Autorización de SHOHIN S.A. para utilizar información de operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en su recinto aduanero correspondiente al periodo setiembre a diciembre del año 2019, para fines académicos	106
Figura 35. Autorización de SAASA para utilizar información de operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en su recinto aduanero correspondiente al periodo setiembre a diciembre del año 2019, así como documentos relacionados a dichas operaciones, para fines académicos	107
Figura 36. Autorización de ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A para utilizar información de operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en su recinto aduanero correspondiente al periodo setiembre a diciembre del año 2019, así como documentos relacionados a dichas operaciones, para fines académicos.....	108
Figura 37. Autorización de VILLAS OQUENDO S.A. utilizar información de operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en su recinto aduanero correspondiente al periodo setiembre a diciembre del año 2019, para fines académicos.....	109
Figura 38. Autorización de ALMAFIN para el uso de un ejemplo de registro de operaciones usuales durante el almacenamiento (año 2020), para fines académicos.....	110

INTRODUCCIÓN

El comercio internacional, en el marco de la globalización, adquiere especial protagonismo al erigir un permanente y fluido intercambio de mercancías y servicios entre diferentes países; el mismo que, al aterrizar en el particular intercambio de cada país con sus pares, da forma al comercio exterior del citado país; en nuestro caso: el comercio exterior en el Perú, el que evoluciona o involuciona de acuerdo a las circunstancias y particularidades que atraviesa en su fuero interno y/o, en su relación con los demás países y/o bloques comerciales (regionales con proximidad geográfica o intereses en común).

En esa interrelación, lo que sucede dentro de nuestro territorio nacional y, por ende, dentro de nuestro territorio aduanero - *atendiendo a que las fronteras de éste coinciden con las de aquél* – afecta a los de afuera; así como también, lo que les sucede a los de afuera nos afecta a los de adentro.

Así, en esta era de conectividad: interoperabilidad, ventanillas únicas del mundo, cooperación, digitalización, transformación digital; la competitividad y productividad de un país impacta considerablemente en sus sendas relaciones con los demás países. De modo que, resulta difícil concebir una sociedad con proyección de crecimiento, que permanezca aislada, es decir, que no cultive vínculos comerciales con otras sociedades; incluso, resulta difícil imaginar el solo hecho que una sociedad crezca en soledad sin afianzar relaciones sólidas ni trascendentes con otras sociedades afines.

En ese orden de ideas, dentro de ese contexto globalizado y circunscribiéndonos al tema materia de investigación, cada aduana - *entidad pública que controla la circulación internacional de mercancías, medios de transporte y personas en territorio aduanero* - ejerce potestad para que, los ingresos y salidas de mercancías se ejecuten en observancia del principio de legalidad y del control aduanero, es decir, cumpliendo con las formalidades legales reguladas en las normas aduaneras vigentes y de resultar aplicables, en las de naturaleza especial (por ejemplo, en casos de regulaciones sectoriales con restricciones o prohibiciones: mercancías restringidas o prohibidas); formalidades que, a su vez, se gestan en el principio de facilitación de comercio exterior, cuya eficacia es tal que trasciende fronteras, siendo vigorosamente impulsado, entre otros, por la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Alianza del Pacífico, Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Comunidad Andina (CAN); evidenciándose así, la importancia que tiene en el comercio internacional, en el comercio exterior de cada país y en sus servicios aduaneros.

Así, al Perú, ingresan y salen mercancías, provenientes de y destinadas a, otros países, respectivamente. Dicho flujo de movimiento se ve impactado por las condiciones negociadas en los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país con diferentes países o bloques comerciales, marcando hitos en el camino de su desarrollo nacional.

En ese orden de ideas, si partimos, tal y conforme corresponde, del cumplimiento irrestricto de las formalidades legales aduaneras que deben observar todos los intervinientes en la cadena logística del comercio exterior y en la operatividad aduanera; es de señalar que, los ingresos y salidas de mercancías, deben ser ejecutados, por lugares habilitados dentro del territorio aduanero, entre otros, puertos, aeropuertos, almacenes aduaneros - *los que se encuentran dentro de la definición de zona primaria al estar bajo potestad y control de la Administración Aduanera* - destacando la participación de los operadores de comercio exterior (persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la Administración Aduanera para ejercer sus funciones en la cadena logística), tales como: transportista o su representante en el país, agente de carga internacional (en caso de transportarse carga consolidada o desconsolidada), despachador de aduana, almacén aduanero (depósito temporal, depósito aduanero, depósito temporal de envíos de entrega rápida); y, de operadores intervinientes (importador, exportador, entre otros).

Por lo que, el ingreso de mercancías provenientes del extranjero está constituido por un conjunto de actos concatenados que son transmitidos electrónicamente de manera simultánea o consecutiva por los actores (operadores de comercio exterior y operadores intervinientes) que forman parte de la cadena logística, facilitando el despacho aduanero.

De modo que, una vez que, la mercancía arriba al país, en zona primaria, como acto previo a: i) la numeración de la declaración aduanera de mercancías (DAM), en la modalidad de despacho diferido, o, como acto previo a: ii) La presentación o transmisión de los documentos que sustentan la DAM, en la modalidad anticipada o urgente numerada antes del arribo (para el reconocimiento previo); la legislación aduanera establece que, el dueño, consignatario (persona natural o jurídica a quien viene manifestada la mercancía o a cuyo nombre se encuentra endosado el documento de transporte) o despachador de aduana (representante del dueño o consignatario), están facultados para someter a las mercancías a: “las operaciones usuales durante el almacenamiento”, a fin de, entre otros aspectos, numerar correctamente una declaración aduanera de mercancías, mantener su correcta conservación o cuidado, prepararlas para su traslado desde el recinto donde se

encuentran almacenadas hasta el lugar que indique el dueño o consignatario; ello, a condición de no modificar su naturaleza o estado.

Según la legislación aduanera, en el ingreso de mercancías, estas operaciones usuales son 13, entre las que destacan: reconocimiento previo (se constata y verifican mercancías o se extraen muestras de las mismas), desdoblamiento, cuidado de animales vivos, reagrupamiento; y en el régimen de depósito aduanero son 07, entre las que destacan: reunión de bultos, formación de lotes, extracción de muestras; y son solicitadas por el dueño, consignatario o su representante, al operador portuario, terminal de carga aéreo, terminal terrestre o almacén aduanero donde se encuentra la mercancía (a quien denominaremos “depositario”), bajo cuya responsabilidad se ejecutan; quien debe comunicar su realización a la Administración Aduanera; luego de la cual, debe esperar 01 hora antes de autorizar al solicitante el inicio de la operación usual.

A su culminación, el depositario emite el acta de operaciones usuales y el acta de extracción de muestras, de corresponder (documentos suscritos por los intervinientes incluido el funcionario aduanero, de haber participado) contando con un plazo de 01 hora desde la culminación de la operación usual para remitir dichos documentos a la Administración Aduanera.

Justamente, en relación a dichas operaciones usuales, surge la siguiente interrogante: ¿En qué medida el procedimiento que regula las operaciones usuales en el ingreso de mercancías y en el régimen de depósito aduanero se contraponen al principio de facilitación del comercio exterior e impacta en la agilización del despacho aduanero en detrimento del solicitante?

Al respecto, el objetivo general de nuestro trabajo consiste en evaluar si el procedimiento de operaciones usuales durante el almacenamiento en el ingreso de mercancías y en el régimen de depósito aduanero facilita o no el comercio exterior y agiliza o ralentiza el despacho aduanero; y, los objetivos específicos consisten en los siguientes: i) Describir lo que la normatividad aduanera establece respecto al procedimiento de operaciones usuales durante el almacenamiento en el ingreso de mercancías y en el régimen de depósito aduanero; ii) Describir la operatividad de las operaciones usuales durante el almacenamiento en el ingreso de mercancías y en el régimen de depósito aduanero; iii) Evaluar si la normatividad aduanera se ajusta a la operatividad aduanera, y es eficaz en relación a ella; iii) Evaluar si es necesario proponer la implementación de modificación al procedimiento de operaciones usuales durante el almacenamiento.

En el presente trabajo, la suscrita ha utilizado un enfoque metodológico cualitativo, en mérito al cual, se ha revisado y recopilado información, abordando el principio de facilitación de comercio

exterior a la luz de la legislación comparada y nacional, destacando la importancia que tiene su observancia y aplicación tanto para organismos internacionales como para nuestro país, que, tal y conforme hemos indicado, se mueve en un mundo conectado y globalizado; ello, sin perder de vista en modo alguno, la importancia de velar por el control aduanero, más aún, si la esencialidad de los servicios aduaneros comprende tanto la facilitación como el control.

A fin velar eficazmente por el control aduanero, la Administración Aduanera cuenta con la potestad aduanera, incluso antes que ingresen las mercancías al país hasta después de su levante, siendo éstas pasibles de ser sometidas a acciones de control (ordinarias y extraordinarias) de acuerdo a técnicas de gestión de riesgo empleadas por la Administración Aduanera, con especial énfasis en las operaciones que impliquen alto riesgo para el comercio exterior y aduanas.

Es importante precisar que, las operaciones usuales pueden ser ejecutadas en el despacho diferido (numerado con posterioridad a la llegada del medio de transporte al país), así como, en el despacho anticipado (numerado con anterioridad a la llegada del medio de transporte al país y despacho urgente (numerado con anterioridad a la llegada hasta 07 días calendario después del término de la descarga). En el despacho anticipado y urgente anticipado se puede ejecutar únicamente el reconocimiento previo, que de acuerdo al portal del operador de comercio exterior de SUNAT comprende los siguientes sub tipos: descripciones mínimas, clasificación de mercancías, identificación de mercancías restringidas, verificación de etiquetado, mercancía vigente, otros.

Con ello, se busca una mayor fluidez de las operaciones, simplificación de los procedimientos y agilización del despacho aduanero; más aún si tenemos en cuenta que, de acuerdo a la legislación aduanera vigente, el despacho anticipado es de observancia obligatoria en el régimen de importación para el consumo (salvo excepciones), régimen aduanero que representa el 99% del total de declaraciones tramitadas frente al 1 % del resto de declaraciones correspondientes al año 2018, según lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo que modificó el Reglamento de la Ley General de Aduanas (RLGA) aprobado mediante D.S N° 367-2019-EF,

En materia de legislación comparada se ha comprobado que, a diferencia de Colombia que si contempla un tiempo de espera para el inicio de las operaciones usuales durante el almacenamiento (desde que éstas son solicitadas), México y Chile no lo hacen; es decir, para ambos países, dichas operaciones pueden ser iniciadas inmediatamente después de ser solicitadas. Incluso, en México, existe una legislación que ha evolucionado en el tiempo en concordancia con el principio de

facilitación de comercio exterior, pues de haber antes regulado la necesaria aprobación y participación de la autoridad aduanera en los exámenes previos de las mercancías, ha pasado a eliminarla integralmente, ello con brindando así, mayor fluidez y agilización al despacho.

En el ámbito de la legislación nacional, el presente trabajo contempla el análisis de las normas relacionadas con el tema materia de investigación contenidas en la Ley General de Aduanas, Reglamento de la Ley General de Aduanas, Procedimientos Generales, Procedimientos Específicos, Informes de SUNAT y resoluciones del Tribunal Fiscal.

Así, al análisis de la legislación comparada y nacional, se ha sumado, el análisis de doctrina comparada y nacional, así como, información brindada directamente por 04 almacenes aduaneros: “SHOHIN S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A. - SAASA, ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A, VILLAS OQUENDO S.A.” respecto a la totalidad de las operaciones usuales realizadas en sus recintos, correspondiente al periodo: setiembre a diciembre de 2019, las que se ejecutaron conforme a lo regulado por la legislación aduanera, es decir, con la autorización y bajo responsabilidad de los citados operadores de comercio exterior, con la participación de su personal y del solicitante; verificándose que en ninguna de ellas existió participación de la autoridad aduanera.

Por lo que, en el presente trabajo de investigación se comprueba la hipótesis referida a que el procedimiento que regula las operaciones usuales de ingreso de mercancías y del régimen de depósito aduanero se contraponen al principio de facilitación del comercio exterior e impacta en la agilización del despacho aduanero incrementando los costos de transacción en detrimento del solicitante, incluso de los objetivos del Programa FAST - SUNAT (facilitación del comercio, agilización del despacho aduanero, simplificación de trámites aduaneros), en la medida que se requiere un tiempo de espera que debe transcurrir desde que el depositario registra la operación usual en el portal del operador de comercio exterior – SUNAT hasta autorizar su inicio, al solicitante.

Al respecto, la suscrita considera que, el inicio de las operaciones usuales de ingreso de mercancías y del régimen de depósito aduanero no debe condicionarse al citado tiempo de espera, pues este corresponde ser acordado libremente por las partes involucradas (solicitante y depositario) o delimitado de manera razonable por el depositario en su calidad de responsable de dicha operación, teniendo en cuenta, por ejemplo: el flujo de operaciones que maneja, el tipo de

despacho, la urgencia del caso, el volumen de la carga a examinar, la naturaleza de la mercancía, etc.

Así, en algunos casos, la operación usual podrá ser ejecutada inmediatamente después de la comunicación de la operación usual por parte del depositario a la Administración Aduanera; mientras que, en otros, podrá ser ejecutada en el tiempo acordado entre el solicitante y el depositario o de acuerdo a un rol de turnos programado por el depositario. El mercado es que el mejor ajusta la razonabilidad del tiempo.

En mérito a ello, en la discusión del presente trabajo, se propone la modificación del segundo párrafo del numeral 3 Literal C de la Sección VII del Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7 y del numeral 27 Literal E de la Sección VII del Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1, suprimiendo tiempo de espera en pos de la eficiencia del procedimiento de operaciones usuales durante el almacenamiento, facilitación de comercio exterior, agilización del despacho aduanero y simplificación de trámites aduaneros.

Asimismo, en el desarrollo del presente trabajo han surgido temas relacionados con las operaciones usuales que podrían ser desarrollados en futuras investigaciones.

Por otro lado, es de mencionar que hace 11 años tengo la oportunidad de estar en contacto directo con las operaciones aduaneras en los recintos aduaneros (he sido representante legal en 02 depósitos temporales, ejecutiva en 01 depósito temporal y actualmente brindo consultoría a depósitos temporales y depósitos aduaneros); de modo que, mi interés por el problema materia de investigación surge hace varios años atrás, cuando canalizaba las inquietudes y muchas veces, las incomodidades y reclamos de parte de los despachadores de aduana (quienes representaban al dueño o consignatario de las mercancías, siendo los protagonistas por excelencia en las operaciones usuales), al tener que esperar obligatoriamente 01 hora antes de iniciar la operación usual solicitada, pese a que su carga (por el volumen, por su naturaleza, etc.) podía movilizarse a la zona de la operación usual con inmediatez; y eso era real pues lo podía verificar in situ.

Al respecto, a los usuarios del servicio aduanero, les explicaba que, en calidad de almacén aduanero (operador de comercio exterior bajo cuya autorización y responsabilidad se ejecutaba la operación usual) debíamos cumplir estrictamente con las regulaciones legales vigentes, siendo la hora de espera, una de ellas; de manera que, esa espera no era una decisión unilateral del almacén aduanero o un tiempo facultativo, que podía ser o no cumplido, sino por el contrario, era una disposición legal que obligatoriamente debía ser acatada por el operador de comercio exterior.

Tal es así que, estas experiencias despertaron un vivo interés e inquietud académica en la suscrita que conllevó a la reflexión respecto a la idoneidad o no de dicha disposición legal, a la ausencia de su justificación de cara a la operatividad aduanera y falta de participación de la autoridad aduanera en las operaciones usuales durante el almacenamiento, así como, a su impacto en la agilización y simplificación de trámites del despacho aduanero incluida la reducción de costos de transacción; por lo que, al cotejarla con el principio de facilitación de comercio exterior al que constantemente hacen referencia los textos de la doctrina y legislación comparada y nacional, encontraba evidentes contradicciones.

En consecuencia, en la primera oportunidad que he tenido de realizar un trabajo de investigación, sin lugar a dudas, éste fue ha sido el tema elegido: “Operaciones Usuales durante el Almacenamiento: Propuesta de modificación normativa aduanera”, ello siempre, en pos de la eficiencia del procedimiento aduanero que las regula y de la agilización del despacho aduanero.

La autora



CAPÍTULO I: ESTADO DEL ARTE

1. Globalización y Comercio Internacional

En la actualidad, en un mundo globalizado, los países se integran fluidamente intercambiando mercancías y servicios, dimanando así, el comercio internacional, el cual, “es la causa y efecto de la globalización, en un proceso cíclico de retroalimentación” (De Sebastián, 2009, p. 01).

Mientras unos países producen, otros adquieren y viceversa; en una cadena de ida y vuelta, rotativa y constante. En este contexto, las necesidades de consumo son satisfechas entre países, por ejemplo: el país que produce tecnología exporta tecnología a un tercero que la importa, sin embargo, este último produce alimentos que exporta al país del cual importa tecnología. Esto crea mayor dependencia de los unos con los otros, crea riqueza, crea empresa, afecta positiva o negativamente a la balanza comercial; en síntesis, impacta en el aspecto económico, comercial, financiero, aduanero, etc. de cada país involucrado, en este cada vez más: imprescindible intercambio de mercancías y servicios.

2. Comercio Exterior en el Perú

Específicamente, el intercambio de mercancías y servicios de nuestro país con el resto del mundo se denomina comercio exterior en el Perú.

Así, en una dirección u en otra; ingresan mercancías del mundo a nuestro país y/o salen mercancías de nuestro país al mundo, siendo para tal efecto, las vías más utilizadas: la marítima, aérea y terrestre.

Sin embargo, dicho ingreso y salida de carga se ejecuta respetando las normas internas de nuestro país, las mismas que, contemplan como *prima facie*, la facilitación del comercio, sin que se menoscabe, el importante y justificado control aduanero; menuda labor legislativa al requerir mantener el equilibrio entre ambos, pues sólo así, nuestro país podrá engranar satisfactoriamente en el integrado contexto internacional.

A medida que va incrementándose el uso de la tecnología también resulta de interés contar con mecanismos que doten de seguridad a la información que intercambian las entidades públicas o los entes los privados, y aseguren la confidencialidad en aquellos casos en que no estemos frente a datos abiertos.

Como bien lo señala la Organización Mundial de Comercio (OMC), en los últimos años, nuestro país, ha llevado a cabo grandes reformas en su política comercial, con una profunda liberalización

arancelaria y un fortalecimiento del aparato comercial; sin embargo, para que los beneficios de los nuevos mercados se materialicen, se requiere trabajar en el incremento de la productividad sistémica del país (OMC, 2011, p.1-12).

3. Facilitación del Comercio

Cuando se hace referencia a la facilitación del comercio se debe considerar el conjunto de acciones y decisiones de los gobiernos para mejorar los procesos de despacho, dotar de infraestructura necesaria, capacitar a los funcionarios públicos y utilizar tecnologías de la información a fin de optimizar el desempeño en términos de tiempos, costos y riesgos en el intercambio transfronterizo de mercancías (Duarte, 2010, p.8).

La facilitación apunta a simplificar, estandarizar, armonizar procedimientos entre instituciones públicas y entre éstas con los privados a fin de impulsar una transacción comercial internacional (García, 2015); es decir, existe una interrelación entre actores públicos y privados a fin de agilizar los procesos logísticos de comercio exterior.

Para la OMC, la facilitación del comercio, tema de gravitacional importancia para el comercio mundial, implica: armonizar, simplificar, modernizar los procedimientos de ingreso y salida, es decir, de exportación e importación.

Como podremos apreciar en líneas ulteriores, tanto a nivel mundial como a nivel local, la facilitación de comercio constituye uno de los principales pilares de las reformas de los ordenamientos jurídicos, pues es de interés primario que los procedimientos aduaneros cada vez sean más ágiles, simples y eficientes, consumiendo menos tiempo y recursos; descartando procedimientos arcaicos, que ocasionaban dilaciones a los usuarios aduaneros con los costos de transacción que ello ocasionaba. Ello también trae consigo el mayor uso de la tecnología, la digitalización de documentos, la interoperabilidad entre las entidades gubernamentales, el intercambio electrónico de información entre privados, apuntalando a una transformación digital, sin papel, con procesos en línea, céleres, transparentes y seguros.

Tal es así que a fin de obtener, con agilidad, documentos de control para el ingreso, salida o tránsito de mercancías restringidas por sectores distintos al aduanero, tal y como existe en otras latitudes, en nuestro país se cuenta con la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE (sistema creado en el año 2006), encontrándose en proceso de implementación el Proyecto VUCE 2.0 y las Ventanillas Únicas Sectoriales, a fin de: maximizar beneficios para los intervinientes de los

procesos logísticos, reducir costos de transacción, impulsar la transparencia de las operaciones, simplificar procedimientos, agilizar los despachos; y en general, impulsar la optimización de los servicios de facilitación de comercio exterior.

Es a través de la VUCE que nuestro país, viene trabajando, en la implementación de mecanismos que buscan dotar de mayor conectividad a los actores del sector público y privado que participan en la cadena logística, buscando la eficiencia de los procedimientos de comercio exterior y la facilitación del mismo, tales como: El Módulo de Servicios Logísticos de Comercio Exterior (MISLO), Observatorio Logístico, Sistema de Comunidad Portuaria (SCP).

Al respecto, si bien, cada uno de los actores públicos y privados que intervienen en la cadena logística, ejecuta sus propios procedimientos y actividades; los mismos funcionan de manera integrada, en el inicio, decurso y finalización de un proceso de ingreso o salida de mercancías del país, es decir, de los procesos logísticos que se llevan a cabo en el puerto, aeropuerto o terminal terrestre o en la intermodalidad.

Así, “La eficiencia de los procesos logísticos que se llevan a cabo en el puerto, aeropuerto o terminal terrestre”, resulta ser directamente proporcional a “la eficiencia de la integración de la cadena logística portuaria, aeroportuaria, terrestre o intermodal”.

En ese sentido, mientras más eficientes seamos en la cadena logística, más atractivos seremos para los inversionistas, para la constitución de hub logístico y para el incremento de las operaciones de comercio exterior del Perú al optimizar tiempo y recursos en beneficio de todos los participantes y en especial, de la economía y desarrollo de nuestro país.

De modo que, nuestro país busca simplificar, agilizar los trámites de despacho e impulsar la colaboración y coordinación entre todos los actores del sector público y privado que participan en la cadena logística portuaria, aeroportuaria, terrestre o intermodal, a fin que tengan a su alcance información fidedigna, transparente, oportuna y útil que les permita la continuidad eficiente de sus procesos logísticos.

Se trata de un “ganar ganar”, de apostar porque nuestro comercio exterior se ponga a la vanguardia del mundo globalizado haciendo uso eficiente de la tecnología; es decir, que primero se integre, se consolide, se robustezca nuestra cadena logística portuaria, aeroportuaria, terrestre o intermodal, para así, proyectarnos en la integración eficiente y óptima con las cadenas logísticas de terceros países, a fin de optimizar resultados en base a la interrelación con otros sistemas

logísticos, aduaneros y de comercio exterior. Ello, definitivamente redundará en beneficio de nuestro comercio exterior y de su facilitación.

3.1. Acuerdo Comercial Multilateral adoptado por la OMC

En la IX Conferencia de Ministros de la OMC realizada en Bali, Indonesia, en diciembre de 2013, los países de dicha organización dieron por finalizadas las negociaciones del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) desde que expresaron su voluntad de trabajar en pro de dicha facilitación en la Declaración Ministerial de Doha en el año 2001.

El AFC constituye el Primer Acuerdo Comercial Multilateral adoptado por la OMC desde que se estableció en 1995 formando parte de su marco jurídico, habiendo entrado en vigor el 22.02.2017 luego que 2/3 tercios de los miembros de la OMC completasen su proceso de ratificación. Nuestro país lo ratificó mediante Decreto Supremo N° 044-2016-RE.

La importancia del AFC radica en establecer mecanismos focalizados en la transparencia de las disposiciones legales relacionados al comercio exterior, simplificando y agilizando los trámites del despacho, reduciendo los obstáculos para la fluidez del intercambio de las mercancías; así como, fomentando la equidad en los pronunciamientos de las entidades que controlan el ingreso y salida de las mercancías.

El AFC contempla la obligatoriedad de cada país miembro de examinar los requerimientos legales de los documentos que se regulan para importar, exportar o transitar por un país; con la finalidad que éstos sean adoptados o aplicados en pos de la reducción del tiempo y el costo que su cumplimiento trae consigo a los comerciantes, usuarios y operadores; y en todo caso, se eliminen total o parcialmente, si no resultan necesarios. Con ello, se busca la optimización de los procesos logísticos.

3.2. Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Nace con la firma del Tratado de Montevideo que se llevó a cabo el 12 de agosto de 1980, creando un mercado común latinoamericano. Está conformada por 13 países miembros: Brasil, Argentina, Colombia, Bolivia, Chile, Cuba, Uruguay, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela; y tiene apertura para cualquier país latinoamericano

El Consejo de Ministros de la ALADI, ha brindado prioridad a la facilitación del comercio, por lo que ha emitido las Resoluciones Nos. 59 (XIII) de fecha 18 de octubre de 2004, 60 (XIII) de fecha 18 de octubre de 2004; y 79 (XVII) de fecha 21 de agosto de 2014.

3.3. Comunidad Andina (CAN)

El 28.10.2011, en el Comité Andino de Asuntos Aduaneros, los países miembros (entre los que se encuentra nuestro país) recomendaron la aprobación de la Decisión 770 respecto a la Facilitación del Comercio en temas aduaneros en la Comunidad Andina (07.12.2011).

Dicha Decisión establece como uno de los Ejes Estratégicos o Pilares del Plan Estratégico de la CAN, facilitar el comercio a través del sustento de la mejora continua de procesos.

En tal sentido, para la Resolución N° 1467, el desarrollo e implementación de disposiciones que fomenten la facilitación del comercio en aduanas es uno de los objetivos del Plan Estratégico de la CAN sobre Facilitación (03.05.2012).

Asimismo, se consideran como sus Estrategias Específicas, entre otras, robustecer la gestión de aduanas con especial enfoque en el operador de comercio exterior, impulsar e implementar trámites y procedimientos optimizados y ágiles a fin de cumplir con las obligaciones aduaneras y tributarias.

3.4. Alianza del Pacífico

La Alianza del Pacífico se dio a conocer en nuestro país el 28 de abril de 2011 a través de la Declaración de Lima. Esta integración está formada por Chile, Colombia, México y Perú y tiene como finalidad, impulsar la integración de la región, así como, la competitividad, desarrollo y crecimiento.

El inciso d) del artículo 5.5 “Automatización” y numeral 1 del artículo 5.6. “Administración o Gestión de Riesgos” del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico resalta la importancia del uso de la tecnología de información por parte cada país miembro, ello a fin de dotar de agilidad al despacho de mercancías. En consecuencia, los indicadores de gestión de riesgo deberán ser obtenidos a través del uso de mecanismos electrónicos o sistemas automatizados, y deberán focalizarse en mercancías que representan un alto riesgo (allí se dirigirán las acciones de control aduanero), debiendo simplificarse los procedimientos y procesos de los despachos (flujo de ingresos y salidas) de las mercancías que representan un bajo riesgo; observando siempre la

reserva y la confidencialidad de la información con la que se cuente para la aplicación de las referidas técnicas de gestión de riesgos.

Es decir, se pone especial énfasis en la facilitación de comercio entre los miembros para lo cual deberán hacer uso eficiente de la automatización, así como de la administración o gestión de riesgos para mercancías de alto riesgo, agilizando los despachos de mercancías.

3.5. Regulación Nacional

El 09.02.2007 se publicó la Ley N° 28977, Ley de Facilitación de Comercio Exterior, mediante la cual, entre otros aspectos, nuestro país se adecuaba al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (TLC) agilizando y simplificando los procesos de importación y exportación.

Es de señalar que, esta normatividad marca un hito importante en el cambio de modelo aduanero que se venía usando en nuestro país durante muchos años, influenciando positivamente en la modernización del sistema aduanero y por ende, de la dación de las normas aduaneras vigentes, las mismas que incluso van evolucionando en pos de la aduana digital y de la aduana sin papeles.

Posteriormente a ello, se emite la nueva Ley General de Aduanas (LGA) aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053 (publicada el 27.06.2008 y con vigencia parcial el 28.06.2008 y plena el 01.10.2010), en cuya Segunda Disposición Complementaria se derogó la Ley N° 28977, con excepción de algunos artículos que aún permanecen vigentes.

En tal sentido, el primer párrafo del artículo 4° de la LGA regula la esencialidad de los servicios aduaneros, los mismos que están orientados a facilitar el comercio exterior, velar por interés fiscal, velar por el control aduanero y aportar al desarrollo de nuestro país.

Nótese que, en dicho artículo la LGA, en línea horizontal al principio de facilitación de comercio exterior, se contempla también “el velar por el control aduanero”.

Es decir, para la regulación interna, la facilitación de comercio exterior es tan importante como el velar por el control aduanero, el mismo que toma cuerpo a través de la denominada “potestad aduanera”.

4. La Aduana

Es la responsable de llevar a cabo las políticas de comercio exterior, de observar el cumplimiento del Derecho Aduanero, así como, de ejercer el control del ingreso y salida de las

mercancías a fin de regular el régimen de restricciones y tributario (Sialer & Sifuentes; 2019, p. 246).

Así, cuando nos referimos a la aduana, aludimos a la Administración Aduanera en calidad de órgano de la entidad gubernamental encargada de vigilar el control aduanero y el interés del fisco; que en nuestro país se denomina Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y abarca tanto el negocio tributario aduanero como el negocio tributario interno, en mérito a lo dispuesto por el D.S. N° 061-2002-PCM (12.07.2012) mediante el cual se fusionaron la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a través de una fusión por absorción, resultando como incorporante: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Es de señalar que, la labor de la aduana resulta de alta complejidad, pues no se restringe solamente a ejecutar y resguardar los procedimientos de su competencia, sino que también debe resguardar la observancia y cumplimiento de normas legales emitidas por otras entidades que forman parte de la cadena logística, tales como sectores que regulan restricciones o prohibiciones para el ingreso, tránsito o salida de las mercancías (Prado, 1993, p.65).

Tal es así que, en este siglo XXI, tanto las Administraciones Aduaneras como las autoridades aduaneras del mundo enfrentan grandes y a su vez, revolucionarios desafíos; pues la interoperabilidad, modernización y la competitividad conllevan cambios de paradigmas, de gestión y de regulaciones legales ágiles, simples y facilitadoras (con tendencia a la fiscalización posterior) más acorde con la era en la que estamos viviendo: una era de transformación digital.

En ese camino, la Aduana viene implementando el Modelo de Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia (FAST), el cual se orienta a reducir los tiempos de despacho aduanero haciendo uso de la transformación digital, con la puesta en marcha de procesos ágiles y sencillos que impactan a los diferentes regímenes aduaneros, así como el robustecimiento en el intercambio, la colaboración y coordinación entre todos los actores que forman parte de la cadena logística (entidades públicas, entidades privadas), usando para tal efecto, técnicas de gestión de riesgo que ponen especial focalización en mercancías de alto riesgo y respetando los estándares de seguridad; lo que se desprende de lo regulado en la Medida de Política 7.4 del Plan Nacional de Competitividad y Productividad aprobado mediante D.S. N° 237-2019-EF (28.07.2019) vigente hasta el 31.12.2030, norma en la que se indica que, con el Modelo FAST se proyecta la modernización de 18 aduanas del país y la interconexión con la plataforma de VUCE (mecanismos

de interoperabilidad en beneficio de la Administración Aduanera, MINCETUR y todos los involucrados en el cadena logística).

Estos avances a través del uso de plataformas electrónicas e interoperabilidad entre gobierno y privados impactan positivamente en el comercio exterior.

5. Control Aduanero y Potestad Aduanera

El artículo 8° de la LGA resalta la importancia de los principios de presunción de veracidad y buena fe, los cuales constituyen la base de los procedimientos y trámites aduaneros. Al respecto, dichos principios guardan relación con el principio de facilitación de comercio exterior, pues en conjunto, buscan agilizar los trámites y procedimientos aduaneros; lo cual, en modo alguno, restringe a la Administración Aduanera a ejercitar el control aduanero al que se encuentra facultada por la legislación aduanera. En consecuencia, es posible que, en el marco de la fiscalización aduanera al ejecutar acciones de control, la Administración Aduanera detecte que, el fiscalizado, ha incumplido formalidades y obligaciones legales, y, por ende, determine la tipificación de infracciones y la aplicación de sanciones.

El control aduanero más que una facultad, es una obligación del servicio aduanero (Tosi, 2002, p. 141). Así, mediante el uso de técnicas de gestión de riesgo (con focalización en actividades o áreas de alto riesgo), la Administración Aduanera somete a control aduanero a las mercancías, a las personas y a los medios de transporte que ingresan, transitan o salen del territorio aduanero.

Aquí, resulta interesante el aporte de Renaud, en relación al análisis de riesgo, entre cuyos fines se encuentran: la reducción, lo más que se pueda, de los controles físicos que no resulten productivos para los intereses fiscales, usando para ello, técnicas de selección y gestión de riesgo, así como, la intervención con el mayor éxito posible en los procedimientos que fueron seleccionados para dicho control (1993, p.59).

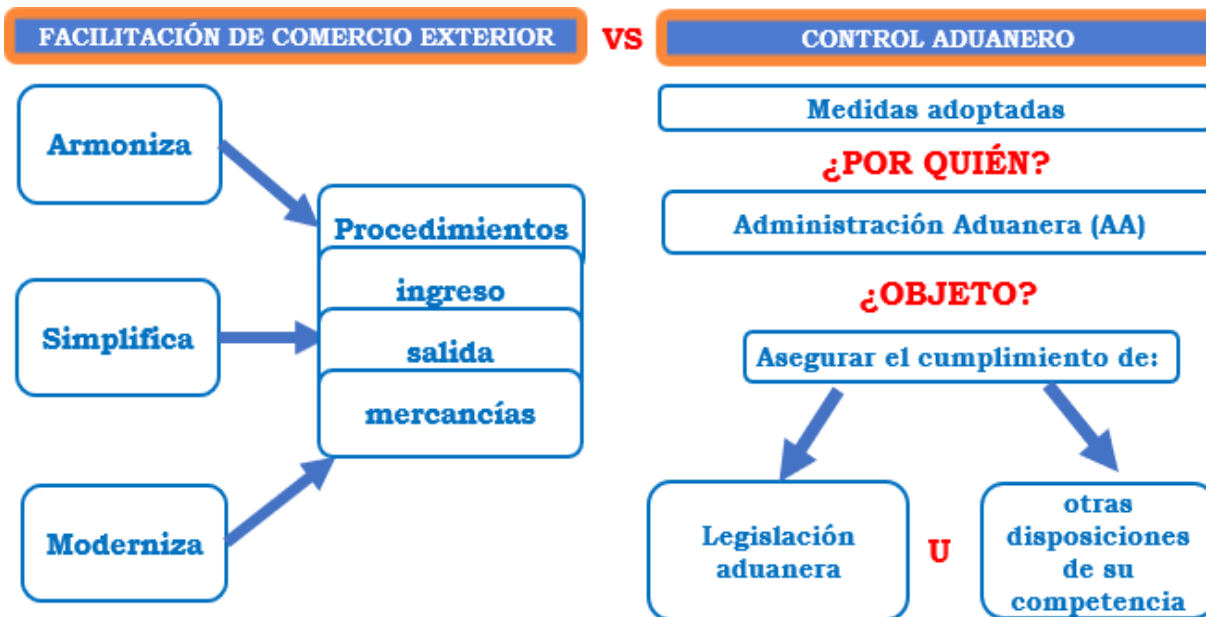


Figura 1. Facilitación de comercio exterior vs control aduanero. Adaptada de: Ley General de Aduanas (16.09.2018).

Es de señalar que, **la potestad aduanera** es la facultad que la legislación aduanera otorga a la Administración Aduanera para ejecutar acciones de control orientadas al ingreso, traslado (y tránsito), permanencia y salida de mercancías, personas y medios de transporte, en territorio aduanero; debiendo los operadores que se encuentran en zona primaria, tales como: puertos, aeropuertos, almacenes aduaneros, poner a disposición de la autoridad aduanera: la infraestructura, recursos y medios logísticos que le permitan la ejecución oportuna y eficaz de estas acciones de control (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, arts. 164 y 165).

Al respecto, las acciones de control se ejecutan antes, durante y después del trámite de despacho (posterior al levante o antes que las mercancías salgan de nuestro país por el territorio aduanero) y pueden ser:

- **Ordinarias:** Se llevan a cabo como parte del trámite de los regímenes aduaneros para el ingreso, salida, tránsito, etc. Por ejemplo: revisión de la documentación (asignación de canal naranja) que sustenta el ingreso de las mercancías al país a fin de verificar si se encuentra ajustada a las disposiciones aduaneras y/o a las disposiciones especiales del sector

correspondiente (salud, transportes, cultura, etc.); reconocimiento físico (asignación de canal rojo), extracción de muestras de las mercancías que arriban al país a fin de ser sometidas a análisis físico-químico para determinar, de acuerdo a su composición y merceología, la clasificación arancelaria que corresponda.

- **Extraordinarias:** Se llevan a cabo adicionalmente a las ordinarias a fin de verificar que los operadores de comercio exterior e intervinientes (actores de la cadena logística) cumplan con las formalidades y obligaciones legales para el ingreso, salida, tránsito de mercancías o en el marco de los regímenes aduaneros a los que han sido destinadas, previniendo la tipificación de delitos aduaneros o infracciones de carácter administrativo. Por ejemplo: inspecciones en el punto de llegada y/o almacenes aduaneros al arribo de las mercancías al país a fin de verificar si efectivamente las mercancías manifestadas y/o declaradas (en documentos o vía electrónica) corresponden a las físicamente examinadas (cantidad, calidad, origen, valor, etc.); inspecciones al arribo o previo a la salida de las mercancías restringidas a fin de verificar si éstas cuentan con los permisos o autorizaciones del sector competente para su destinación; inmovilizaciones por hipótesis de fraude, incautaciones, operativos especiales, acciones de fiscalización
(Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art.2).

En consecuencia, “La deseada facilitación del comercio debe adecuarse al marco necesario para que de control sobre las importaciones y las exportaciones” (Basaldúa, 2017, 127).

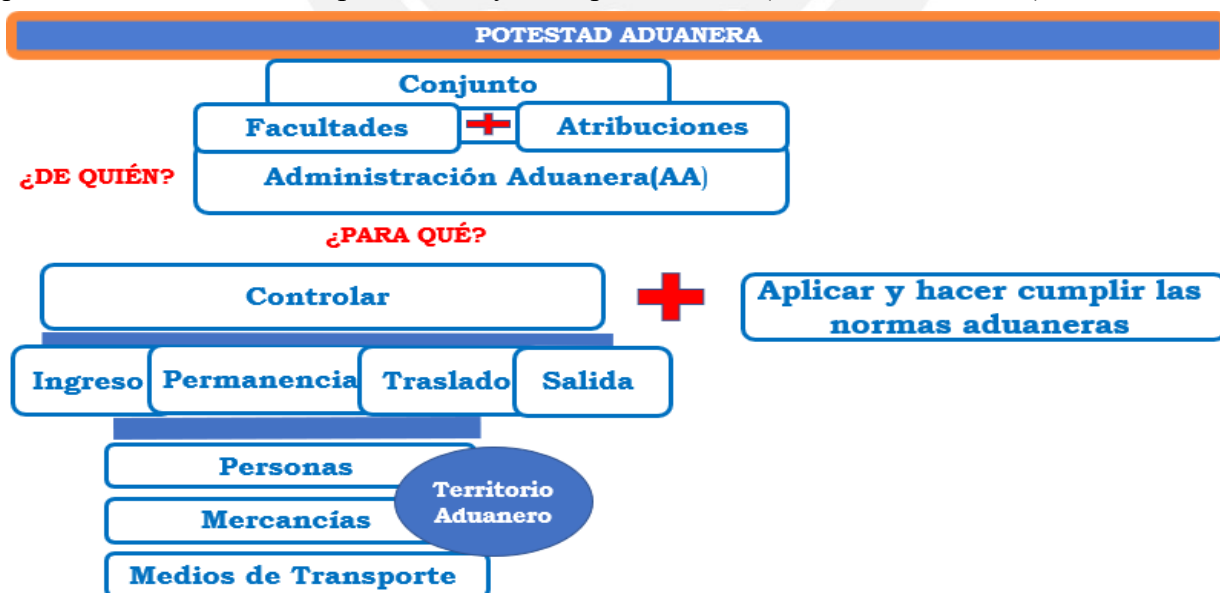


Figura 2. Potestad aduanera. Adaptada de: Ley General de Aduanas (16.09.2018).

Por lo que, la Administración Aduanera puede ejecutar su potestad aduanera y requerir:

- Al almacén aduanero: El acceso remoto a su sistema de monitoreo por cámaras (circuito cerrado de televisión - CCTV), el mismo que cuenta con videocámaras instaladas en su interior y exterior, entre otras zonas, en la correspondiente a la zona de operaciones usuales, con grabación de 24 x 7 y respaldo de 01 mes; o el video con las imágenes de la operación usual.
- Al administrador o concesionario del puerto, aeropuerto, terminal terrestre: El acceso al CCTV con la finalidad que, la Administración Aduanera pueda verificar, contrastar (de manera remota o presencialmente) las actividades de su competencia.

(Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art.17).

En ese sentido, con la finalidad de obtener inspecciones físicas precisas y usar con eficiencia los recursos disponibles, resulta imprescindible que la labor de análisis de riesgo se lleve cabo con el uso y las bondades que ofrecen las tecnologías de la información (Arce, 2006, p.58); de modo que, la Administración Aduanera optimice sus recursos con resultados eficientes gracias a los avances tecnológicos que se ponen a disposición de los sistemas aduaneros en una era digital, en la que se impulsa la trazabilidad integral y el monitoreo permanente (en línea) de las mercancías en tiempo real.

Siguiendo el orden de nuestras ideas, acto seguido, abordaremos la siguiente interrogante
¿Cómo ingresa la carga a nuestro país?

6. Del mundo a Perú: “Ingreso de Carga”

6.1. Actos previos al Ingreso de Carga

6.1.1. Manifiesto de Carga y sus documentos vinculados

A diferencia, del ingreso en que el manifiesto de carga es transmitido por el transportista (o su representante en el país) y el agente de carga internacional (ACI) - en caso de carga consolidada – antes que el medio de transporte arribe a nuestro país; en la salida, se transmite después del embarque (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art.101).

Al respecto, el manifiesto de carga es el documento que contiene la información de la mercancía que se transporta, la misma que consiste en:

- Los datos generales del medio de transporte que consisten en: la identificación del capitán de la nave (documento), indicador de tipo de lugar descarga, lugar de descarga, número de vuelo, transportista, tipo de medio de transporte, matrícula, fecha y hora estimada de llegada, último

puerto intermedio, puerto de zarpe, fecha y hora del último puerto de zarpe, fecha y hora de zarpe del medio de transporte.

- Los documentos de transporte de la mercancía (conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte), en los que se detalla: lugar de ingreso, bultos, peso, mercancías, dueño o consignatario, flete, entre otra información relacionada con la naturaleza de la mercancía (peligrosa, valija diplomática, etc.).
- Los documentos de transporte de la mercancía que transita por nuestro país, con destino final a otro u otros países; así como, la mercancía que no ha sido desembarcada en el destino al cual se manifestó en un inicio (por ejemplo, por un error en la desestiba se mantuvo en el medio de transporte).

(Decreto Supremo N° 010.2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, 2009, art. 142).

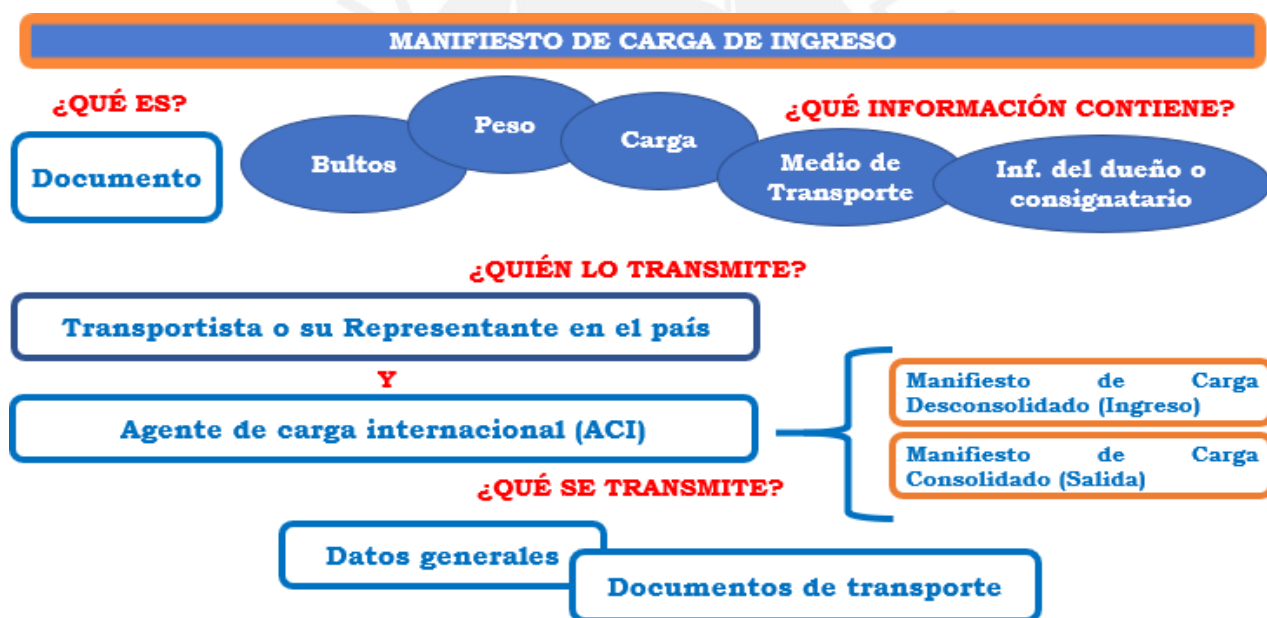


Figura 3. Manifiesto de Carga de Ingreso. Adaptada de: Ley General de Aduanas (16.09.2018).

En los documentos de transporte de mercancía emitidos por el transportista, el embarcador puede ser el exportador y el consignatario puede ser el importador (en la operatividad, se les conoce como documentos de transporte directos, es decir directamente embarcados por el exportador al importador);asimismo, el embarcador puede ser un agente de carga internacional y el consignatario otro agente de carga internacional (en la operatividad, se les conoce como documentos de

transporte master o madre), pues en este último caso se trata de carga que se transporta consolidada (agrupada), que puede agrupar carga de uno o varios importadores, para luego ser desconsolidada (desagrupada) a su arribo al país (en el depósito temporal / almacén aduanero).

De modo que, antes que la mercancía arribe a nuestro país, la Administración Aduanera cuenta con información suministrada por los operadores de comercio exterior, a través de la vía electrónica, que le permita aplicar sus técnicas de gestión de riesgo de manera eficaz y eficiente. En pos de ese objetivo podrá disponer de las acciones de control extraordinario (ACE) que considere pertinentes, tales como: las inspecciones e inmovilizaciones en el punto de llegada y/o almacén aduanero, respecto de las mercancías que hayan sido seleccionadas para ser analizadas, ejecutando así, una fiscalización inteligente.

En relación a los documentos vinculados (relación de pasajeros, tripulantes, etc.), en todas las vías, la transmisión de dicha información se realiza hasta antes que arribe el medio de transporte a nuestro país; a excepción de la vía aérea, en la que se transmite la relación de pasajeros y sus equipajes, y la relación de tripulantes y sus efectos personales, en el plazo de 15 minutos después del despegue de la aeronave (Decreto Supremo N° 010.2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, 2009, art. 143).

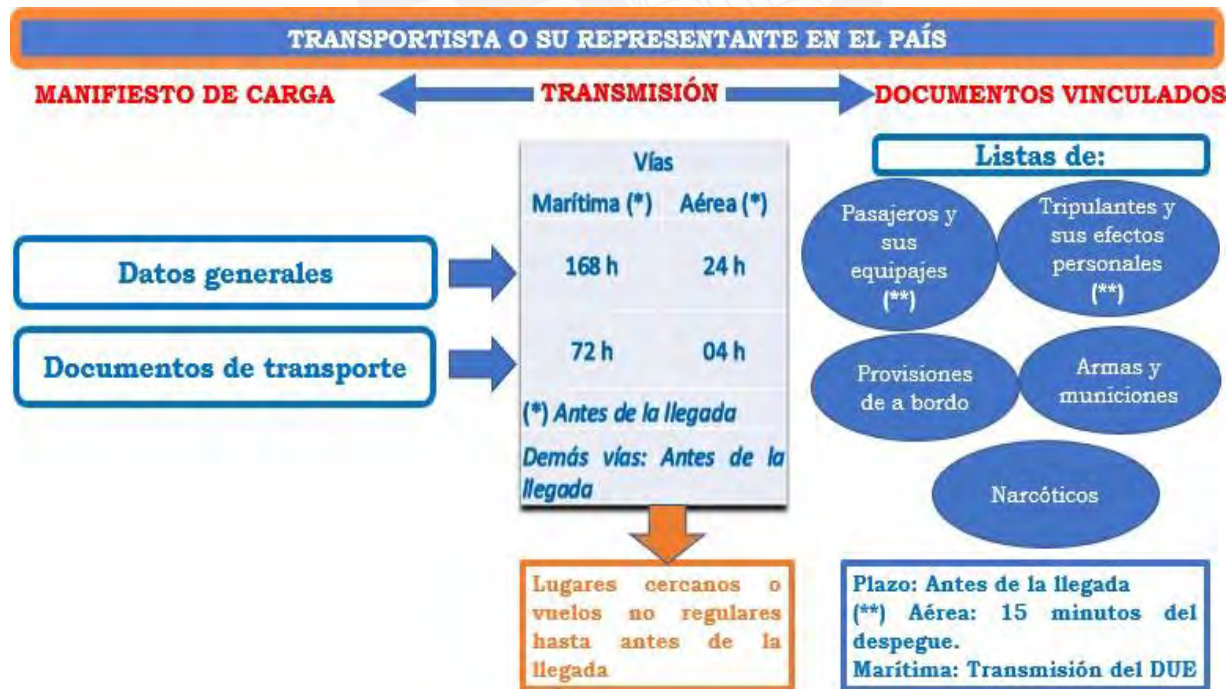


Figura 4. Transmisión de Manifiesto de Carga y documentos vinculados. Adaptada de: Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2019).

ANEXO II
MANIFIESTO DE CARGA

Vehículo	10/08/2020 08:20:00	Fecha Estimada de Llegada:	10/08/2020 08:42:00
Matrícula: HY-5228	Pais y Lugar de Embarque:	Almacén de Destino:	SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A.
Número de Vuelo: 1G-5228	Pais y Lugar de Destino: PELIM	Almacén Aduanero:	4372

Nº	Documento de transporte	Consignatario	Tipo de Documento	Nº Documento	Puerto Origen	Puerto Destino	Marcas-pieciños	Cantidad de bultos	Peso bruto	Descripción de mercancías
1	SAASATA001	EROCVATIC S.A.C.	RUC	2003440584	COLO	PELM	32M	1	104.00	MUEBLES Y ACCESORIOS PARA OFICINA
1	SAASATA002	DHL GLOBAL FORWARDING PERU S.A.U.	RUC	2003026417	COLO	PELM	4M	1	14.00	CONCRETO
1	SAASATA003	DOWRÁ S.A.	RUC	2003026412	COLO	PELM	32M	2	11.00	CONCRETO
1	SAASATA004	DOWRÁ S.A.	RUC	2003026412	COLO	PELM	32M	1	14.00	CONCRETO
1	SAASATA005	ALTRON E.I.R.L.	RUC	2003026412	COLO	PELM	32M	1	72.00	VIDRIO BLANCO AUTOMATICO

Figura 5. Ejemplo de Manifiesto de Carga (SAASA, 2020).

6.1.2. Manifiesto de Carga Desconsolidado

Asimismo, de manera previa al ingreso de la carga a nuestro país, si la carga está consolidada (agrupada), el agente de carga internacional debe transmitir el manifiesto de carga desconsolidado, el mismo que detalla los documentos de transporte houses o hijos contenidos en el medio de transporte, describiendo entre otros detalles, la mercancía, los bultos y el peso.

Es de precisar que, el agente de carga internacional puede transmitir el manifiesto de carga desconsolidado sin el número de manifiesto de carga (del transportista). Al respecto, será el sistema informático quien lo vincule. Sin embargo, si ello no sucede, el agente de carga internacional transmite el número de manifiesto de carga dentro del plazo de hasta 24 horas y 12 horas posteriores a la transmisión del manifiesto de carga, en la vía marítima y aérea, respectivamente.

AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL (ACI)

TRANSMISIÓN MANIFIESTO DE CARGA DESCONSOLIDADO

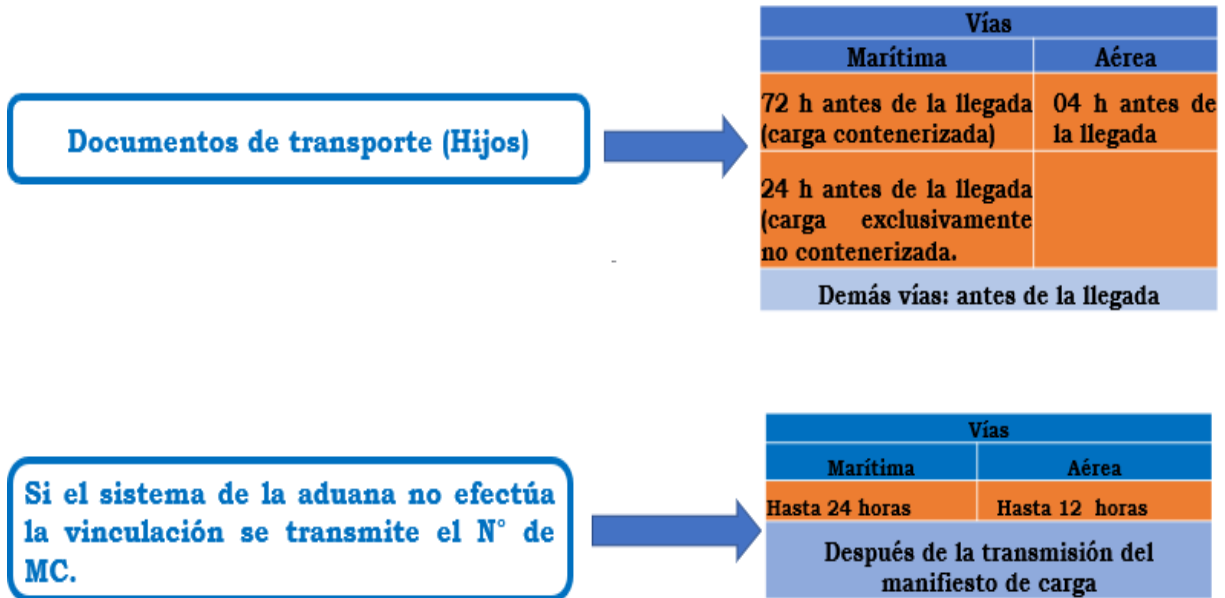


Figura 6. Transmisión de Manifiesto de Carga Desconsolidado. Adaptada de: Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2019).

6.2. Ingreso de carga al país

La carga proveniente del extranjero arriba al país a los lugares habilitados dentro de nuestro territorio aduanero, tales como: puertos, aeropuertos, terminales; los mismos que forman parte de la denominada “zona primaria”, que se encuentra bajo potestad aduanera (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art.100).

En dichos lugares, la Administración Aduanera ejecuta acciones de control ordinario y extraordinario.

Es de precisar que, si bien el ingreso de la carga al país y la consecuente descarga se ejecuta en zona primaria, excepcionalmente, la Administración Aduanera puede autorizar que dichas operaciones se ejecuten en zona secundaria, por ejemplo: en la vía aérea se puede autorizar al grupo aéreo N° 08 como zona habilitada para la descarga de animales vivos, maquinaria sobredimensionada, envíos de socorro, etc. (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art.105).

6.3. Actos posteriores al Ingreso de Carga al país

6.3.1. Responsabilidad del transportista, su representante en el país o concesionario

El transportista o su representante en el país (por ejemplo: agente marítimo, almacén aduanero acreditado como representante en el país de la línea aérea) y el administrador o concesionario de las instalaciones portuarias transmiten la información, conforme se grafica a continuación:



Figura 7. Transmisión de la llegada del medio de transporte y término de la descarga. Adaptada de: Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2019).



Figura 8. Transmisión de la descarga de la mercancía e inventario. Adaptada de: Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2019).

AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C.

Fecha: 10/08/2020

Dirección: CAL.DORPAC NRO. 511 INT. A URB. FONDO BOCANEGRA (COSTADO DEL GRUPO AEROP N 8) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO
RUC: 20545640706

ANEXO VIII
DESCARGA DE LA MERCANCÍA

Página 1 de 1

Compañía transportista : AEROLINEA DEL CARIBE-PERU S.A.C. - AERCARIBE-PERU S.A.C.
Nro. vuelo : 1G-9228
Cantidad de documentos : 7 Fecha y hora llegada : 10/08/2020 08:42:00 Manifiesto : 235-4-2020-9228
Último origen de emb. : PELIM Fecha y hora de término descarga : 10/08/2020 09:40:00 Almacén Aduanero : 4372

N° Detalle SUNAT	Documento Transporte	RUC Receptor	Consignatario	DAM	Contenedor o tipo de carga	Descripción	Precintos o Marcas	BULTOS		PESO		Mal estado		Estado
								Man.	Rec.	Man.	Rec.	Bultos	Peso	
4	8431614800		EROMATIC S.A.C.		CARGA GENERAL	MUEBLES Y ACCESORIOS PARA OFICINA	SIF	8	8	884.00	599.00	3	137.40	MAL ESTADO
3	84316172176		DHL GLOBAL FORWARDING PERU SA		CARGA GENERAL	CONSOLIDATION	SIF	411	411	4955.00	4963.00	15	200.60	MAL ESTADO
2	84316163800		DEV AR & SEA S.A.		CARGA GENERAL	CONSOLIDATED	SIF	308	308	3419.00	3401.00	36	258.18	MAL ESTADO
1	84316166692		DEV AR & SEA S.A.		CARGA GENERAL	CONSOLIDATION	SIF	2	2	116.00	116.40	0	0.00	BUEN ESTADO
8	11160213580		ALPHONE I.S.L.		CARGA GENERAL	VIDRIO BLINDADO AUTOCAPRIZ	SIF	1	1	75.00	74.80	0	0.00	BUEN ESTADO

Figura 9. Ejemplo de descarga de la mercancía (SAASA, 2020).

6.3.2. Responsabilidad del Almacén Aduanero

El depósito temporal en su calidad de almacén aduanero, es el operador de comercio exterior autorizado por la Administración Aduanera a fin de brindar el servicio de custodia (almacenamiento) de mercancías que ingresan, transitan o salen del país, las mismas que, previo cumplimiento de los requerimientos legales aduaneros, pueden acogerse a los distintos regímenes aduaneros autorizados por la legislación vigente (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art. 2).

La naturaleza de este operador es que se constituya en un área de paso y tal como su nombre lo indica, se caracterice por “la temporalidad en la custodia de las mercancías que ingresan a sus instalaciones”; sin embargo, la normatividad aduanera, también permite que el depósito temporal custodie mercancías que ya han sido nacionalizadas (en las diferentes vías), en su calidad de depósito simple, ello con la finalidad de facilitar las operaciones logísticas, evitando colocar alguna

traba normativa que impida el libre flujo de las relaciones comerciales entre los usuarios y los depósitos temporales.

Así, por ejemplo, una mercancía que ya cuenta con DAM con levante, sometida al régimen de importación para el consumo, es decir, que es de libre disposición de parte del propietario, puede mantenerse bajo custodia del depósito temporal en calidad de depósito simple, si el propietario así se lo solicita y el depósito temporal acepta, lo que obviamente trae consigo el pago del servicio de almacenaje por las posiciones que la mercancía ocupe durante el tiempo que permanezca en el recinto aduanero, así como, por las demás condiciones pactadas entre las partes, producto de tratos comerciales que escapan a la esfera aduanera pero sin menoscabar la potestad aduanera, pues mientras la mercancía se encuentre en zona primaria, ésta puede ser fiscalizada por la Administración Aduanera. Estos requerimientos adicionales pueden ser: ubicación en piso o en altura, monitoreo focalizado, personal de vigilancia adicional, ubicación en bóveda, etc.

El depósito simple brinda soluciones a las necesidades del mercado logístico, de tal modo que, el depósito temporal cubre su capacidad instalada y el usuario aduanero almacena sus mercancías en el lugar del arribo (o al cual fue direccionada) sin trasladarlas aún a zona secundaria optimizando sus recursos, hasta que, por ejemplo, las mercancías sean comercializadas o distribuidas en el mercado interno.

De modo que, en una situación como la que actualmente vivimos, en que la modalidad SADA es obligatoria para el régimen de importación para el consumo, los depósitos temporales tienen en el depósito simple, un mecanismo que coadyuve al uso eficiente de sus espacios e infraestructura, con la generación de recursos derivada de la fidelización de los clientes por la calidad y el precio de los servicios que les brindan.

Tal es así que, incluso, los depósitos temporales se convierten en aliados estratégicos de importadores y exportadores que buscan almacenar sus mercancías en recintos aduaneros que les brinden la suficiente confianza en relación al cuidado y traslado seguro de sus mercancías, las mismas que, por ejemplo, poseen un alto valor monetario o requieren una especial y esmerada atención.

Los depósitos temporales cuentan con certificaciones de calidad que le permiten acreditar ante los usuarios aduaneros la confiabilidad de sus servicios y en especial, probar los altos estándares de seguridad con los que cuentan, tales como: tecnología biométrica, mecanismos de autenticación de identidad, trazabilidad en línea de las mercancías, sistema de monitoreo con sensores de

movimiento y de alta gama, personal de seguridad en el interior, exterior y alrededores de sus instalaciones, auditorías inopinadas, estudio del personal contratado, equipos de mejora continua, capacitación permanente de sus equipos de trabajo en tema de carga, manejo de mercancías peligrosas, etc., los que tienen un valor agregado en el mercado actual, dadas las circunstancias de alta peligrosidad que atravesamos, como la suplantación de identidad, robos en banda, contaminación de carga con sustancias prohibidas a fin de ser exportadas fuera del territorio aduanero, etc.

He allí la importancia que, un depósito temporal cuente con una matriz de riesgos bien elaborada, que implemente mecanismos de control para las vulnerabilidades a las que debe hacerle frente en su labor cotidiana, fomentando así, todas las medidas de control y de seguridad necesarias para el ingreso de personas: importadores, exportadores, agentes de aduana, agentes de carga, choferes, autoridades, terceros (revisión con el uso de garrett, arco detector de metales, verificación de identidad, etc.), vehículos (captación de placas, monitoreo de tiempos de permanencia en el interior y exterior de las instalaciones) y mercancías (máquinas de rayos x, escáner para detectar drogas, explosivos, inspección visual, uso de canes con efectos disuasivos, acercamiento de cámaras de televisión, etc.); lo que en conjunto, le permita minimizar riesgos frente a la delincuencia organizada, proteger al máximo las mercancías que custodia, brindar todas las facilidades a la Administración Aduanera para que ejerza su potestad aduanera y, brinde la confianza suficiente a sus clientes en relación a los servicios que brinda.

Después de lo señalado, volviendo al flujo que venimos desarrollando, es de señalar que, la carga es trasladada desde el puerto, aeropuerto o terminal terrestre al depósito temporal (almacén aduanero) quien al recibirla asume la responsabilidad legal por su custodia hasta que ésta sea entregada a su propietario una vez que obtenga el levante o a quien corresponda (en caso de adjudicación, remate, etc.).

Es en este recinto dónde se ejecutará la desconsolidación de las mercancías que arriben agrupadas al país. Es de precisar que, la consolidación es un mecanismo usado por los dueños o consignatarios de la carga con la finalidad de ahorrar costos en el flete internacional; es aquí, donde participan los agentes de carga internacional, entre cuyas labores logísticas, destacan la de conseguir las mejores tarifas del mercado para los usuarios aduaneros (quienes los contratan) y de emitir los respectivos documentos de transporte hijos para la continuación del despacho aduanero, constituyéndose así, en transportistas contractuales.

A continuación, los sub procesos que ejecuta el almacén aduanero en el ingreso de carga al país.



Figura 10. Transmisión del ingreso del vehículo al almacén aduanero (IVA). Adaptada de: Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2019).



() SADA o urgente y la carga que se retira del terminal portuario o aéreo, el despachador de aduana en representación del importador transmite el IRM.*

Figura 11. Transmisión del ingreso y recepción de la mercancía (IRM) e inventario (de corresponder) a cargo del depósito temporal. Adaptada de: Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2019).

SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A.
 Dirección: Av. Mariscal José de la Mar N° 1232 Int.804 Urb. Santa Cruz, Miraflores - Lima
 RUC: 208206830

saasa
Figura 12

**ANEXO V
INGRESO Y RECEPCIÓN DE LAS MERCANCIAS**

Compañía Transportista: AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.S. - AEROLÍNEA DEL CARIBE-PERU S.A.S.
 Fecha y hora de Llegada: 10/08/2020 08:42:00 Nro. de vuelo: 16-5228
 Fecha y hora Término Descarga: 10/08/2020 09:40:00 Cantidad de Documentos: 15
 Manifiesto de Carga: 235-4-2020-9228
 Almacén Aduanero: 4372

N° Detalle SUNAT	Documento Transporte Máster	Documento Transporte House	Consignatario	Descripción	BULTOS				PESO				Acta de inv.	Estado	Observaciones
					Man	Rec	B/E	ME	Man	Rec	B/E	ME			
01	3010HEMME	000MDE02001	LEO ANDRESS S.L.	CONFECCIONES	51	54	44	10	485.00	492.40	382.80	11.90	000001153	MAL ESTADO	
02	3010HEMME	000MDE02002	LEO ANDRESS S.L.	CONFECCIONES	051	057	030	7	495.20	487.20	143.80	12.40	000001154	MAL ESTADO	
03	3010HEMME	000MDE02003	LEO ANDRESS S.L.	CONFECCIONES	18	20	10	2	150.00	157.80	130.80	21.80	000001171	MAL ESTADO	

Total: 851 151 310 40 1230.00 12391.80 11765.80 668.10

Figura 12. Ejemplo de ingreso y recepción de la mercancía – IRM (SAASA, 2020).



Figura 13. Transmisión del ingreso y recepción de mercancía (IRM) a cargo del depósito aduanero. Adaptada del Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1 (17.04.2020).

DEPÓSITO ADUANERO

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA MERCANCÍA

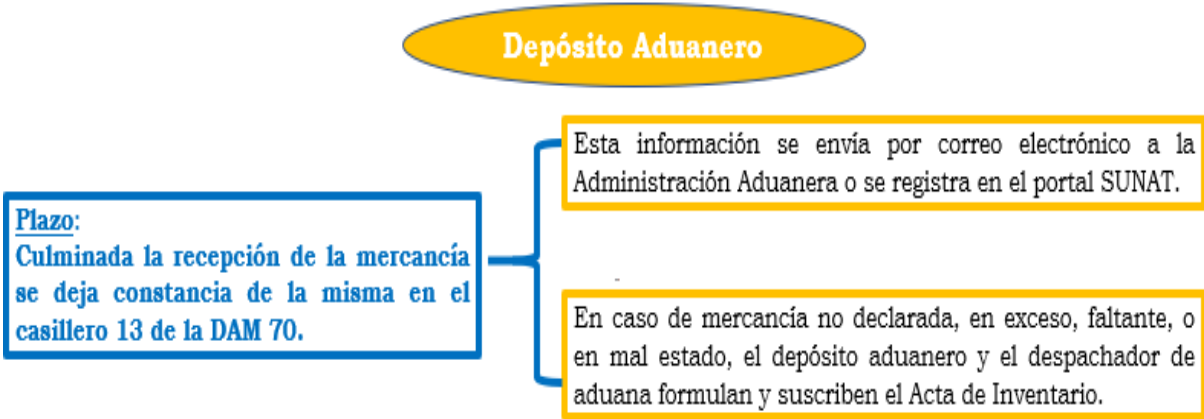


Figura 14. Constancia de la Recepción de la mercancía por parte del depósito aduanero. Adaptada del Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1 (17.04.2020).

ALMACÉN ADUANERO

REGISTRO DE SALIDA DEL VEHÍCULO

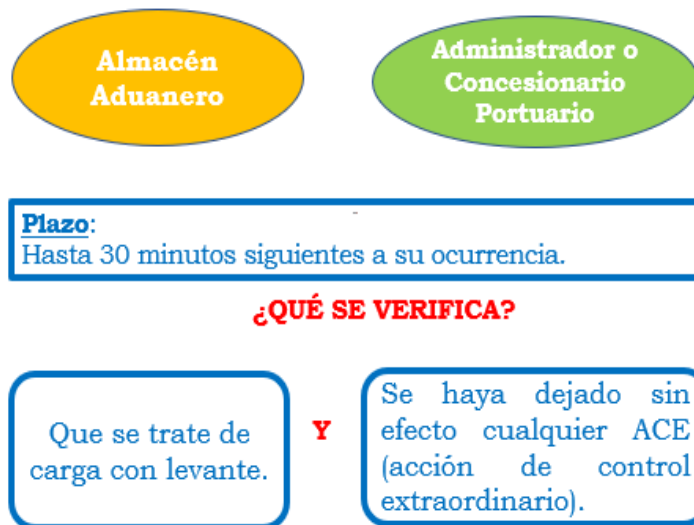


Figura 15. Registro de la salida del vehículo. Adaptada de: Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2019).

7. Destinación Aduanera

Las mercancías que ingresan o salen de nuestro país deben ser destinadas a un régimen aduanero, para lo cual se numera una declaración que tiene el carácter de declaración jurada, presentada físicamente y acompañada de sus respectivos documentos sustentatorios, tales como: factura comercial, documento de transporte, permisos especiales, certificado de origen, etc., por ejemplo: declaración simplificada de persona natural sin RUC en los casos que la legislación aduanera lo permite, o transmitida vía electrónica (firma electrónica), por ejemplo: declaración aduanera de mercancías – DAM numerada por el despachador de aduanas en representación del dueño, consignatario o consignante (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art.2).

Es importante destacar que, estas disposiciones legales no sólo fortalecen el servicio que brinda la Administración Aduanera, sino que también se aproximan a la consolidación de una Aduana Digital en pos de la mejora continua de sus procesos aduaneros (Oyarse, 2019, p.3).

Al respecto, la destinación aduanera regula 03 modalidades:

- Despacho anticipado: Cuando se numera la DAM antes del arribo del medio de transporte.
 - Despacho urgente: Cuando se numera la DAM antes del arribo del medio de transporte y hasta 07 días calendario posteriores al término de la descarga.
 - Despacho diferido: Cuando se numera la DAM después del arribo del medio de transporte.
- (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art.130).

Y, estas 03 modalidades aplican para regímenes aduaneros, tales como:

- Despacho anticipado: importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, depósito aduanero, transbordo, tránsito aduanero, envíos de entrega rápida, rancho de nave y material para uso aeronáutico.
 - Despacho urgente: envíos de urgencia y envíos de socorro.
 - Despacho diferido: Cualquier régimen aduanero o a las zonas de tratamiento especial.
- (Decreto Supremo N° 010.2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, 2009, art. 62).

En relación al despacho anticipado, es de señalar que, esta modalidad fue implementada en nuestro país a raíz del artículo 5.2 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos suscrito el 12.04.2006 y puesto en vigor desde el 01.02.2009, conocido como TLC Perú-Estados Unidos; abriendo la posibilidad que la Administración Aduanera contara con declaración aduaneras de mercancías numeradas de manera previa al arribo del medio de transporte, lo que trajo consigo una transformación integral en el sistema aduanero de nuestro país con la finalidad de agilizar el despacho aduanero, simplificar trámites aduaneros, reducir costos de transacción tanto para la Administración como para los usuarios aduaneros, focalizar técnicas de gestión de riesgo para brindar seguridad a las operaciones, facilitar el comercio exterior. Lo que nos puso a la vanguardia en materia de comercio exterior, fomentando una interrelación más uniforme y eficiente con administraciones aduaneras de otros países.

En esa línea de avanzada, nuestro país determinó que, a partir del 31.12.2019, el despacho anticipado, era de obligatoria aplicación para el régimen de importación para el consumo (régimen 10), salvo excepciones reguladas por la legislación aduanera (tales como: mercancía cuyo valor FOB no exceda los US\$2,000, restringida, calificada como donaciones; que sea destinada a despacho urgente, etc.), siendo opcional para los demás regímenes aduaneros (Decreto Supremo N° 010.2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, 2009, art. 62A).

Sin embargo, hasta el 30.06.2020, SUNAT aprobó y prorrogó la facultad discrecional a fin que la Administración Aduanera no determine ni sancione infracciones reguladas en la legislación aduanera, primero a fin de contar con un plazo de 03 meses de estabilización a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático (por los nuevos plazos para transmitir la información del manifiesto de carga y propiciar un nuevo proceso de salida, en el marco del Programa FAST) y después, considerando que la emergencia sanitaria nacional declarada como consecuencia del COVID-19 podría generar el incumplimiento de las obligaciones aduaneras. Así tenemos:

- RSNA N° 001-2020-SUNAT/300000, publicada el 17.01.2020 (no se sancionó desde el 01.01.2010 al 30.03.2020).
- RSNA N° 006-2020-SUNAT/300000, publicada el 20.03.2020 (no se sancionó desde el 12.03.2020 al 09.06.2020).
- RSNA 0008-2020-SUNAT/300000, publicada el 07.06.2020 (no se sancionó desde el 10.06.2020 al 30.06.2020).

- RSNAA 0014-2020-SUNAT/300000, publicada el 10.07.2020, entiéndase que la facultad discrecional para no determinar ni sancionar la infracción correspondiente al código P44 de la Tabla de sanciones (no destinar la mercancía a SADA en aquellos casos de obligatoria observancia) es aplicable incluso a las mercancías arribadas hasta el 30.6.2020 o el 31.7.2020 (Intendencias de Aduana de Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto).



Figura 16. Facultad discrecional SADA. Adaptada de: Informe N° 93-2020-SUNAT/3B40000 (14.07.2020).

Para efectos del presente trabajo de investigación, es importante referirnos al régimen de depósito aduanero, el mismo que, ha sido regulado con la finalidad que, los dueños o consignatarios que, así lo decidan, ingresen mercancías a nuestro país, sin garantía ni pago de tributos aduaneros, bastando con que se acojan al régimen de depósito aduanero, DAM régimen 70, poniendo la mercancía bajo custodia de un depósito aduanero, el mismo que cuenta con la autorización de la Administración Aduanera en calidad de almacén aduanero (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, arts. 88, 89, 90).

Es de precisar que, mientras al depósito temporal (incluso en su calidad de punto de llegada) pueden ingresar todas las mercancías que arriban al país y que van a ser destinadas a los distintos regímenes aduaneros autorizados por la legislación aduanera; al depósito aduanero sólo pueden ingresar las mercancías que han sido destinadas al régimen de depósito aduanero. Sin embargo,

tanto el depósito temporal como el depósito aduanero pueden custodiar mercancías en calidad de depósito simple.

La mercancía que se encuentra almacenada en un depósito aduanero tiene la calidad de prenda aduanera, por lo que, al encontrarse en zona primaria, se encuentra bajo control aduanero; pudiendo ser fiscalizada por la Administración Aduanera, cuanto lo considere oportuno.

El plazo máximo en que las mercancías pueden permanecer bajo el régimen de depósito aduanero es hasta 12 meses, a partir de la fecha en que se numera la respectiva DAM de depósito (régimen 70).

No pueden someterse al régimen de depósito aduanero, las mercancías que: cuentan con destinación aduanera (por ejemplo: importación para el consumo, etc.); las que se encuentran en abandono legal porque no fueron destinadas en los plazos regulados por la legislación aduanera; su importación está prohibida, entre otros.

De acuerdo a la operatividad aduanera, la importancia de este régimen aduanero radica justamente en el hecho que, el dueño o consignatario ingrese al país mercancías sin garantía ni pago de tributos, de modo que, su liquidez o grado de apalancamiento en el sistema financiero no se vean impactados por ello; optando por ejemplo por nacionalizar las mercancías cuando éstas sean ya requeridas para la producción en sus negocios o hayan sido vendidas en el mercado local o en el extranjero (por ejemplo: bienes de capital, maquinarias, repuestos, turbinas, filtros de aire, bobinas de acero laminado, automóviles, licores, café, chocolate, agua, etc.)

Más aún en tiempos actuales, en los que a nivel mundial nos hemos visto afectados por la pandemia del COVID-19 que ha afectado no sólo la salud de la ciudadanía sino también la economía del país, y, por tanto, de los ciudadanos que la conforman, el régimen de depósito aduanero emerge como un respiro en medio de esta crisis económica y financiera. De manera que, mercancías que ya se encontraban en tránsito al país han podido ingresar al depósito aduanero en espera de sus comercializaciones internas o externas para recién ser importadas con el cumplimiento de las formalidades legales que ello trae consigo.

También es de resaltar que, al emitirse certificados de depósito en el régimen de depósito aduanero, por parte del recinto que las almacena (cuando las mercancías han ingresado a sus instalaciones y ya cuentan con levante autorizado por parte de la Administración Aduanera), éstos facilitan la transferencia de la propiedad de forma parcial o total, pues los certificados de depósitos se pueden desdoblarse y endosarse a terceros, antes que venza el plazo concedido para el régimen de

depósito aduanero (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art. 91).

Asimismo, las mercancías ingresadas al depósito aduanero pueden ser warranteadas por voluntad de los poseedores de certificados de depósitos a terceros (por ejemplo: bancos) a fin de obtener liquidez para sus operaciones económicas, empresariales o aduaneras (Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1 y sus modificaciones, 2010, Sección VII, Literal E, numeral 7).

En consecuencia, mientras el certificado de depósito aduanero acredita la propiedad de las mercancías por parte del titular y la custodia de las mismas por parte del depósito aduanero; el poseedor del warrant acredita el derecho prendario sobre las mercancías depositadas.

Dentro de la vigencia del régimen de depósito aduanero, las mercancías pueden ser destinadas total o parcialmente a los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo o reembarque (Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1 y sus modificaciones, 2010, Sección VI, numeral 18).

8. Operaciones Usuales durante el almacenamiento

8.1. Facultad

Al arribo de las mercancías al país, el dueño, consignatario (incluso pueden otorgar poder a un tercero) o despachador de aduana gozan de la facultad de examinarlas, si así lo consideran conveniente.

8.2. Tipos

A continuación, se detallan los tipos de operaciones usuales (Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7, 2020, Sección VII, Literal C numerales 1 al 5; Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1, 2020, Sección VII, Literal E, numerales 25 al 28).



Tipos	
a	Reconocimiento previo: consiste en realizar la constatación y verificación de las mercancías o extraer muestras de las mismas, antes de la numeración y/o presentación de la declaración de mercancías.
b	Pesaje, medición o cuenta
c	Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos
d	Desdoblamiento: Se ejecuta por única vez cuando las mercancías arriban manifestadas en 01 solo bulto y requieren ser desdobladas en 02 o más bultos, para despacho parcial o sometimiento a distintos regímenes aduaneros.
e	Reagrupamiento: Cuando arriban 02 o más bultos de origen, éstos se reagrupan a fin que puedan someterse a diferentes destinaciones aduaneras, por requerimientos comerciales u otros
f	Extracción de muestras para análisis o registro
g	Reembalaje
h	Trasiego: Desestiba de la carga desde el contenedor a las unidades de transporte
i	Vaciado o descarga parcial de contenedores
j	Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza
k	Cuidado de animales vivos
l	Las necesarias para la conservación de las mercancías perecibles



Figura 17. Operaciones Usuales en el ingreso de mercancías. Adaptada de: Reglamento de Ley General de Aduanas (09.12.2019).

Tipos	
a	Cambio, trasiego, reembalaje y reparación, de envases necesarios para su conservación.
b	Reunión de bultos, formación de lotes
c	Clasificación de mercancías
d	Reacondicionamiento para su transporte
e	Mantenimiento de vehículos para su operatividad normal: Lavado, control y pintado.
f	Extracción de muestras
g	Etiquetado de mercancías (antes rotulado), conforme a lo establecido en la normativa específica

En ningún caso la mercancía debe ser sometida a reparaciones, reagrupamiento para la conformación de kits, armado o desarmado, extracción o incorporación de partes y/o accesorios, ni modificaciones que produzcan alteraciones a la materia constitutiva, naturaleza o valor.



Figura N° 18. Operaciones Usuales en el régimen de depósito aduanero. Adaptada de: Reglamento de Ley General de Aduanas (09.12.2019).

8.3. Finalidad

Las operaciones usuales tienen como finalidad la correcta numeración de la DAM (o rectificación, de corresponder); así como, la conservación, cuidado y traslado de las mercancías; con la condición que no se modifique su estado o naturaleza (Decreto Supremo N° 010.2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, 2009, art. 141).

8.4. Solicitud al depositario

La operación usual puede ser solicitada por el dueño, consignatario o despachador de aduana al depositario: operador portuario, terminal de carga aéreo, terminal terrestre o almacén aduanero (depósito temporal, depósito aduanero, depósito temporal de envíos de entrega rápida).

Dicha solicitud debe contener: número de manifiesto de carga, número de documento de transporte o número de DAM

8.5. Oportunidad de solicitud

Estas operaciones usuales pueden ser ejecutadas durante el almacenamiento, en la modalidad de despacho diferido o urgente (antes de la numeración o presentación de la DAM). En el caso de la operación usual denominada “reconocimiento previo”, ésta también puede ser ejecutada bajo la modalidad anticipada o urgente numerada antes de la llegada de la mercancía. En cuyo caso, para:

- Las mercancías asignadas a canal verde: La operación usual se solicita antes que se presenten los documentos al puerto, terminal de carga, terminal terrestre o depósito temporal, para la salida de éstas.
- Las mercancías asignadas a canal naranja o rojo: La operación usual se solicita antes que se presente o transmita vía electrónica los documentos aduaneros que sustentan la DAM.

(Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE-00-03 versión 3, 2010, Sección VII, Literal A, numerales 1 al 4).

En el régimen de depósito aduanero, las operaciones usuales pueden ser ejecutadas durante la vigencia de dicho régimen aduanero (Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1, 2020, Sección VII, Literal E, numerales 25 al 28).

8.6. Comunicación del depositario a la autoridad aduanera

Recibida la solicitud de operación usual, el depositario comunica su realización a la autoridad aduanera, a través del portal SUNAT, señalando:

- Manifiesto de carga (número)
- Documento de transporte (número), o
- DAM - SADA o urgente anticipado (número)
- Ubicación de la mercancía
- Número de contenedor y de precinto, de corresponder
- Tipo de operación usual
- Fecha y hora programada de la operación usual

(Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7, 2020, Sección VII, Literal C numeral 3).

8.7. Tiempo de espera antes de iniciar la operación usual

El depositario debe esperar 01 hora desde la comunicación de la operación usual a la autoridad aduanera a través del portal SUNAT o correo electrónico, antes de autorizar al solicitante el inicio de la misma (Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7, 2020, Sección VII, Literal C numeral 3).

8.8. Ejecución de la operación usual

La operación usual se ejecuta bajo responsabilidad del depositario y en presencia del personal que ha designado como responsable.

En la modalidad de despacho diferido o urgente (numerado después del arribo de la mercancía), estas operaciones usuales son ejecutadas en el almacén aduanero.

En la modalidad de despacho anticipado o urgente (con DAM numerada antes de la llegada de la mercancía al país), la operación usual denominada “reconocimiento previo”, puede ser ejecutada en el puerto, terminal de carga aérea, terminal terrestre o depósito temporal (depósito temporal, depósito aduanero, depósito temporal de envíos de entrega rápida), según corresponda (Decreto Supremo N° 010.2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, 2009, art. 141).

8.9. Culminación de la operación usual

Una vez culminada la operación usual, el depositario cuenta con el plazo de 01 hora para remitir a la autoridad aduanera (también a través del portal SUNAT), el acta de operaciones usuales y el acta de extracción de muestras, de haber extraído éstas; documentos suscritos por los intervinientes, incluido el funcionario aduanero, de haber participado (Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7, 2020, Sección VII, Literal C numeral 5).

8.10. Regulación nacional

Las operaciones usuales están reguladas en los dispositivos legales que a continuación se detallan:



Figura N° 19. Normas de las Operaciones Usuales durante el Almacenamiento.

8.11. Regulación Comparada

Abordaremos las legislaciones de México, Chile y Colombia, atendiendo a que, junto con Perú integran la Alianza del Pacífico, una integración regional de avanzada:

8.11.1 México

Para la legislación aduanera mexicana, si quien debe formular el pedimento (para Perú, declaración aduanera de mercancías - DAM) desconoce las características de las mercancías que han arribado al país (en depósito ante la aduana), aquél está facultado a examinarlas.

Al respecto, destaca el artículo 42° de la Ley Aduanera de México publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15.12.1995 y modificatorias.

En consecuencia, la legislación aduanera mexicana faculta al interesado a solicitar el examen previo de las mercancías (en nuestro país, operaciones usuales) sin regular hora de espera para su inicio, con lo que, en efecto, se agiliza el despacho aduanero.

8.11.2. Chile

Para la legislación aduanera chilena, la declaración es elaborada teniendo como base la información que contiene los documentos que la sustentan - que constituyen sus antecedentes-, así como al reconocimiento de las mercancías que puede ser llevado a cabo por los interesados en los recintos aduaneros donde se encuentren almacenadas las mercancías. Incluso se colige que, éste último constituye una diligencia de mayor relevancia y utilidad cuando la documentación no permite formular / preparar / registrar una declaración clara, confiable y segura; de manera que, los despachadores optan por hacer uso del reconocimiento de las mercancías para suplir cualquier deficiencia que puedan detectar en la documentación aduanera sustentatoria.

Al respecto, destacan los artículos 76° y 78° de la Ordenanza de Aduanas con Fuerza de Ley 30 publicada el 04.06.2005 y modificatorias.

Es de señalar que, en la operatividad aduanera chilena, se presenta de forma electrónica el registro de reconocimiento previo acompañado de factura, papeleta (en nuestro país, volante) y documento de transporte. La aduana devuelve el registro sellado y con número de referencia. Con ese documento se gestiona con la bodega (almacén aduanero) la movilización de la carga.

En consecuencia, la legislación aduanera chilena faculta al interesado a solicitar el reconocimiento de las mercancías (en nuestro país, operaciones usuales) sin regular hora de espera para su inicio, con lo que, en efecto, se agiliza el despacho aduanero.

8.11.3. Colombia

Para la legislación aduanera colombiana, una vez presentado el informe de descargue e inconsistencias, antes que se presente y acepte la declaración aduanera de importación y previo aviso a la autoridad aduanera, el importador o agente de aduanas podrá llevar a cabo la inspección previa de las mercancías que han ingresado al territorio aduanero colombiano. En caso de una declaración anticipada, después de su presentación, pero de manera previa a la activación de la selectividad del control - en mérito a la aplicación de técnicas de gestión de riesgo-, el importador o agente de aduanas, puede llevar a cabo la inspección previa.

Así, en la jurisdicción respectiva, es decir, donde se encuentren almacenadas las mercancías, el importador o agente de aduanas, a través de medios electrónicos o por correo establecido para tal efecto, deberá comunicar a la autoridad aduanera: lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la inspección, así como el documento de transporte con el que han arribado las mercancías al país; debiendo esperar 01 hora para el inicio de la inspección previa de las mercancías (en el lugar de arribo).

Al respecto, destacan el artículo 3° del Decreto 1165 de 2019 de fecha 02.07.2019 por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013 y el artículo 78° de la Resolución N° 46 de fecha 26.07.2019 por la cual se reglamenta el citado Decreto 1165.

En consecuencia, la legislación aduanera colombiana faculta al interesado a solicitar la inspección previa de las mercancías (en nuestro país, operaciones usuales), debiendo esperar 01 hora para su inicio, en la misma línea de lo regulado por nuestra legislación aduanera.

CAPÍTULO II: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En relación a las operaciones usuales durante el almacenamiento, siendo una de ellas: “el reconocimiento previo”, la Administración Aduanera, ha emitido los informes legales siguientes:

➤ Informe N° 207-2013-SUNAT/4B4000 (08.11.2013)

- El reconocimiento previo (refiriéndose a declaraciones SADA o urgente anticipado) debe ser solicitado al depositario, es decir, al almacén aduanero.
- El depositario, oportunamente, debe informar a la Administración Aduanera que se va a llevar a cabo la operación usual.
- Para ejecutar la operación usual, necesariamente debe estar presente el depositario.
- El depositario interviene en todas las etapas de la operación usual. Así, le corresponde: recibir las solicitudes, determinar la fecha y hora de ejecución, convocar a la Administración Aduanera e intervenir en la misma, la que no puede realizarse sin su participación.
- Al intervenir en todas las etapas del reconocimiento previo, resulta imposible jurídicamente que dicha operación usual pueda ser efectuada sin conocimiento del depositario.

➤ Informe N° 149-2015-SUNAT/5D1000 (11.11.2015)

- El reconocimiento previo es una diligencia que la legislación aduanera faculta a realizar al dueño o consignatario de las mercancías en calidad de preámbulo al inicio del despacho.
- La intervención del funcionario aduanero resulta ser sólo opcional.
- El reconocimiento previo no constituye un trámite o gestión realizada ante la SUNAT.
- La legislación aduanera señala como obligación del almacén aduanero la emisión del acta de reconocimiento previo, más no regula la obligación de suscribirla (firmarla). Tema que abordaremos en líneas ulteriores, pues el registro del acta constituye firma electrónica.

➤ Informe N° 05-2017-SUNAT/5D1000 (10.01.2017)

- En la legislación aduanera se establece que las operaciones usuales durante el almacenamiento no implican la modificación de la mercancía.
- La supresión o borrado de marcas y códigos que identifican a la mercancía (procedencia, distribuidor, ensamblador, etc.) no implica modificación de la misma.

- El Arancel de Aduana no incorporan como características esenciales para la clasificación arancelaria de la mercancía, a los códigos, nombres y marcas.

➤ **Informe N° 013-2014-SUNAT/4B4000 (20.01.2014)**

- Durante el almacenamiento de las mercancías en un recinto aduanero, éstas pueden ser sometidas a operaciones usuales por el dueño, consignatario o su representante, las mismas que son autorizadas por el depositario y ejecutadas bajo su responsabilidad.
- El listado de las operaciones usuales no es cerrado, la normatividad aduanera enumera una lista referencial.

En síntesis, de los documentos citados, en relación a las operaciones usuales durante el almacenamiento, podemos afirmar lo siguiente:

- El depositario recibe las solicitudes de operaciones usuales, determina su fecha y hora de ejecución e informa a la Administración Aduanera.
- En todas las etapas del procedimiento de operaciones usuales interviene el depositario (quien custodia las mercancías), bajo cuya responsabilidad, se ejecuta.
- El procedimiento de las operaciones usuales no se ejecuta ante la Administración Aduanera.
- La participación de la autoridad aduanera en la ejecución de las operaciones usuales no es obligatoria, resulta ser sólo opcional (sujeta a discrecionalidad).
- La participación del responsable del depositario en el procedimiento integral de las operaciones usuales es obligatoria.
- Las operaciones usuales no modifican a la mercancía (naturaleza o estado).
- La legislación aduanera deja abierta la relación de operaciones usuales (indica: “pueden ser”).
- La legislación aduanera obliga al almacén aduanero a emitir el acta de reconocimiento previo pero no a suscribirla (firmarla); sin embargo, al remitirla a través de la clase SOL – SUNAT se usa la firma electrónica.

Por otro lado, es de señalar que, las operaciones usuales tienen como finalidad: la correcta numeración o rectificación de la DAM, dependiendo si se trata de un despacho diferido, urgente o anticipado, por ejemplo: inspección de la mercancía que permita cotejar sus características físicas con aquellas que se encuentran descritas en los documentos que sustentan su ingreso al país a fin de continuar con la transmisión electrónica, proceder a la rectificación de la DAM o de los

documentos aduaneros evitando demoras en el despacho, evitando la configuración de infracciones con la aplicación de sanciones o autodeterminándose para cancelar multas de menor monto que las determinadas por la Administración Aduanera (incluso disponer el reembarque u otra destinación aduanera); la conservación en perfectas condiciones, por ejemplo: refrigeradas, congeladas, a temperatura controlada, con embalaje adecuado, en la posición adecuada, de acuerdo a las instrucciones contenidas en el documento de transporte, etc.); el cuidado, por ejemplo: en el caso de animales vivos, verificar que se encuentren bien de salud, que se les brinde la alimentación que corresponda en los horarios respectivos, que se les proporcione la medicación pertinente, que se les otorgue buenas condiciones de abrigo, etc.); el traslado de las mercancías, por ejemplo: prepararlas para un adecuado transporte en caso se trate de mercancías sobredimensionadas (bienes de capital, maquinaria pesada, turbinas, antenas, etc.), frágiles (vidrio, mercancías con sensores de temperatura, de movimiento, etc.), peligrosas (explosivos, insumos químicos y bienes fiscalizados - IQBF, etc.), valoradas (metales preciosos, celulares, computadoras, tecnología de punta, etc.); sin que ello implique la modificación de su naturaleza o estado.

Destacamos que, las operaciones usuales tienen un fin preventivo y correctivo. De modo que, ante los últimos cambios normativos que agravan las sanciones aduaneras (al ya no existir el régimen de incentivos); los dueños, consignatarios o sus representantes (despachadores de aduana) optan por someter sus mercancías a las operaciones usuales, incluso aquellas DAMs que han sido numeradas bajo modalidad SADA, con la finalidad de rectificar *motu proprio* o declarar correctamente, simplificando los trámites aduaneros y agilizando el despacho aduanero.

Las operaciones usuales también brindan seguridad a los despachadores de aduana, pues al haber verificado las mercancías tienen la certeza que la información brindada por su cliente es la correcta y que la DAM numerada se ajusta al principio de verdad material, minimizando el riesgo de contingencias futuras frente a eventuales fiscalizaciones posteriores por parte de la Administración Aduanera, que no sólo los impacten económicamente sino que también los afecte en su categoría de operador de comercio exterior.

En consecuencia, las operaciones usuales ofrecen una excelente opción a fin que el solicitante pueda constatar y verificar *in situ* en el recinto aduanero qué mercancía está arribando y si es necesario, por ejemplo: reembarcar, corregir, coordinar con su proveedor o agilizar el despacho. Y, esta verificación puede ser efectuada en un número ilimitado de oportunidades, siempre y cuando, las operaciones usuales sean solicitadas cumpliendo el procedimiento legal, antes numerar

la DAM (despacho diferido) o con DAM numerada (SADA o urgente anticipado) para el caso de la operación usual “reconocimiento previo”, dependiente del canal asignado (verde: antes de presentar los documentos al depositario para la salida de la mercancía; naranja o rojo: antes de presentar o transmitir vía electrónica, los documentos que sustentan la DAM).

En relación al cobro de los servicios, es de precisar que, la Administración Aduanera no efectúa cobro alguno, pues tengamos en cuenta, que estas operaciones usuales se efectúan en las instalaciones del depositario con el uso de su infraestructura y elementos logísticos (herramientas, personal, CCTV) con su autorización y bajo su responsabilidad; de manera que, los precios que varían dependiendo de los depositarios y de los servicios que éstos brindan (movilización de la carga, inspección, desdoble de volante). A continuación, un ejemplo:

Tabla 1

Ejemplo de tarifario por servicios de Operaciones Usuales

Las tarifas están expresadas en Dólares e incluyen el IGV		
Concepto	Tarifa	Mínimo
RECONOCIMIENTO PREVIO (KG.)	0.083	11.667
DESDOBLE DE VOLANTE	11.66	

Fuente: SHOHIN S.A. (2020).

Es importante mencionar que, con fecha 30.06.2020 se publicó el Reglamento del artículo 10° de la Ley N° 28977 para la implementación del MISLO, aprobado mediante D.S. N° 007-2020-MINCETUR, instrumento legal que, con la finalidad de transparentar los costos en la cadena logística, dispone la publicación de los precios por los servicios que ofrecen los operadores de comercio exterior, entre los que destacan, los almacenes aduaneros (que tienen la calidad de depositarios en las operaciones usuales), de modo que, los usuarios MISLO puedan tener acceso a consultar toda esta información, para lo cual bastará con registrarse en la VUCE creando su usuario y contraseña.

Desde el 15.09.2020, los despachadores de aduana ya están obligados a informar al MISLO. Se ha regulado una marcha blanca de 06 meses y una implementación gradual. Se informa lo siguiente:

- Descripción de cada uno de los servicios de logística de comercio exterior que presta el operador MISLO: explicación detallada de la o las actividades que constituyen el servicio logístico.
- Precios de cada servicio sin IGV y detallando moneda: monto cobrado o por cobrar, resultado de la ley de la oferta y la demanda, puede estar sujeto a descuentos o beneficios que los operadores MISLO otorguen a los usuarios MISLO.
- Lista de los servicios afectos e inafectos al IGV.

A continuación, una ilustración del MISLO.



Figura 20. MISLO

En relación al problema, detallaremos la secuencia de actos concatenados del procedimiento de operaciones usuales:

Primer Paso:

Solicitud de operaciones usuales durante el almacenamiento

- El dueño, consignatario o despachador de aduana están facultados para solicitar la operación usual, al depositario.
- Es de resaltar que, en la operatividad aduanera, es el despachador de aduana quien, a veces, incluso de manera discrecional decide si una mercancía es o no sometida a una operación usual durante el almacenamiento. Es el protagonista por excelencia dado sus conocimientos técnicos y operativos en materia aduanera.
- Los dueños o consignatarios al otorgar el mandato al despachador de aduana, lo legitiman para que lleve a cabo diligencias, trámites, procedimientos que guardan relación con el despacho y salida de las mercancías de las instalaciones del recinto aduanero que las custodia, que incluye su presencia e intervención en la operación usual que solicite.
- El mandato se puede constituir con el endose del documento de transporte físico o electrónico (conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte); poder con facultades especiales contenidas en documento privado ante notario público; o a través del portal de la SUNAT ingresando a Operaciones en Línea con usuario y clave SOL (mandato electrónico).
- La obligatoriedad del uso del mandato electrónico por parte de los dueños, consignatarios o consignantes es de aplicación para el régimen de importación para el consumo y exportación definitiva desde el 31.12.2019. El mandante debe tener RUC activo y no debe tener la condición de no habido.
- Al referirse a la operación usual “Reconocimiento Previo”, el Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE-00-03 versión 3 modificado por el artículo segundo de la Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT (15.05.2020) vigente a partir del 31.08.2020, señala que éste se realiza de la siguiente manera:
 - Mercancía con DAM numerada SADA o urgente anticipado: En el terminal portuario, terminal de carga aéreo, terminal terrestre o depósito temporal.
 - Mercancía sin destinación: En el depósito temporal, Es decir, la operación usual de reconocimiento previo se solicita al operador / depositario en cuyas instalaciones se va realizar.

- Por lo que, en caso de:
 - Mercancía con DAM numerada SADA o urgente anticipado: La operación usual se puede solicitar al terminal portuario, terminal de carga aéreo, terminal terrestre o depósito temporal.
 - Mercancía sin destinación: La operación usual se solicita al depósito temporal.
- En la solicitud de operación usual de reconocimiento previo, cuya mercancía ya cuenta con DAM SADA o despacho urgente (numeradas antes del arribo de la mercancía), ésta se solicita de acuerdo al canal, de la siguiente manera:
 - Verde: Antes que se presenten los documentos al depositario para el retiro de la mercancía.
 - Naranja o rojo: Antes que se presenten o transmitan los documentos que sustentan la DAM.
- La solicitud es presentada físicamente o a través de medios electrónicos (correos, módulos, apps), de acuerdo a lo que establezca el depositario.
- Al respecto, la legislación aduanera no regula la forma en que el depositario debe recibir la solicitud de operación usual, sólo regula cuál debe ser el contenido de dicha solicitud; por lo tanto, es un trato entre privados.
- Cuando los despachos son ejecutados por personas naturales (entre otros casos, despachos simplificados de mercancías cuyo valor FOB no excedan los US\$2,000), las solicitudes de operaciones usuales se presentan físicamente en el almacén aduanero.
- La solicitud debe contener como mínimo:
 - Número de manifiesto de carga;
 - Documento de transporte directo o hijo; o,
 - DAM (en caso de SADA, despacho urgente numerado antes del arribo del medio de transporte y régimen de depósito aduanero).
- En caso de mercancía que arribe consolidada (agrupada), el agente de carga internacional debe transmitir electrónicamente el manifiesto de carga desconsolidado (documento que detalla los documentos de transporte hijos contenidos en el medio de transporte, describiendo entre otros detalles, la mercancía, los bultos y el peso); de modo que, también existirá documento de transporte hijo, el mismo que se debe indicar en la solicitud de operación usual, pues en caso de existir, será este documento (y no el documento de transporte madre) con que se date la DAM.
- Por otro lado, el depositario, de acuerdo a sus políticas comerciales y a sus estándares de seguridad, los que se encuentran contenidos en sus procedimientos internos que sustentan las

certificaciones ISO, BASC, auditorías de calidad y soportan el sistema integrado de gestión de calidad, también puede solicitar:

- Copia digitalizada (escaneada en PDF) del documento de transporte endosado, salvo que la DAM cuente con mandato electrónico; ello a fin de corroborar la legitimidad del despachador de aduana para actuar en nombre y representación del dueño o consignatario. Independientemente de ello, los almacenes aduaneros han optado por hacer uso de la tecnología biométrica para autenticar la identidad del auxiliar de la agencia de aduana que interviene en la operación usual, para tal efecto, hacen uso del lector de huella digital y/o control de reconocimiento facial, además de solicitarle a los despachadores de aduana que remitan lista de personal con autorización vigente ante la Administración Aduanera, asimismo, que la dejen sin efecto, oportunamente. Con estos instrumentos se busca prevenir la suplantación de identidad en la comisión de actos delictivos poniendo a buen recaudo las mercancías custodiadas en sus instalaciones.
 - Copia escaneada de carta poder notarial, en caso que un tercero represente a una persona natural en un despacho simplificado de importación para el consumo.
 - Autorización del dueño, consignatario o despachador de aduana para etiquetar mercancía; autorizar el ingreso de cuadrilla, técnicos, aseguradores o terceros (con su respectivo seguro complementario de trabajo de riesgo – SCTR), por ser de interés para la ejecución de la operación usual; autorizar el ingreso de teléfonos celulares con cámara o cámaras para la toma de fotografías; autorizar el ingreso de herramientas para el uso de mercancías de naturaleza especial, sobredimensionada, etc.
- Con fecha 10.05.2020, el gobierno aprobó disposiciones a fin de reactivar, brindar continuidad y eficiencia a las operaciones de comercio exterior, las mismas que se encuentran contenidas en el Decreto Legislativo N° 1492, mediante el cual se regula la obligación progresiva de la digitalización de los procesos y trámites logísticos, lo que trae consigo sistemas de intercambio o mecanismos electrónicos a fin de validar documentos, tales como el uso de documentos digitales o digitalizados, haciendo más eficientes los procesos de la cadena logística de comercio exterior y la agilización de los despachos. En consecuencia, a corto plazo se prevé que, la regla sea la digitalización y la excepción, el uso del papel y el desplazamiento físico.



Figura 21. Decreto Legislativo N° 1492. Adaptado de: Decreto Legislativo N° 1492 (10.05.2020).

- Al respecto, consideramos sumamente necesario que, los operadores de comercio exterior continúen trabajando en la digitalización de documentos (de sus trámites o servicios), es decir, convirtiendo lo tradicional en digital al escanear documentos, pasando del papel a documentos digitales – PDF, facilitando a sus clientes (usuarios aduaneros) el envío de estos documentos por correo electrónico o a través de los módulos implementados para tal efecto, con lo cual, no sólo se evita el desplazamiento de personas en el marco de la emergencia sanitaria que venimos atravesando en el mundo sino que también se maximiza tiempo y recursos, aspectos de relevante importancia en el comercio exterior, despacho aduanero y por tanto, en las operaciones usuales durante el almacenamiento.
- Es de resaltar que, la digitalización es la ventana de ingreso al mundo de transformación digital, a través de las tecnologías digitales a fin de generar efectos económicos, sociales y de valor para las personas; es decir, con la transformación digital se genera un proceso de reinención, modificándose una estrategia, un modelo de negocio, facilitándose así el comercio exterior en beneficio de los usuarios aduaneros, de la cadena logística en general y coadyuvando al fortalecimiento y consolidación de céleres relaciones comerciales que se gestan en nuestra sociedad.

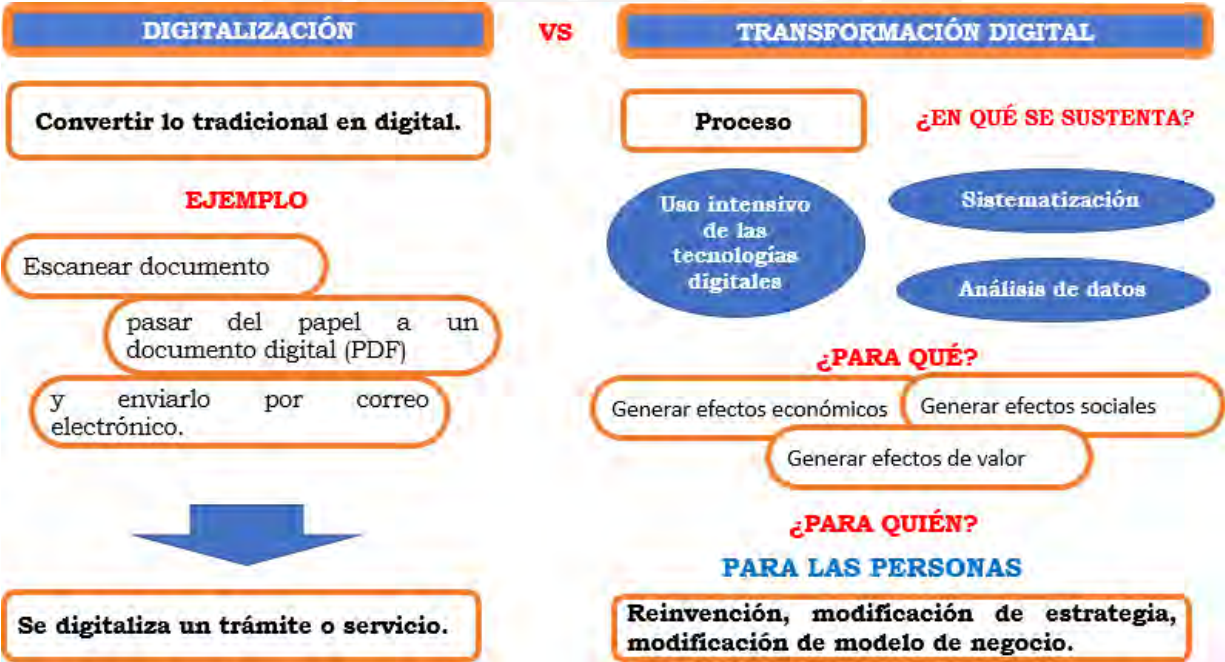


Figura 22. Digitalización vs Transformación Digital.



Lima, 16 de marzo de 2020

Señores
SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A.
Presente.-

Referencia:
CONSIGNATARIO: SOLUCIONES MECANICAS INDUSTRIALES PERU E.I.R.L.
VOLANTE: 00004738
GUIA HIJA: AMC32000317
GUIA MADRE: 996-1100 8130
BULTOS: 01
PESO BRUTO: 85.00 KGS

Sirva la presente para solicitar se autorice el ingreso del siguiente personal a sus instalaciones:

APELLIDOS, NOMBRES	DNI	CARGO
LLANOS LAZO RAFAEL	07750154	CLIENTE

FECHA DE INGRESO: 16 DE MARZO DE 2020
MOTIVO: RECONOCIMIENTO PREVIO
ACCESO SOLICITADO: DEPARTAMENTO DE IMPORTACIONES

Dejamos constancia que el personal no será una amenaza contra la seguridad de las instalaciones, ni del personal, comprometiéndonos a responder por las acciones que estos cometan, durante su permanencia en vuestras instalaciones.

Sin otro particular, me suscribo de Uds.

Atentamente,

SOLUCIONES MECANICAS INDUSTRIALES PERU E.I.R.L.
RUC: 2060239270

ALVARADO TORRES JOSE ALVARADO
DNI 40800708
GERENTE

Figura 23. Ejemplo de carta presentada al almacén aduanero solicitando operación usual (SAASA, 2020).

Segundo Paso:

Comunicación de la realización de las operaciones usuales durante el almacenamiento

- Una vez que el depositario recibe la solicitud por parte del dueño consignatario o despachador de aduana, debe comunicar su realización a la Administración Aduanera.
- Hasta 22.07.2020, esta comunicación era efectuada por el depositario vía CEU/CECA - **Ver Anexo A. Figura 33**).
- La CEU constituye la casilla electrónica de usuario (depositario) y la CECA constituye la casilla electrónica corporativa aduanera (Administración Aduanera). Para la habilitación de la CEU, el depositario debe haberla puesto en conocimiento de la Administración Aduanera, con antelación, solicitando su uso respectivo; asimismo, autorizando su registro en el módulo de trámite documentario generando el expediente correspondiente. Si el sistema informático fallase, podría usarse este mecanismo como contingencia.
- A partir del 23.07.2020, de acuerdo a las funcionalidades complementarias del manifiesto de ingreso “Operaciones Usuales durante el Almacenamiento” del Programa FAST, dicha comunicación se efectúa a través del SEIDA (archivo XML, Formato OMA: para mercancías con DAM o sin DAM) o a través del o a través del portal del operador de comercio exterior (RUC; clave SOL).
- El modelamiento fue previsto tanto para los depósitos temporales como para los depósitos aduaneros.
- De modo que se brindó un plazo de estabilización para que los depositarios usen el registro y se familiaricen con éste.
- Por lo que, una vez que se comunica la operación usual a SUNAT, se genera un número de solicitud de operación usual y un número de requerimiento, el mismo que le servirá al depositario para posteriormente a la culminación de la operación usual (y dentro del plazo legal otorgado) adjuntar los documentos digitalizados (acta de operaciones usuales durante el almacenamiento y acta de extracción de muestras, de corresponder).

• Portal del Operador



REGISTRO DE OPERACIONES USUALES

Datos del Solicitante

RUC:	20613462388	Razon Social:	DP WORLD CALLAO S.R.L.
Tipo Operador:	OPERADOR PORTUARIO	Tipo Documento:	RUC
Tipo Participante:	REPRESENTANTE EN EL PAIS DE TRANSPORTISTA	Participante:	NEPTUNA
Nro. Documento:	26100019217		

Datos de ubicación de la mercancía

Código Local/Arribo: 001 - MIMCO CASAC

Detalle Ubicación: DETALLE DE UBICACION EN LRAM

Datos de la Operación Usual

Tipo operación usual: a) RECONOCIMIENTO PREVIO

Fecha y Hora de Programación: 07/07/2020 09:46 am

Reconocimiento Previo: DESCRIPCIONES MINIMAS

1. Descripción mínimas
2. Clasificación de mercancías restringidas
3. Identificación de mercancías
4. Verificación del rotulado / etiquetado
5. Mercancía vigente
- Otros

Datos de la Operación Usual

Tipo operación usual: RECONOCIMIENTO

Fecha y Hora de Programación: 07/07/2020 09:46 am

Datos de la mercancía

Mercancía sin destino

Datos de Documento de Aduana

Tipo de Manifiesto

Aduana

Via de Transporte

- a) RECONOCIMIENTO PREVIO
- b) PESAJE, MEDICION O CUENTA
- c) COLOCACION DE MARCAS O SEÑALES PARA LA IDENTIFICACION DE BULTOS
- d) DESDOBLAMIENTO
- e) REAGRUPAMIENTO
- f) EXTRACCION DE MUESTRAS PARA ANALISIS O REGISTRO
- g) REEMBALAJE
- h) TRASIEGO
- i) VACIADO O DESCARGA PARCIAL DE CONTENEDORES
- j) CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA O SU MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE MODIFIQUE
- k) CUIDADO DE ANIMALES VIVOS
- l) LAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LAS MERCANCIAS PERECIBLES
- m) AQUELLAS QUE TENGAN QUE ADOPTARSE EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Figura 24. Registro de Operación Usual en el portal de comercio exterior (SUNAT, 2020).

Tercer Paso:

Tiempo de espera antes de autorizar las operaciones usuales durante el almacenamiento

El depositario espera 01 hora desde el registro en el portal SUNAT antes de comunicar al solicitante que se ha autorizado la operación usual correspondiente.

Dicha hora de espera se regula en el supuesto caso que la autoridad aduanera decida apersonarse a la operación usual, pues como se ha mencionado en informes legales emitidos por SUNAT, la participación de dicha entidad es opcional.

De modo que, así el depositario estuviese en condiciones de movilizar la mercancía desde su ubicación física hasta la zona de operaciones usuales y posicionarla allí para el inicio de la operación usual, en un breve lapso de tiempo; esto no surtiría efecto alguno para el interesado, pues, aun así, debe esperar el tiempo regulado para que el almacén aduanero autorice el inicio de la operación usual solicitada.

Cuando la presentación de la solicitud de operación usual es física, el solicitante, incluso, debe esperar este tiempo en el almacén aduanero para obtener la autorización de inicio de la misma, adicionándole tiempo a su despacho, costos de transacción y exposición al riesgo (ante la emergencia sanitaria por COVID-19); más aún en aquellos casos de mercancías sometidas al despacho anticipado o al despacho urgente (envíos de urgencia o de socorro) que además por su propia razón de ser, requieren un trámite sumamente ágil y facilitador.

Al respecto, en un mundo globalizado, el diseño normativo aduanero que prevalece tiene como finalidad que el despacho sea fluido (sin barreras injustificadas de por medio); razón por la cual, las operaciones usuales deben ser ejecutadas con celeridad, de modo que, el solicitante examine la mercancía y continúe con el trámite aduanero, sin ralentización injustificada alguna.

El citado diseño normativo está fundamentado en el principio de facilitación de comercio exterior, evitando el incremento de tiempo y recursos en el despacho en perjuicio del operador interviniente (importador) y del flujo del comercio interno (retrasos en entrega de ventas con posible aplicación de penalidades, etc.), debido a formalidades innecesarias; sin que ello mengue en modo alguno, el control aduanero y, por ende, la facultad de fiscalización que posee la Administración Aduanera; pues, tal y conforme corresponde, existen medidas legales que debidamente las resguardan.

Tal es así que, la Administración Aduanera tiene conocimiento de la trazabilidad integral de las mercancías desde que se transmite el manifiesto de carga general o desconsolidado (transportista

o agente de carga internacional), que se realiza previamente al arribo del medio de transporte al país, continuando con el ingreso y recepción de mercancías por parte del depositario (en el lugar donde pueden ser ejecutadas las operaciones usuales), hasta la salida de sus instalaciones al haber cumplido las formalidades legales necesarias. Es decir, tiene oportunamente conocimiento del circuito integral de la operación aduanera.

En tal sentido, coadyuva al control aduanero, el hecho que el almacén aduanero, por disposición legal aduanera (condición de autorización de operador de comercio exterior en relación al sistema de seguridad) cuente con un sistema de monitoreo por videocámaras con acercamiento de alta definición que capturen la señal de video a color, visualicen marcas que identifican los bultos, graben digitalmente como mínimo 10 cuadros por segundo, sin interrupción 24 horas por 7 días (con almacenaje y respaldo por 01 mes), cuenten con software de gestión que permita la programación de las cámaras y la capacidad de acceso remoto permanente a fin de supervisar las operaciones que se realizan.

De modo que, dicho sistema de monitoreo permite controlar, grabar y monitorear la ubicación y movimiento de las mercancías en su integridad, entre otras áreas, en la zona de operaciones usuales durante el almacenamiento; tal y conforme lo regula el Anexo I del Procedimiento General “Autorización y Categorización de Operadores de Comercio Exterior” DESPA-PG.24 versión 4.

En tal sentido, la Administración Aduanera, en mérito a su potestad aduanera puede solicitar al almacén aduanero el acceso remoto a dichas cámaras y velar por el control aduanero de las mercancías sometidas a operaciones usuales durante el almacenamiento, visualizando en línea la ejecución correspondiente, o en todo caso, requerir el video grabado con las imágenes de dicha operación usual.

Esta dilación de “la hora de espera” regulada en nuestro país también está contemplada en la legislación de Colombia; pero no lo está en México ni en Chile, países que junto con Perú integran la Alianza del Pacífico. En estas dos últimas legislaciones se puede ejecutar el examen previo de mercancías, de manera inmediata a la solicitud recibida por el depositario.

Es de resaltar la evolución que en el tiempo ha tenido la legislación aduanera mexicana, tal es así que, incluso el vigente artículo 42° de la legislación aduanera mexicana publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15.12.1995 y modificatorias ha desregulado el examen previo a fin al no requerirse autorización ni presencia de la autoridad aduanera, ello con la finalidad de no entorpecer la fluidez del comercio exterior.

Según Rohde, el vigente artículo 42° constituye una transcripción textual del derogado artículo 27° de la ALA. (Ley Aduanera de 1982, Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 30.12.1981), en cuyo informe razonado se señala que atendiendo a que la declaración de mercancías produce efectos jurídicos, quien la formula debe hacerlo en forma fidedigna, pues de lo contrario sería sancionado, razón por la cual, la ley otorga la facilidad de examinar la mercancía para dar certeza a sus actos Sin embargo, a diferencia de lo que establecía el artículo 90° del Reglamento de la ALA, el artículo 42° ha desregulado el examen previo a fin de no entorpecer la fluidez de las operaciones de comercio exterior en las aduanas (ya no se requiere ni previa autorización ni presencia de la autoridad aduanera). No obstante, no ha recogido totalmente lo que ocurre en la práctica del examen previo, el que también se usa para cuantificar las mercancías, anotar o verificar los datos de su identificación, verificar sus países de origen, etiquetarlas, etc. (2000, pp. 513-514).

El derogado artículo 90° del Reglamento de la ALA señalaba que, el examen de las mercancías se debía autorizar previa solicitud y en presencia de la autoridad aduanera, verificándose el peso, los bultos, su clase, sin que se modifique el estado de las mercancías; siendo el vigente artículo 42° de la Ley Aduanera de México menos restrictivo y más facilitador.

De modo que, como lo señala Galicia C., el examen previo del artículo 42° se ejecuta a efectos de corroborar que lo declarado es lo que va a ingresar a la aduana, evitando toda clase de circunstancias desagradables para el agente aduanal como son: faltantes, sobrantes, daños y averías en la carga; (2013, p. 77).

Por otro lado, destacando la opinión de Ericka Gómez (2013) “las nuevas medidas tienen como objetivo, facilitar y simplificar los procedimientos aduaneros, empleando el adelanto de las tecnologías e impulsando la competencia entre los proveedores de servicios, brindar mecanismos que coadyuven a la eficiencia en el control y la fiscalización de la autoridad aduanera, pero sobre todo dotar de certeza jurídica a los usuarios del comercio exterior” (citado en Londoño A. & Montoya R, 2014, p.27).

Para Londoño A. & Montoya R, la ley aduanera de México incorporó entre otras, medidas que impulsaron la reducción de costos de transacción (tiempo en el reconocimiento aduanero), así como, la incorporación del sistema electrónico (2014, p.28).

Así, en la operatividad aduanera mexicana, como lo señala González, A., a fin que el agente aduanal declare datos exactos y verídicos en el pedimento de importación, el examen previo se ha

convertido en una práctica muy común, que le permite conocer las características y cantidades correctas de las mercancías en una operación de comercio exterior, (2020, p.1).

En tal sentido, en México, si la mercancía ingresa vía marítima, a fin de ser sometida al reconocimiento previo, el solicitante debe esperar a que el recinto aduanero (almacén aduanero) le brinde la cita (por tema comercial no por regulación legal); sin embargo, si la mercancía ingresa vía aéreo, el solicitante no está sujeto a esperar cita por parte del recinto aduanero.

Por otro lado, si la mercancía ingresa vía terrestre proveniente de Estados Unidos, en la operatividad, se suelen ejecutar los reconocimientos previos en el recinto de origen antes de cruzar la frontera. En relación a ello, la legislación aduanera mexicana en su artículo 98° faculta a las empresas a someter a importación las mercancías mediante el procedimiento de revisión en origen, el cual no está contemplado en nuestra legislación.

Como podemos apreciar, en la legislación aduanera mexicana se faculta al interesado a solicitar el examen previo de las mercancías (en nuestro país, operaciones usuales), sin requerir hora de espera para el inicio de dicho acto, autorización o presencia de la autoridad aduanera pues busca la agilización del despacho aduanero.

Asimismo, en el presente trabajo de investigación se ha comprobado que, entre setiembre a diciembre de 2019, en todas las operaciones usuales que se llevaron a cabo en 04 almacenes aduaneros: SHOHIN S.A, SERVICIOS ANDINOS AEROPORTUARIOS S.A. -SAASA, ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A Y VILLAS OQUENDO S.A., no hubo participación de la autoridad aduanera, ello de acuerdo a la información brindada por los citados almacenes aduaneros conforme las autorizaciones de sus representantes legales, las mismas que obran en calidad de Anexos - **Ver Figuras 34, 35, 36, 37.**

Dichas operaciones usuales se llevaron a cabo con la participación del almacén aduanero en su calidad de depositario y del solicitante.

Como lo hemos mencionado, la operación usual solicitada y ejecutada (con eficacia) previene la tipificación de infracciones y, en consecuencia, la aplicación de sanciones minimizando costos de transacción al dueño o consignatario; incluso, una operación usual, oportunamente llevada a cabo, minimiza costos de transacción para el despachador de aduanas (costos de coordinación, recursos, tiempo, impacto en su categoría de operador de comercio exterior, etc.) y para la Administración Aduanera (recursos y tiempo) al impactar desfavorablemente en los tiempos invertidos en el despacho aduanero.

Cuarto Paso:

Autorización de las operaciones usuales durante el almacenamiento

- Una vez transcurrido el plazo de 01 hora desde el envío de la comunicación, el depositario informa al solicitante que cuenta con autorización para dar comienzo a la operación usual que corresponda.
- Con ello, se autoriza el ingreso del dueño, consignatario, despachador de aduanas o terceros (sector competente, cuadrilla, aseguradora, etc.) a la zona de operaciones usuales, quienes deben hacer uso de sus equipos de protección personal (EPP).
- Los recintos que actúan en calidad de depositarios tienen sus particulares estándares de seguridad en base a su matriz de gestión de riesgos y gestión de calidad, contando con procedimientos de inspección que deben ser observados y cumplidos por los usuarios a fin de ingresar a las zonas operativas. En el ámbito aéreo se cuenta incluso con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil – PNSAC que aplica para los explotadores aéreos y sus correspondientes terminales de carga (depósitos temporales en términos aduaneros).

Quinto Paso:

Ejecución de las operaciones usuales durante el almacenamiento

- Conforme a la operatividad aduanera, se moviliza la mercancía a la zona de operaciones usuales previa verificación de bultos y etiquetas. Esta zona es distinta a la zona de reconocimiento físico de mercancías (canal rojo) que es de uso exclusivo para dicho fin por la autoridad aduanera.
- En caso de bultos o carga suelta, algunos almacenes aduaneros utilizan rejas de separación entre una y otra operación usual (clientes diferentes), ello por una cuestión de orden, pero también de control. Es de precisar que, el circuito cerrado de cámaras de televisión – CCTV está registrando las acciones que se ejecuten en dicha zona, en cautela de las mercancías. Además de lo cual, algunos almacenes aduaneros cuentan también con personal de seguridad encargado de velar por el buen recaudo de la mercancía y de su debida custodia.
- El dueño, consignatario o agente de aduana decide qué bultos serán aperturados por el almacén aduanero. Pueden ser todos o algunos.

- El almacén aduanero tiene la responsabilidad de proporcionar las herramientas pertinentes, con el cuidado respectivo de acuerdo al tipo de mercancía y/o embalaje que se manipula (por ejemplo: carga general, carga valorada, carga sensible), tales como: alicates, cinceles, combas, cucharones para graneles, cucharones para líquidos, cuchillas, desarmadores estrella, desarmadores planos, destornilladores eléctricos, juego de llave hexagonal, Llave francesa, llave boca, linterna, máquina enzuchadora de plástico, máquina enzuchadora de metal, martillos, pata de cabra, taladros eléctricos, tijeras corta zunchos, winchas, transpaletas, carretillas elevadoras, etc.
- En casos especiales, el dueño, consignatario o despachador de aduanas puede solicitar al almacén aduanero, la autorización para ingresar a sus instalaciones, herramientas especiales que se requieran para la operación usual; por ejemplo, para cargas sobredimensionadas, frágiles, etc.
- Las operaciones usuales que se solicitan para mercancías peligrosas, generalmente se ejecutan en el propio recinto que las almacena (separado con rejas y con medidas de protección personal).
- El dueño, consignatario o agente de aduana efectúa la operación usual, con la colaboración de personal del almacén aduanero y/o con la participación del personal adicional cuyo ingreso ha sido previamente autorizado.
- El almacén aduanero debe estar atento a las acciones que se ejecutan en la zona de operaciones usuales, así como a cualquier requerimiento por parte del dueño, consignatario o despachador de aduana, pues dichas operaciones usuales se realizan bajo responsabilidad del almacén aduanero.
- El dueño, consignatario o agente de aduana podrá tomar fotografías de las mercancías sometidas a la operación usual, incluso grabar videos, si así lo autoriza el almacén aduanero. Las grabaciones transmitidas en línea, por ejemplo: en Google drive, pueden resultar de mucha utilidad y eficacia para la continuación del despacho aduanero desde la oficina del importador o del despachador, al verificar in situ las características de las mercancías que le permitan una correcta numeración de la DAM o la rectificación que corresponda.
- En caso de desdoblamiento (de un bulto a más, por única vez) o de reagrupamiento, el almacén aduanero emitirá los nuevos volantes por los bultos y peso que corresponda; teniendo especial

atención a que el peso del total sea el mismo que el recibido y contenido en el volante primigenio.

- En caso de extracción de muestras, el almacén aduanero emitirá el acta correspondiente, verificando que la cantidad extraída esté de acuerdo a lo regulado en el Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE-00-03 versión 3; para ello, el personal responsable del depositario debe conocer lo que indica la normatividad aduanera, pues de lo contrario, podrá autorizar la extracción de muestras en cantidad superior a la autorizada por la legislación aduanera (dicha cantidad varía dependiendo de la mercancía y de la clasificación que le corresponda en el Arancel de Aduanas), siendo pasible de fiscalización por parte de la Administración Aduanera, pues las operaciones usuales se ejecutan con la autorización y bajo responsabilidad del depositario.
- Para tal efecto, resultan eficaces las coordinaciones previas que puedan realizar el solicitante y el almacén aduanero, pues ambas partes deben tener claro cuál es el procedimiento de muestreo que se va a llevar a cabo (norma técnica de resultar aplicable o conocimiento técnico aprobado por el dueño o consignatario), así como, el tiempo invertido y los recursos humanos o logísticos que deban ser empleados.
- El dueño, consignatario o agente de aduana puede elaborar reportes a fin de describir la ejecución de la operación usual a sus clientes, ello de acuerdo a los requerimientos específicos que ellos le formulen (por condiciones comerciales, de seguros, etc.).
- El dueño, consignatario o agente de aduana comunica al responsable del almacén aduanero, la culminación de la operación usual a fin que proceda con la emisión del acta y el cierre de bultos.
- El dueño, consignatario o agente de aduana puede colocar la cinta que identifique los bultos que han sido aperturados y firmarlos, con la finalidad de salvaguardar su responsabilidad.
- El almacén aduanero puede solicitar al dueño, consignatario o agente de aduana que firme y selle en la cinta del almacén (a veces de colores o con descripciones como “previo”, “operación usual”, etc.) con la que se cierra los bultos que fueron aperturados durante la operación usual. Esto es una práctica de mayor uso en los almacenes aduaneros aéreos en los que se verifican bultos sueltos.
- El almacén aduanero moviliza la mercancía a sus respectivas ubicaciones físicas. Pueden ser las mismas o distintas, dependiendo de la operación usual que se realizó a las mercancías; por

ejemplo, una desdoble que ha reducido el volumen de la carga podrá ser ubicada en una posición superior, distinta al piso.

Sexto Paso:

Emisión del acta de operaciones usuales y acta de extracción de muestras, de corresponder

- Una vez culminada la operación usual, el almacén aduanero (depósito temporal, depósito aduanero, depósito temporal de envíos de entrega rápida) emite el acta de operaciones usuales y el acta de extracción de muestras, de corresponder; que se conocen como Anexo 9 y Anexo I, respectivamente.
- El contenido del acta de operaciones usuales dependerá del emisor de dicho documento y de la aprobación de los intervinientes. Existen casos en que incluso se hace remisión a las facturas comerciales o listas de empaque a fin que quede claro qué bultos se han inspeccionado y en qué condiciones se han encontrado.
- Estos documentos constituyen medios probatorios ante eventuales reclamos que el importador pueda formular al almacén aduanero, transportista, agente de carga internacional, vendedor del extranjero o terceros; en mérito a los cuales se deberá verificar la trazabilidad de las mercancías y las condiciones exteriores en que arribaron al país.
- Específicamente en la operación usual de reconocimiento previo, dichos documentos podrán ser emitidos además del almacén aduanero (en calidad de depositario) por el puerto, terminal de carga, terminal terrestre, en caso de DAM numerada SADA o urgente (numerado antes del arribo de la mercancía).
- El acta es suscrita por los intervinientes y el funcionario aduanero (cuando haya participado); salvo en el caso de la operación usual de reconocimiento previo, en que el emisor no está obligado a suscribirla, tal y conforme lo regula el Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras” DESPA-PE-00-03 versión 3.
- Dicha posición jurídica es resaltada en el Informe N° 149-2015-SUNAT/5D1000 (11.11.2015), en el cual la Administración Aduanera señala que, en virtud del citado procedimiento, específicamente en la operación usual denominada reconocimiento previo, si bien el almacén aduanero está obligado a emitir el acta correspondiente en el formato establecido, no está obligado a firmarla.

- Sin embargo, en la operatividad aduanera, el emisor del acta de operaciones usuales también la suscribe (firma manuscrita), pues dicha diligencia se ha realizado con su autorización y bajo su responsabilidad.
- Por otro lado, tal y como lo señala la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 01547-A-2018 (23.02.2018), en el acta se debe identificar de manera plena e indubitable a los intervinientes, por las responsabilidades que ello trae consigo.

saasa

**ANEXO III
ACTA DE OPERACIONES USUALES**

Nº 000019

Administración: **SERVICIO AEROPORTUARIO ANDINO S.A.** Dirección: **Av. Elmer Faenat 851 - Lima Sur (Ref. al punto postal antiguo), Callao**

Documento de identidad / código	Apellidos y nombres (participantes)	Operador / sector competentes / funcionario aduanero
41539330	FLORES FRANCO MARÍA	AGENTE DE ADUANAS
70076116	BAYONA ACEVEDO EVER SUJEL	ALMACEN ADUANERO

Elegir una opción (X)

Operación usual de ingreso: 177 PARTA CONES (12)	Operación usual de salida: 					
Tipo de operación usual (ver reverso): RECLOUDING AND FREIGHT (17)						
Número de identificación de carga: 236-2020-0171						
Número de la declaración aduanera de mercancías: 						
	Características de la mercancía					
Documento de Transporte	Contenedor	Precintos (R, B, R+B, S, O, G, S+O, S+G)	Marca	Modelo	Unid. física/comercial	Descripción
5158175210	/	R C R C R C R C R C R C	/	/	07	NATURAL SCIENTIFIC
04 641715 LON 24 kg 24 UNID ESTADO						
Observaciones: 						

Fecha y hora inicio: **02-06-2020**
11:30

Fecha y hora final: **02-06-2020**
14:18



 EVER SUJEL ACEVEDO BAYONA
 ALMACEN ADUANERO


 MARÍA FLORES FRANCO
 AGENTE DE ADUANAS

SECTOR COMPETENTES
 ALMACEN ADUANERO

OPERADOR ADUANERO
 SERVICIO AEROPORTUARIO ANDINO S.A.

Figura 25. Ejemplo N° 01 de llenado de Acta de Operaciones Usuales por parte del almacén aduanero (Anexo III, Formato SUNAT) (SAASA, 2020).

		INTENDENCIA DE LA ADUANA AEREA ACTA DE OPERACIONES USUALES		ANEXO III Nº 000278
Almacén aduanero	Albo Logística Express S.A.	Dirección	Calle UNO 383 Urb. Industrial Bocanegra 07036 - Callao	
Documento de identidad / código	Apellidos y nombres (participantes)		Operador / sector competente / funcionario aduanero	
74159393	AMES Parejas Rocio		Auxiliar DE DEPÓSITO	

Elegir una opción (X)

Operación usual de Ingreso	<input checked="" type="checkbox"/>	Operación usual de salida	<input type="checkbox"/>
Tipo de operación usual (ver reverso)	1		
Número de manifiesto de carga	2020 - 9117		
Número de la declaración aduanera de mercancías	Deposito Excepcional		

Documento de transporte	Contenedor / Bulto	Precintos R: Retirado C: Colocado	Datos de la mercancía			
			Marca /Peso	Modelo	Unid. físicas/comerciales	Descripción
DADO 18549	35	R:	EAG KN 95	KN 95	1000 UND. comerciales	Mascarilla F. 100%
		C:				
		R:				
		C:				
		R:				
		C:				
Incidencias/observaciones - Se notan el deterioramiento por el deterioro para después por un desastre y después se guarda en el						

Fecha y hora inicio: 03-06-2020 11:30 AM Fecha y hora final: 03-06-2020 01:30 PM

International Customs Corporation SAC
RUC 2001204277 C.O.S. 5703

ROCIO AMES/PAREJAS
Auxiliar de Depósito

DUEÑO/COMERCIALIZANTE/CONSIGUANTE
REPRESENTANTE
NOMBRE:
CARGO:

SECTOR COMPETENTE
NOMBRE:
CARGO:
(*) Sólo firmará en caso de que...

FUNCIONARIO ADUANERO
NOMBRE:
CÓDIGO:
(*) Sólo firmará en caso de que participe

03-06-2020 - 35 Bultos peso: 365.14 DEPOSITO TEMPORAL
- 34 Bultos - 354.70 Kg
- 01 Bulto - 10.44 Kg

Con su orden de servicio interna:



SOLICITUD DE SERVICIO : 14659

VOLANTE SERVICIO	3194
EMISION	03/06/2020 11:30
OPERACION	20000640
MANIFIESTO	2020-9117
CUA	DADO18549
EMBARCADOR	COMPRAS SIN FRONTERAS LOGISTIC LIMITED
CLIENTE	IMPLEMENTACION TECNOLÓGICA MEDICA
TIPO CARGA	GENERAL
UBICACION	ZONA UNO0101
CONTENIDO	MASKS

	MANIF	RECIB	MALOS	FALTOS	SOBRANTES
PESO	365.14	365.2	0	0	0.060000
BULTOS	35	35	0	0	0000000

AGENCIA: INTERNATIONAL CUSTOMS CORPORATION S.A.C.

OBS:

- Se realiza el documentado de carga siendo oportunado para despachar con un destibado y despacho de cargas de 02 de julio

INICIO: 01-07-20

FIN: 01-07-20

ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A.
 Calle Uno N 282, Urb. Industrial Espinosa - Callao
 RUC: 2051294527 COD: 8703
 SHON SO PRIMA TABACO
 DNI: 47618434

International Customs Corporation SAC
 RUC: 2051294527 COD: 8703

SOCIEDAD ANONIMA PAREJAS
 AV. SAN JUAN DE LOS RIOS
 00170 Lima 1, PERU. 4763-18

DESPAJADOR
 INTERNATIONAL CUSTOMS
 CORPORATION
 S.A.C.-AMES PAREJAS
 ROCIO

- Origen -> 35 bultos (pasa) = 365.20 Kg
 - 34 bultos (pasa) = 354.78 Kg -> 3104
 - 01 bulto (pasa) = 10.42 Kg -> 3155

Y, Volante:

VOLANTE 3104		VOLANTE : 3104	
LINEA AEREA:	LAN PERU S.A.	LINEA AEREA:	LAN PERU S.A.
VUELO:	1301 MANIF.: 2020-9117	VUELO:	1301 MANIF.: 2020-9117
LUGAR EMBARQUE:	MIAMI - FLORIDA (USA)	LUGAR EMBARQUE:	MIAMI - FLORIDA (USA)
FECHA ARRIBO:	02/06/2020	FECHA ARRIBO:	02/06/2020
TERMINO DESCARGA:	02/06/2020	TERMINO DESCARGA:	02/06/2020
GUIA MASTER:	04598998174	GUIA MASTER:	04598998174
GUIA HIJA:	DACD18549	GUIA HIJA:	DACD18549
AGENTE DE CARGA:	G CARGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	AGENTE DE CARGA:	G CARGO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CONSIGNATARIO:	IMPLEMENTACION TECNOLOGYCA MEDICA EMPRESA INDIVIDU	CONSIGNATARIO:	IMPLEMENTACION TECNOLOGYCA MEDICA EMPRE
NOTIFICANTE:	IMPLEMENTACION TECNOLOGYCA MEDICA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NOTIFICANTE:	IMPLEMENTACION TECNOLOGYCA MEDICA EMPRE INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONTENIDO:	MASKS	CONTENIDO:	MASKS
TIPO DE CARGA:	GENERAL	TIPO DE CARGA:	GENERAL
	BULTOS: PESO		BULTOS: PESO
MANIFESTADOS:	35 365.140	MANIFESTADOS:	35 365.140
RECIBIDOS:	35 365.200	RECIBIDOS:	35 365.200
MALOS:	0 0.000	MALOS:	0 0.000
BUENOS:	35 365.200	BUENOS:	35 365.200
FALTOS:	0 0.000	FALTOS:	0 0.000
SOBRANTES:	0 0.060	SOBRANTES:	0 0.060
SE RECOMIENDA RECONOCIMIENTO PREVIO POR DIFERENCIA DE PESO.		SE RECOMIENDA RECONOCIMIENTO PREVIO POR DIFERENCIA DE PESO.	
Fecha Emision: 02/06/2020 - 18:45	Usuario: JSANCHEZ	Fecha Emision: 02/06/2020 - 18:45	Usuario: JSANCHEZ

Figura 26. Ejemplo N° 02 de llenado de Acta de Operaciones Usuales por parte del almacén aduanero (Anexo III, Formato SUNAT) (ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A., 2020).

ANEXO 1

ACTA DE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS Y TRANSCRIPCIÓN DE ETIQUETAS

Intendencia de **Aduana Aérea y Postal del Callao**

El día **11 de mayo de 2020 a las 2 p.m.** en las instalaciones de: **XXX**

- Almacén aduanero/local autorizado/punto de llegada:

Se hicieron presente, en representación de:

SUNAT: ∞
Agencia de aduana / Consignatario: XXX
Almacén aduanero / punto de llegada: XXX

Muestra extraída para: Boletín químico Evaluación técnica

Datos relacionados a la mercancía:

Régimen:	Nombre comercial: Filete de Tilapia (refrigerado a granel, refrigerado sellado al vacío, refrigerado HG sellado al vacío)
DAM o DS:	Marca: / Modelo: / N° de serie:
Manifiesto; documento de transporte: XXX	N° Etiqueta de seguridad:
Serie de DAM o DS:	N° de liquidación de cobranza:
Factura:	Subpartida nacional declarada:
Item de factura:	País de origen: Ecuador
Boletín químico:	Cantidad de muestra: 3 unidades (5 kgs.) de un lote de 800 kgs. (ver packing list)
Funcionario químico designado:	
Solicitud del funcionario aduanero:	
Motivo de interrupción del despacho:	

No habiendo sido posible la extracción de muestra, se procedió a transcribir la etiqueta del producto:

Siendo las **03 p.m.** del mismo día, en señal de conformidad firman el acta.

SUNAT Registro N°	Despachador de aduana/comitente Documento de identificación SUNAT/ DNI N°	Almacén aduanero/punto de llegada Código N°
----------------------------	---	--

Figura 27. Ejemplo de llenado de Acta de Extracción de Muestras.

Sétimo Paso:

Envío del acta de operaciones usuales y de extracción de muestras, de corresponder a la Administración Aduanera

- Dentro del plazo de 01 hora de culminada la operación usual de ingreso, el depositario remite el acta de operaciones usuales y el acta de extracción de muestras, de corresponder, a través del portal SUNAT (implementación de funcionalidades complementarias al manifiesto de carga - Programa FAST) que permite la digitalización de documentos en PDF.

- Dicho envío se ejecuta con el número de requerimiento que brinda SUNAT al momento en que el depositario le comunica la operación usual.

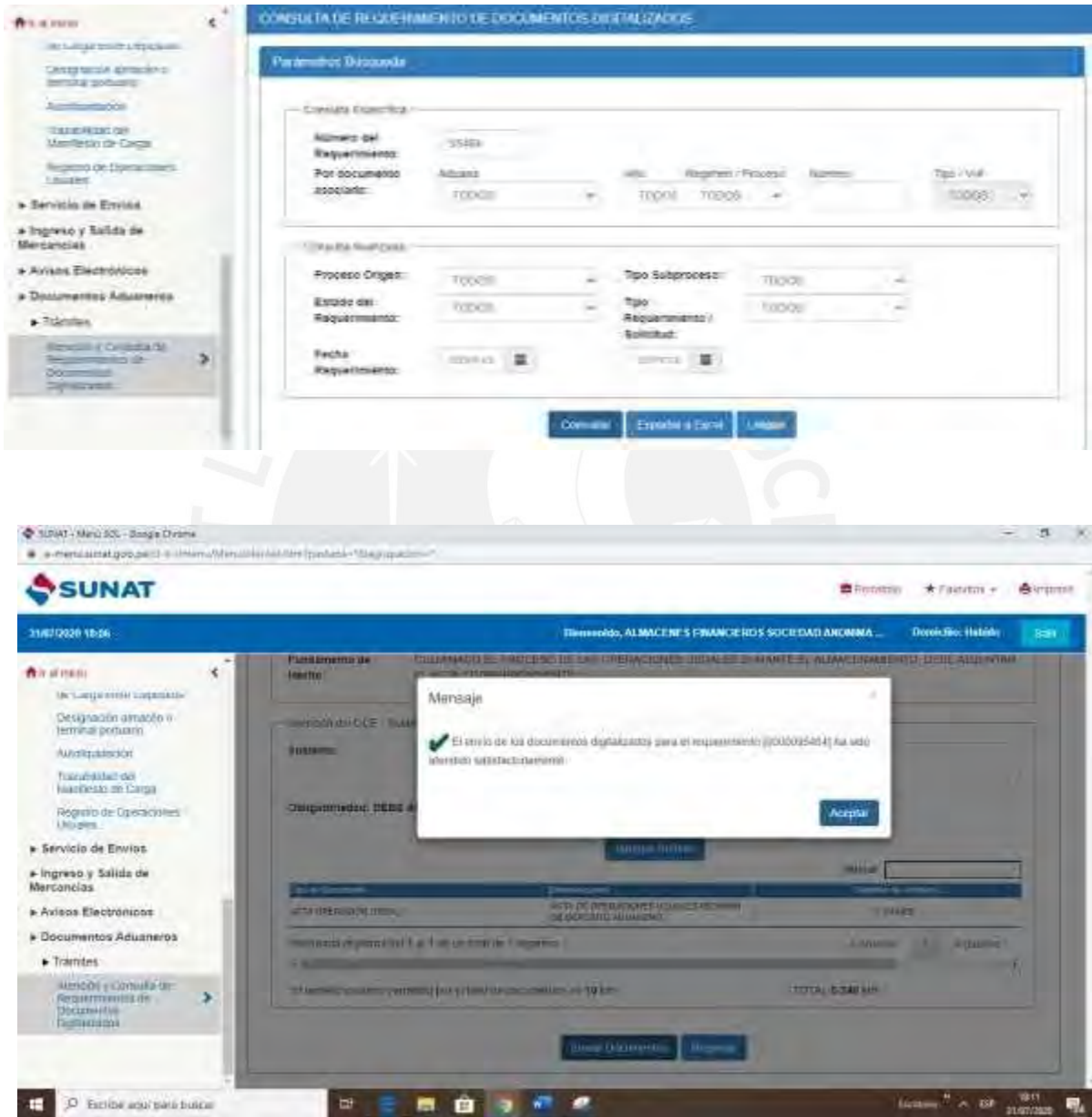


Figura 28. Ejemplo de registro de Acta de Operaciones Usuales en el portal de comercio exterior (ALMAFIN S.A., 2020).

- Hasta el 22.09.2020, dichos documentos eran enviados desde el CEU al CECA. – **Ver Anexo A, figura 26.** Consideramos que este mecanismo puede ser usado en caso de contingencia, falla del registro informático de SUNAT.
- Aquí, es interesante traer a colación lo señalado por la Administración Aduanera en el Informe N° 149-2015-SUNAT/5D1000 (11.11.2015) en relación a que, si bien la legislación aduanera señala como obligación del almacén aduanero la emisión del acta de reconocimiento previo, no regula la obligación de suscribirla (firmarla).
Sin embargo, como sabemos al momento en que el acta de operaciones usuales (reconocimiento previo) es enviada (en archivo PDF, digitalizada) por el depositario a la Administración Aduanera a través del portal SUNAT usando su clave SOL (RUC, usuario y contraseña), está usando su firma electrónica, por lo tanto, está manifestando expresamente su voluntad a través de medios electrónicos, tal y conforme lo señala el artículo 141° del Código Civil vigente.

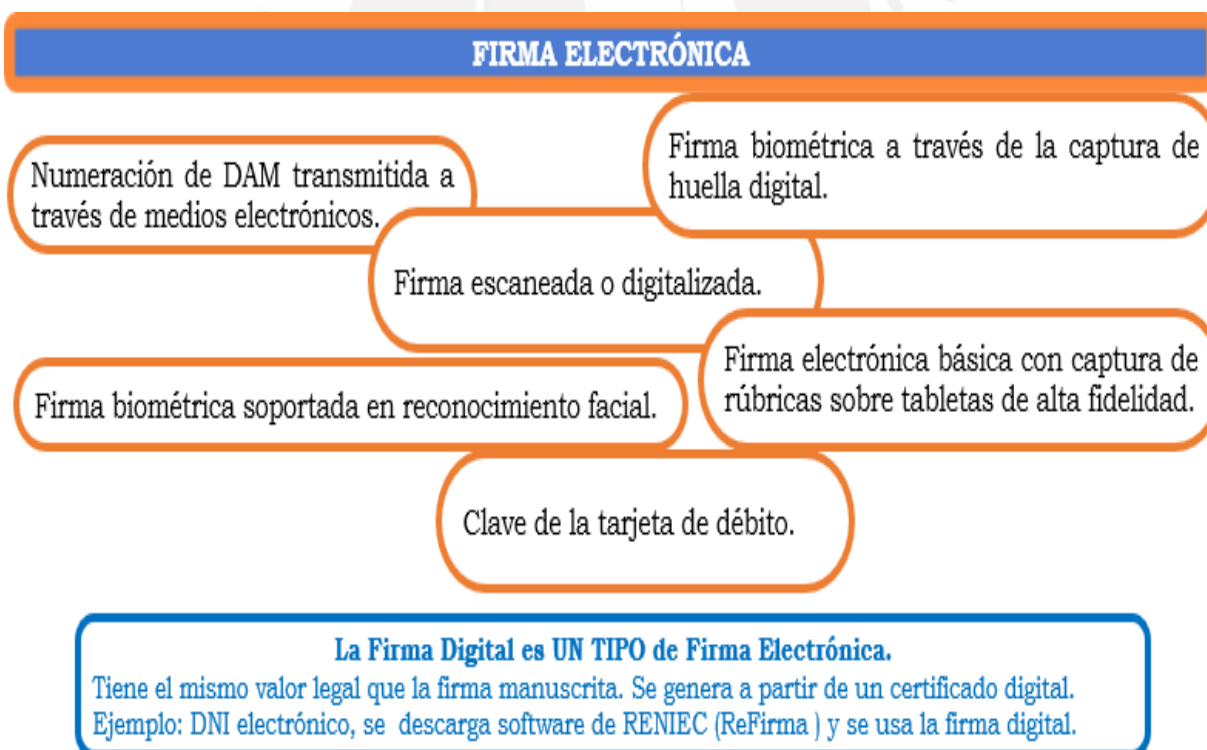


Figura 29. Firma Electrónica en Acta de Operaciones Usuales.

En consecuencia, en relación a nuestro problema ¿En qué medida el procedimiento que regula las operaciones usuales en el ingreso de mercancías y en el régimen de depósito aduanero se contraponen al principio de facilitación del comercio e impacta en la agilización del despacho aduanero en detrimento del solicitante?

A continuación, la discusión.



CAPÍTULO III: DISCUSIÓN

Del estado del arte se aprecia que, en el procedimiento de ingreso de mercancías y medios de transporte al país, los operadores de comercio exterior (transportista o su representante en el país, agente de carga internacional, agente de aduanas, almacén aduanero) y operadores intervinientes (importador, administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias) de acuerdo a un orden automatizado y en plazos regulados por la legislación aduanera, que van desde antes del arribo de la mercancía al país hasta la salida de las mercancía de los recintos aduaneros que las custodian, realizan transmisiones electrónicas relacionadas con el manifiesto de carga y sus documentos vinculados; manifiesto de carga desconsolidado; actos relacionados (llegada del medio de transporte y autorización de la descarga, descarga de la mercancía, término de la descarga, ingreso del vehículo al almacén - IVA, ingreso y recepción de la mercancía – IRM, inventario, salida del vehículo) produciéndose así, el engranaje de los sub procesos del ingreso de las mercancías, que se concatenan entre sí, a fin que la destinación aduanera de los diferentes regímenes aduaneros concluya satisfactoriamente con el levante; y, el dueño pueda disponer libremente de su mercancía.

Estas transmisiones electrónicas se ejecutan en el marco del Programa FAST de la SUNAT con la mira puesta en el fortalecimiento del intercambio de información con todos los actores del sector público y privado que participan en la cadena logística usando para tal efecto, técnicas de gestión de riesgo y respetando los estándares de seguridad; con lo cual, se busca brindar agilidad a los trámites aduaneros y, por ende, al despacho aduanero, impulsando a su vez, la transformación digital.

Este procedimiento de ingreso de mercancías provenientes del extranjero se inicia con la transmisión del manifiesto de carga por parte del transportista o su representante en el país (en la vía aérea, por ejemplo, puede ser el depósito temporal acreditado adicionalmente como representante del transportista aéreo ante la Administración Aduanera y que le brinda servicios a la línea aérea que no cuenta con acreditación de operador de comercio exterior y constituye un vuelo chárter o irregular) y por parte del agente de carga internacional (si se trata de carga que viene consolidada, agrupada) que, debe ser ejecutada dentro los plazos legales que corresponde a cada vía de transporte (siempre antes de la llegada); o con la numeración de la DAM modalidad SADA o urgente (numerado antes del arribo de la mercancía) por parte del despachador de aduana en nombre del dueño o consignatario de la carga en mérito al mandato que éste le otorga para llevar

a cabo los trámites aduaneros en su representación. Las transmisiones extemporáneas tipifican infracciones y, por ende, traen consigo, la aplicación de sanciones aduaneras.

El manifiesto de carga que transmite el transportista o su representante en el país y el agente de carga internacional, entre otros aspectos (datos generales, etc.), contienen fundamentalmente el detalle de la carga y de los documentos de transporte de mercancías que serán destinadas en nuestro país a los distintos regímenes aduaneros; información que es puesta en conocimiento de la Administración Aduanera con antelación a la llegada del medio de transporte, lo que en definitiva le permite tomar conocimiento oportuno de cargas potencialmente sospechosas a fin de planificar o programar acciones de control en base a los indicadores de riesgo que maneja.

En la integralidad del procedimiento de ingreso de mercancías provenientes del extranjero, la Administración Aduanera recibe información oportunamente brindada por los operadores de comercio exterior y los operadores intervinientes que le permite conocer la trazabilidad de las mercancías en tiempo real, su movimiento y ubicación actual, por ejemplo: punto de llegada, terminal, en almacén, para retiro. En síntesis, cuenta con la siguiente información:

- Antes del arribo: Con la transmisión del manifiesto de carga por parte del transportista o su representante en el país y con la transmisión del manifiesto de carga desconsolidado por parte del agente de carga internacional;
- Durante el arribo: Con la transmisión de la llegada del medio de transporte, término de la descarga, descarga de la mercancía, inventario (carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas); por parte del transportista y, del término de la descarga por parte del administrador o concesionario de las instalaciones portuarias;
- Al ingreso de la carga al terminal portuario: Con la transmisión del IRM a cargo del despachador de aduana en caso de SADA con retiro en el puerto;
- Al ingreso de la carga al almacén aduanero: Con la transmisión del IVA, IRM e inventario, de corresponder.
- A la salida de la carga del almacén aduanero: Con el registro de la información de la salida del vehículo del almacén aduanero.

(Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7, 2020).

De modo que, en ejercicio de su potestad aduanera, la Administración Aduanera, pueda perfilar carga y ejecutar acciones de control extraordinario (ACE) apuntalando sus esfuerzos a aquellas que tienen un alto riesgo, optimizando sus recursos al contar con información oportuna, potenciando resultados favorables con la aplicación de eficaces indicadores de riesgo. En tal sentido, puede ejecutar: inspecciones en los almacenes aduaneros, puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales; inmovilizaciones; incautaciones, operativos especiales; acciones de fiscalización.

Las ACE son ejecutadas por el Sistema Integral de Gestión de ACE en la plataforma SDA, el mismo que, automáticamente comunica dichas ACE al buzón SOL y a los correos electrónicos registrados en el portal del operador de comercio exterior, a fin que se adopten las medidas inmediatas para que dichas mercancías sean cauteladas por el depositario a la espera de la intervención de la autoridad aduanera, impidiendo por ejemplo, que sea retiradas de sus instalaciones, en caso cuenta ya con levante autorizado.

Tal es la importancia de las ACE que, si se retira o entrega mercancía que cuente con ACE pendiente de culminación, el operador de comercio exterior u operador interviniente incurre en infracción calificada de MUY GRAVE, sancionada con el equivalente al valor FOB determinado por la autoridad aduanera hasta un máximo de 20 UIT y 30 UIT, de acuerdo a los supuestos de infracciones reguladas en los numerales N41, N42, P32, P33, P34 de la Tabla de Sanciones aplicables a las Infracciones previstas en la LGA aprobada mediante D.S. N° 418-2019-EF (vigente desde el 01.01.2020).

Es de señalar que, las ACE se efectúan en presencia del intervenido, operador de comercio exterior, operador portuario, concesionario aeroportuario o terminales terrestres, quienes deben brindar el soporte necesario a la autoridad aduanera para que aquellas se ejecuten en óptimas condiciones, incluyendo la prestación de los elementos logísticos que correspondan (por ejemplo: espacio, escáner, maquinaria, herramientas, luminaria, CCTV, personal, etc.).

En la operatividad, algunos almacenes aduaneros cuentan con áreas especialmente destinadas para las ACE, equipadas con material de cómputo, impresoras, mesas para documentos, cámaras de televisión con visualización de alta calidad, que les permite a la autoridad aduanera cumplir con su labor de control con mayores recursos.

Asimismo, para la ejecución de las ACE, en atención a la naturaleza de las mercancías que van a ser inspeccionadas, la autoridad aduanera puede necesitar del soporte de personal y/o equipos

especializados y tecnológicos, que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos de verificación, por ejemplo: buzos para inspeccionar maquinaria de gran volumen con líquido en el interior (verificar si pueden contener sustancias psicotrópicas, drogas), técnicos especializados en telecomunicaciones si verifican instrumentos de innovación tecnológica, etc.

En las ACE, se realizan las siguientes labores (Procedimiento Específico: “Ejecución de Acciones de Control Extraordinario” CONTROL-PG.02 versión 1, 2019, Sección VII, Literal A.2, numeral 3):

- a) Se verifica si los precintos de seguridad colocados en el contenedor (desde origen), cuyas marcas y números deben figurar en los respectivos documentos de transporte a fin de permitir su correcta identificación, evidencian signos de manipulación o vulneración, que levanten sospechas de posibles ilícitos, delitos o fraudes.
- b) Se verifica si los bultos han arribado al país en mala condición exterior, por ejemplo: con perforaciones, con embalaje en mal estado, húmedos, con evidente cambio de embalaje, etc.
- c) Se constata la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otra característica de la mercancía y la confronta con la documentación presentada; de modo que, se pueda verificar si efectivamente existe identidad entre lo manifestado (declarado) y lo examinado físicamente que genere convicción en una correcta determinación de tributos o en un certero despacho aduanero.
- d) Se extraen muestras de las mercancías a fin de ser sometidas a análisis físico químicos para una correcta clasificación arancelaria (análisis merceológico y de las reglas del Arancel de Aduanas). La sub partida nacional (SPN) es determinante no sólo para el tema de los tributos aduaneros aplicables sino también para conocer cuáles son las restricciones con las que cuenta la mercancía para su ingreso al país. Por ejemplo: de tratarse de un IQBF, el importador debe contar con autorización de ingreso para dicha mercancía, además del almacén aduanero que lo custodia (toda la cadena logística, incluyendo al transportista).
- e) Se realiza la inspección no intrusiva (lectura de imágenes con el uso de escáner), si existe alguna discrepancia efectúa la inspección física. Es de precisar que los puertos, terminales de carga, almacenes aduaneros, cuentan con máquinas de Rayos X (inspección no intrusiva) que son usadas para escanear las mercancías que ingresan a sus recintos para acogerse a un régimen aduanero de salida (por ejemplo: exportación definitiva); asimismo, los depósitos temporales de envíos de entrega rápida (DTEER) también cuentan con máquinas de Rayos X,

que son usadas para escanear los envíos de entrega rápida que ingresan o salen del país. Dichas máquinas pueden ser solicitadas por la autoridad aduanera para la ejecución de las ACE en mérito a la potestad aduanera regulada en la legislación aduanera vigente. Ello al margen del escáner del que dispone la propia Administración Aduanera.

- f) Se precinta los contenedores cuando efectúa la apertura y cierre de contenedores, evitando la manipulación de los mismos.
- g) Se efectúan registros filmicos, tomas fotográficas o se usa cualquier otro medio tecnológico que permita individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante. No resulta lejana la idea que la Administración Aduanera empiece a utilizar drones a fin de contar con imágenes y grabaciones de mayor alcance, por ejemplo: un espectro de 360° que permita tomar decisiones eficientes con la mayor cantidad de información fidedigna a su alcance.
- h) Se realiza cualquier otra acción que se estime necesaria, utilizando la lógica y el criterio, ello en ejercicio de la potestad aduanera, a lo que se suma la experiencia operativa en los despachos logísticos.

Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección y entrega una copia al responsable de la carga, al intervenido y a las autoridades participantes de corresponder; con lo cual se levanta la ACE: De existir incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, manteniéndose la carga en custodia del depositario.

El plazo para que el intervenido levante las observaciones formuladas por la Administración en una inmovilización es de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de efectuada, prorrogable por un plazo igual (excepcionalidad de una prórroga máxima de 60 días hábiles) y el plazo para que levante las hipótesis de fraude que se le atribuyen en una incautación es de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación (Decreto Supremo N° 010.2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, 2009, art. 225).

Es de tal importancia y cuidado, la fiscalización que las ACE representan para SUNAT que, el Procedimiento General “Programación y Comunicación de Acciones de Control Extraordinario” CONTROL-PG.01 (versión 1) destaca que, la programación de la ACE se realiza en función a los objetivos institucionales definidos en el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional; y que la información de la programación de la ACE es reservada y manejada

exclusivamente con el personal autorizado de cada unidad de organización, extendiéndose dicha reserva incluso al tratar sobre la ACE con las autoridades o entidades que prestan su apoyo para la ejecución de la misma.

Hasta aquí, la Administración Aduanera puede actuar de manera oportuna y eficaz (a fin de detectar infracciones o ilícitos) con la ejecución de las ACE tanto en el terminal (portuario, aéreo o terrestre), como en el almacén aduanero; con inmediatez al arribo de la mercancía, en cualquiera de los mencionados recintos, con el uso de su logística.

Al respecto, coincidimos con Renaud, para quien: “a fin de seguir la pista de los circuitos de fraude el mejor método consiste en detectar las operaciones sospechosas con la mayor anterioridad posible, de forma que las mercancías puedan quedar bajo estrecha vigilancia” (Renaud, 1993, p.59).

Estas ACE pueden ser ejecutadas incluso frente a una DAM SADA o urgente (antes del arribo) mientras se encuentra en el punto de llegada, incluso antes que el despachador de aduana solicite el reconocimiento previo de las mercancías (operación usual durante el almacenamiento).

Es de precisar que, el régimen de importación para el consumo es el más usado en nuestro país (representa casi la totalidad del universo de las declaraciones tramitadas), conforme se indicó en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo que modificó el RLGA aprobado mediante D.S N° 367-2019-EF de fecha 09.12.2019; por lo tanto, salvo excepciones, se acoge obligatoriamente a SADA a partir del 31.12.2019.



Figura 30. SADA obligatorio. Adaptada de: Exposición de Motivos de la modificación del Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2019).

Sin embargo, también existen otros regímenes aduaneros que, de acuerdo a la legislación aduanera, opcionalmente pueden acogerse al SADA, tales como: depósito aduanero, tránsito aduanero, entre otros.

(Decreto Supremo N° 010.2009-EF, Reglamento de la Ley General de Aduanas y modificatorias, 2009, art. 62 y 62A).

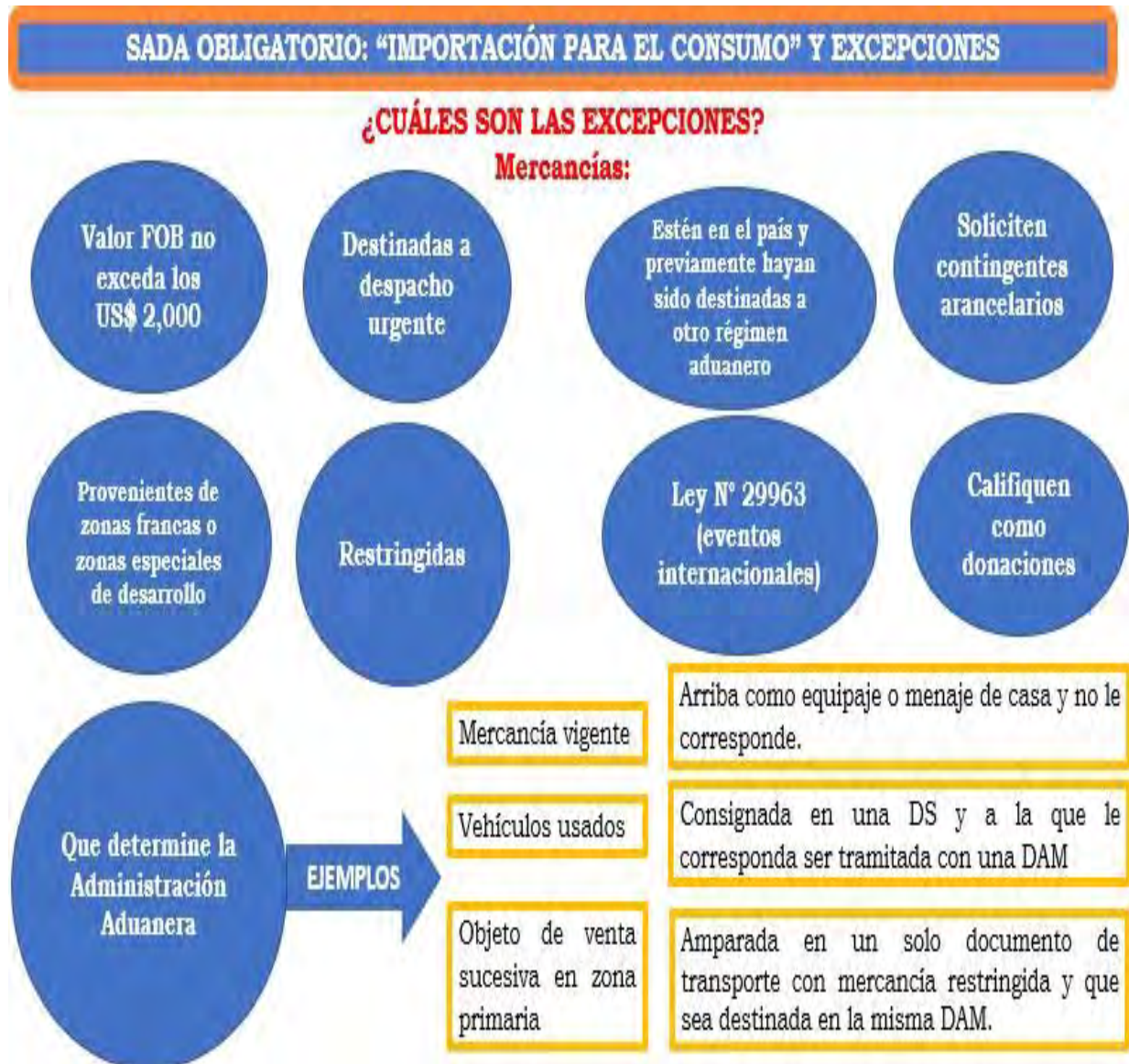


Figura 31. SADA obligatorio: "Importación para el Consumo" y excepciones. Adaptada de: Reglamento de la Ley General de Aduanas (09.12.2020).

En consecuencia, de acuerdo al análisis de la suscrita, producto de la experiencia en la operatividad, como resultado de la ejecución de dichas ACE (o del levantamiento de las observaciones), se podrá:

- a) Desvirtuar las observaciones formuladas por la Administración Aduanera;
- b) Confirmar el cumplimiento de formalidades legales;
- c) Confirmar el cumplimiento de las obligaciones tributario-aduaneras;
- d) Subsanan las observaciones formuladas por la Administración Aduanera, sin la configuración de infracciones;
- e) Subsanan las observaciones formuladas por la Administración Aduanera configurándose infracciones e imponiéndose sanciones aduaneras;
- f) Acreditar derecho de propiedad o posesión respecto de las mercancías;
- g) Detectar delitos aduaneros, tales como: contrabando, defraudación de rentas de aduanas, receptación aduanera, tráfico ilícito de mercancías prohibidas o restringidas, tipificados en la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros; o infracciones administrativas vinculadas a estos delitos;
- h) Detectar otros delitos vinculados a las mercancías que ingresan o salen del país;
- i) Informar a las autoridades competentes en relación al incumplimiento de disposiciones legales de naturaleza especial;
- j) Planificar estrategias, intervenciones u operativos conjuntos con otras autoridades competentes;
- k) Programar o ejecutar nuevas ACE;
- l) Abrir investigaciones para otros casos (con similitud a los examinados);
Gestionar nuevos o distintos perfiles de riesgo;
- ll) Proponer mejoras a los procedimientos legales gracias a la retroalimentación de la operatividad logística.
- m) Tener predictibilidad de los procesos logísticos y de despacho aduanero.
- n) Mejorar la eficiencia de los procesos de despacho aduanero en virtud de la información obtenida.

Con ello, se demuestra que, la Administración Aduanera, en cualquier momento, puede actuar ejercitando su potestad aduanera, examinando la mercancía que arriba al país, en zona primaria,

ello independientemente de si la mercancía cuenta o no con DAM numerada (la numeración de la DAM no restringe en modo alguno la potestad aduanera).

En ese orden de ideas, sabemos que, una vez ingresada la mercancía al país, ésta puede ser sometida al procedimiento de operaciones usuales brindándose la oportunidad directamente al dueño o consignatario de la mercancía o a través del despachador de aduana (que actúa en su nombre y representación) a fin de constatar, verificar, examinar físicamente las mercancías que han arribado al país incluso, con la finalidad de conservarlas, cuidarlas, trasladarlas, numerar correctamente la DAM o corregirla, en caso ya se haya numerado, con la condición que no se modifique su estado o naturaleza; procedimiento que es autorizado por el depositario donde se encuentre la mercancía, bajo cuya responsabilidad se ejecuta.

Entre las diversas operaciones usuales reguladas, destaca el Reconocimiento Previo, la operación usual por excelencia y que consiste en la facultad del dueño, consignatario o despachador de aduana de constatar y verificar las mercancías o extraer muestras de las mismas, antes de numerar o presentar la DAM; apreciando que, en la operatividad aduanera, puede llegar a subsumir a las otras operaciones usuales y, por lo tanto, a ejecutarse en los casos siguientes:

- a) Verificar marca comercial, modelo, serie, calidad, origen (aplicación de tratos preferenciales internacionales), estado, cantidad comercial, país de adquisición o embarque, descripciones mínimas de las mercancías; cotejando las mercancías físicas con su documentación sustentatoria (factura, documento de transporte, lista de empaque, etc.);
- b) Verificar especificaciones técnicas necesarias en mercancías restringidas;
- c) Verificar mercancía adquirida a nuevo proveedor;
- d) Verificar mercancía que arriba proveniente de proveedor que en varias ocasiones envía mercancía adicional (muestras, obsequios, etc.);
- e) Verificar mercancía que ingresa por primera vez, de complicada clasificación – separación – identificación;
- f) Realizar inspecciones necesarias para la emisión de documentos requeridos para la importación de bienes, tales como: vehículos;
- g) Extraer muestras para una correcta clasificación arancelaria (de la cual depende el pago de tributos, las restricciones, los acuerdos comerciales, etc.), análisis de laboratorio, verificación de calidad, etc.;

- h) Prevenir daños a las mercancías verificando su correcto almacenamiento conforme a las instrucciones del documento de transporte o precisando lo señalado por éste (temperatura controlada, refrigerada, congelada);
- i) Cuidar animales vivos que necesitan una especial atención (alimentación, medicación), por ejemplo: caballos, perros, etc.;
- j) Inspeccionar las mercancías arribadas y comprobar la diferencia de peso existente entre los bultos manifestados por el transportista y/o agente de carga internacional (embarcados en origen) y los recibidos en nuestro país;
- k) Inspeccionar e identificar cuáles mercancías han arribado y cuáles no han arribado atendiendo a la existencia de bultos faltantes en relación con la totalidad de bultos manifestados por el transportista y/o agente de carga internacional;
- l) Inspecciones ingresos de cargas parciales o cuando el importador tiene dudas atendiendo a que el vendedor no le ha detallado exactamente qué mercancías se han embarcado;
- m) Inspeccionar y evaluar la existencia de daño interno en los bultos arribados en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas (precintos);
- n) Etiquetar las mercancías correctamente.

Por lo que, la suscrita concuerda con Galicia C. quien al referirse a la legislación aduanera mexicana señala que, el propósito del examen previo (en nuestro país, operaciones usuales) es corroborar que no haya discrepancias entre lo declarado en los documentos y lo que viene físicamente dentro del embarque antes de que la autoridad aduanera lo haga, todo con el objeto de prevenir problemas y corregir cualquier situación anómala antes de que sea la propia autoridad aduanera la que la revise (2013, p.93).

Así, bajo el análisis de la suscrita, las operaciones usuales son importantes porque cumplen un fin preventivo y correctivo:

- a) Evitan la comisión de errores antes de la numeración de la DAM;
- b) Evitan la tipificación de infracciones y consecuente imposición de sanciones;
- c) Evitan dilaciones en el despacho aduanero ejecutando acciones (requerimientos de información al exterior antes de numerar DAM) y coordinaciones oportunas (con entidades sectoriales que ejecutan inspecciones y de corresponder, emitan documentos necesarios para la destinación aduanera; importador; proveedor; peritos; aseguradoras, etc.);

- d) Evitan problemas mayores que podrían originarse con las mercancías que han arribado al país, fiscalizaciones posteriores al despacho;
- e) Permiten reencauzar trámites aduaneros reduciendo costos de transacción del comercio exterior (por ejemplo: optar por reembarque).
- f) Posibilitan la corrección de errores evitando infracciones, o si ello no es posible, permiten optar por infracciones con menor gravedad por subsanación voluntaria antes de cualquier requerimiento de la autoridad aduanera
- g) Previenen la tipificación de infracciones e imposición de sanciones tanto para los dueños, consignatarios como para los despachadores de aduana, que de configurarse perjudicarían al operador interviniente (importador) o al operador de comercio exterior (despachador de aduana) en su cualificación de operador económico autorizado (operador de comercio exterior certificado por SUNAT al haber cumplido las condiciones y requisitos de la legislación vigente) por las autoliquidaciones de multas y al operador de comercio exterior (despachador de aduana) en su categorización (A, B o C) cuyo nivel de cumplimiento se mide anualmente con el historial de infracciones cometidas y la cantidad de operaciones realizadas por el operador conforma a las reglas contenidas en el Anexo I del Procedimiento “Autorización y Categorización de Operadores de Comercio Exterior” DESPA-PG.24 versión 4.

Por otro lado, en relación a la comunicación que el depositario debe realizar a la Administración Aduanera (antes del inicio de la operación usual), ésta se encuentra debidamente justificada en la potestad de control aduanero que ejerce, en mérito a la cual, debe contar con información oportuna y fidedigna de la trazabilidad de la mercancía, así como, de todas las acciones, movimientos y operaciones a las que ésta es sometida: dónde, cuándo, por quién, para qué.

En este punto, es de mencionar que, las mercancías bajo potestad aduanera, incluso, constituyen, prenda aduanera (preferente y especial) en garantía de los tributos, tasas y requisitos legales por lo que, mientras tengan esta condición se mantenga no serán de libre disposición (Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y modificatorias, 2008, art. 175).

En respuesta a la comunicación que formule el depositario a la Administración Aduanera, ésta puede optar por intervenir vía remota a través del acceso que los terminales o almacenes aduaneros le brindan a su CCTV (requisitos de infraestructura obligatorios), solicitar el video o las imágenes de dicha diligencia, apersonarse a las instalaciones, de así considerarlo (aunque esto último no

ocurre en la operatividad aduanera, pues se registra 0% de participación de la autoridad aduanera en la ejecución de las operaciones usuales durante el almacenamiento) o incluso en ese momento, ejecutar una ACE, comunicándosela al terminal de carga aérea, terminal terrestre o almacén aduanero a fin de detener cualquier diligencia que se vaya efectuar o que se esté efectuando con la mercancía riesgosa.

Acto seguido a dicha comunicación, se ha regulado que, antes de dar inicio a cualquier operación usual, existe un tiempo de espera (01 hora) que debe transcurrir desde que el depositario comunica a la Administración Aduanera la solicitud respectiva a través del portal SUNAT. En ese sentido: ¿Cuál es la finalidad de ese tiempo de espera? La suscrita esboza la siguiente afirmación: que este tiempo de espera fue regulado a fin que la autoridad aduanera tuviese la opción de participar en las operaciones usuales durante el almacenamiento, ello de acuerdo a sus indicadores de riesgo (por ejemplo: tipo de mercancía, origen, importador, despacho, trato preferencial internacional, medidas en frontera, etc.); es decir: “mejor tenerlo que no tenerlo”, pues tenerlo le aseguraba a la Administración Aduanera un margen de tiempo para que, de así considerarlo, se apersonase al terminal o recinto aduanero y participase en la operación usual.

Sin embargo, en los informes legales analizados en el capítulo del problema, se ha verificado que la Administración Aduanera deja sentada su posición jurídica en relación a que, las operaciones usuales durante el almacenamiento se ejecutan bajo responsabilidad del depositario (y no de la Administración Aduanera) quien debe intervenir no voluntaria sino obligatoriamente en dicha diligencia (comunicándola, autorizándola, vigilándola y emitiendo el acta correspondiente); y que la participación de la Administración Aduanera es opcional (careciendo de responsabilidad alguna en las operaciones usuales).

Asimismo, en la operatividad aduanera, se demuestra que, la Administración Aduanera atendiendo a “la opcionalidad a que se hace referencia” no participa en las mismas. Al respecto, según información brindada por 04 almacenes aduaneros con jurisdicción aérea y marítima (ubicados en el Callao), en la totalidad de las operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en sus recintos durante el periodo comprendido entre setiembre a diciembre de 2019 no participó la Administración Aduanera.

Tabla 2

Operaciones Usuales ejecutadas en 04 almacenes aduaneros durante el periodo de setiembre a diciembre 2019

Meses	SHOHIN S.A.				VILLAS OQUENDO S.A.			
	N° Operac.	Particip. Aduana	Pesos (kgs.)	Bultos	N° Operac.	Particip. Aduana	Contenedores (*)	
							20	40
Setiembre	298	0	79,267.50	1,292.00	295	0	7	7
Octubre	329	0	83,409.65	2,343.00	452	0	8	8
Noviembre	278	0	64,787.15	1,270.00	307	0	7	7
Diciembre	287	0	92,983.43	1,575.00	334	0	7	6
TOTAL	1192	0	320,447.73	6,480.00	1388	0	49	68

(*) Además de carga rodante (CR) y carga suelta (CS)

Meses	ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A.				SAASA			
	N° Operac.	Particip. Aduana	Pesos (kgs.)	Bultos	N° Operac.	Particip. Aduana	Pesos	Bultos
Setiembre	16	0	8,533.10	390.00	9	0	4,281.00	128
Octubre	11	0	5,034.80	208.00	10	0	10,628.90	264
Noviembre	33	0	13,820.70	692.00	13	0	2,798.10	73
Diciembre	8	0	3,433.30	158.00	6	0	5,683.80	402
TOTAL	68	0	30,821.90	1,448.00	38	0	23,391.80	867

Fuente: SHOHIN S.A., SAASA, ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A., VILLAS OQUENDO (2019)

De modo que, dicho tiempo de espera constituye tiempo muerto que, en lugar de agilizar el despacho aduanero para su continuación inmediata, lo ralentiza, contraviniendo el principio de facilitación de comercio exterior que caracteriza a los servicios aduaneros e incrementando costos transacción para el solicitante (pago de almacenaje, servicios extraordinarios, costos de personal en espera, costos de coordinación, etc.), no habiéndose motivado dicha regulación legal. Al respecto, conforme a lo señalado en líneas precedentes, reiteramos que, se podría suponer que dicha regulación tiene como objetivo la participación de la autoridad aduanera, pero tal y conforme

se demuestra con las estadísticas ofrecidas por los citados almacenes aduaneros, ello no ocurre en la operatividad.

Ante esta situación, mientras algunos depositarios permiten que, el dueño o consignatario le solicite la operación usual a través de medios electrónicos, que le sirve de sustento para remitir la comunicación a la Administración Aduanera; de modo que, el solicitante acuda a sus instalaciones en la fecha y hora programada, existen otros que no lo permiten. Lo que trae como consecuencia que, los operadores intervinientes (importadores) u operadores de comercio exterior (despachador de aduana en representación de los importadores) deban presentar sus solicitudes presencialmente en el recinto del depositario y esperar a que transcurra 01 hora como mínimo a fin de poder dar inicio a la operación usual solicitada.

Y, esto sucede pese a que, globalmente se propugna la digitalización de los documentos a fin de facilitar el comercio exterior y agilizar el despacho aduanero. En ese sentido, también lo contempla el numeral 7.1 del Decreto Legislativo N° 1492 (10.05.2020) que aprobó disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, estableciendo que, los operadores de comercio exterior deben usar documentos digitales o digitalizados, entre otros, con el objeto de evitar el desplazamiento de personas por el riesgo de contagio del covid-19; así como para reducir los costos de transacción como consecuencia de la pandemia, siendo excepcional, el uso de papel y el desplazamiento de personas para el traslado de documentos solo en casos excepcionales (la digitalización se efectuará de manera progresiva).

Así, atendiendo a que, el despacho aduanero busca ponerse a la vanguardia en relación con las legislaciones aduaneras del mundo; mantener un tiempo de espera para el inicio de las operaciones usuales durante el almacenamiento, no sólo repercute en desmedro del solicitante, quien injustificadamente ve incrementados sus costos de transacción, sino también en la propia Administración Aduanera, al contraponerse a los objetivos fijados por el Programa FAST, el cual busca la transformación de la operatividad del comercio exterior, facilitándolo, automatizándolo, reduciendo los tiempos de despacho aduanero con el manejo de procedimientos ágiles y sencillos (facilitación del comercio, agilización del despacho aduanero, simplificación de trámites aduaneros) con un enfoque de seguridad y gestión de riesgo en pos de la eficiencia y transparencia.

Incluso, va en desmedro del solicitante: dueño, consignatario, despachador de aduana o tercero, al exponerlo físicamente en tiempo de estado de emergencia sanitaria, quien en muchas

circunstancias debe esperar personalmente en las instalaciones del depositario, perjudicando además la eficaz planificación de sus tiempos en las operaciones aduaneras, más aún que éstas se realizan en diferentes recintos aduaneros.

En relación a lo cual, considero que, son los privados los que de común acuerdo deben fijar la fecha y hora programada para llevar a cabo las operaciones usuales, de acuerdo a sus intereses y necesidades comerciales, logísticas, aduaneras; o en todo caso, el terminal portuario, terminal de carga aéreo, terminal terrestre o almacén aduanero, de acuerdo al flujo de sus operaciones.

De manera que, en algunas situaciones, la operación usual podrá ser ejecutada inmediatamente después de la comunicación por parte del terminal portuario, terminal de carga aéreo, terminal terrestre o almacén aduanero, a la Administración Aduanera (sin tener la camisa de fuerza del tiempo de espera) o de acuerdo a la programación acordada entre el solicitante y dicha recinto, o de acuerdo a un rol de turnos o citas programadas por el depositario.

Mantener un tiempo de espera de manera inamovible ocasiona que aquellos casos que pueden ser sometidos a la operación usual, de inmediato a la comunicación a la Administración Aduanera (por ejemplo: mercancía de poco volumen, urgente, perecible, animales vivos, etc.) tengan un incremento injustificado de costos de transacción (almacenaje, mayor inversión de recursos humanos - horas hombres, tiempo).

Considero que la fecha y hora programada es un acuerdo entre las partes involucradas, el solicitante y el depositario; y debe ser real, no sólo estipularse en el correo para cumplir con un requisito formal y de allí no cumplirla. De hecho, podrían existir diferencias razonables en la hora programada, pero cuando esto no es así, entonces se está reflejando un hecho irreal. Si la operación usual no se realiza en la fecha programada se debe generar una nueva comunicación a la Administración Aduanera a fin de no impedir la oportunidad de su ejercicio de potestad aduanera.

El tiempo de espera se contrapone al principio de facilitación de comercio exterior, vigorosamente impulsado en sede internacional y nacional, tales como: La Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas, la Comunidad Andina, Acuerdos Comerciales suscritos por nuestro país, Plan Nacional de Competitividad y Productividad aprobado mediante D.S. N° 237-2019-EF, legislación aduanera vigente; en la que se impulsa la simplificación de trámites aduaneros, la agilización del despacho aduanero, la digitalización de documentos; y, la transformación digital, a fin de acelerar los procesos de la cadena logística, generando interoperabilidad (intercambio de información) y competitividad.

Asimismo, tampoco encuentro justificación al tiempo de espera pues, la Administración Aduanera no requiere de éste para ejecutar una intervención en zona primaria, en el recinto del depositario, pues al velar por el control aduanero ejecuta su potestad aduanera en el marco de lo establecido por la legislación aduanera vigente; de modo que, antes, durante o después de la operación usual durante el almacenamiento, la Administración Aduanera está facultada para intervenir y ejecutar una acción de control extraordinario (ACE), exista o no exista DAM numerada. En consecuencia, no hay nada que limite su intervención mientras la mercancía se encuentre en zona primaria, siempre y cuando, ésta se ejerza en el marco del Principio de Legalidad.

Incluso, la Administración Aduanera cuenta con la facultad de fiscalización posterior que le permita entre otros, determinar tributos y aplicar sanciones en los plazos contemplados en el artículo 155° de la LGA. Es decir, de no haber la Administración Aduanera ejecutado acciones de control ordinario ni acciones de control extraordinario, cuenta con un plazo adicional de 04 años para determinar los tributos computados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha del nacimiento de la obligación tributaria aduanera o conclusión del régimen y 04 años para aplicar sanciones computados a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se incurrió en la infracción o, cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción.

De manera que, en nuestro trabajo de investigación se respeta tanto el principio de facilitación de comercio exterior como la potestad de velar por el control aduanero que ejerce la Administración Aduanera; en la misma línea argumental de equilibrio que señalan los prestigiosos autores de materia aduanera: “al considerar las legítimas inquietudes para facilitar el comercio, no debe perderse de vista que todas las aduanas tienen encomendada una función de policía del comercio exterior, de manera que, corresponde mantener un razonable equilibrio entre las necesidades de control del Estado y las conveniencias del comercio internacional; siendo obvio que, el Estado no puede renunciar a esa función, pues está en juego un interés superior, el bien común de la Nación” (Basaldúa, 2007, p.50).

En el ámbito de la legislación comparada, se ha estudiado los escenarios jurídicos aduaneros de México, Chile y Colombia, al ser países que, junto con Perú, integran la Alianza del Pacífico, una iniciativa de avanzada integración regional, así reconocida a nivel internacional. En dichos países, las operaciones usuales se denominan examen previo, reconocimiento de las mercancías,

inspección previa de las mercancías, respectivamente. Al respecto, mientras Colombia al igual que Perú mantienen el tiempo de espera; Chile y México, no la contemplan en su legislación aduanera, habiéndose incluso en México eliminado no sólo la comunicación a la Administración Aduanera sino también su necesaria participación, apuntalando tanto la facilitación del comercio como la agilización del despacho aduanero, siempre en beneficio de los usuarios aduaneros. Así, tal y conforme se puede prever, nuestra investigación a nivel de legislación comparada también va acompañada de la academia de dichos países, estudios en materia de comercio exterior desarrollados por organizaciones internacionales que los representan; así como, de doctrina que ha enriquecido el presente trabajo.

En tal sentido, destaco que: “Los cambios de procedimientos y las revisiones operativas, son necesarias y valiosas para la administración. La experiencia y la aplicación concreta de las normas, pueden inducir cambios saludables para la administración” (Cotter, 2013, p.78).

En consecuencia, el procedimiento que regula las operaciones usuales durante el almacenamiento de ingreso se contrapone al principio de facilitación del comercio e impacta en la agilización del despacho aduanero en detrimento del solicitante, en la medida que, se regula un tiempo de espera entre el envío de la comunicación de la operación usual por parte del almacén aduanero a la Administración Aduanera y el inicio de ésta.

Por lo que, se propone la modificación del segundo párrafo del numeral 3 Literal C de la Sección VII del Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7 y del numeral 27 Literal E de la Sección VII del Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1, suprimiendo tiempo de espera en pos de la eficiencia del procedimiento de operaciones usuales durante el almacenamiento, facilitación de comercio exterior y agilización del despacho aduanero.

Por otro lado, ¿Qué sucede si el depositario no espera 01 hora antes del inicio de la operación? Aún no existe informe de la Administración Aduanera que clarifique este escenario. Al respecto, podemos afirmar que, tales conductas tipificarían como infracciones previstas en los numerales N72, N73, P76 y P77 de la Tabla de Sanciones (vigente desde el 01.01.2020) que se aplican a los despachadores de aduana o importadores por montos de 0.25 UIT o 01.UIT (esta última cuando se subsana antes de notificación o requerimiento por parte de la Administración Aduanera).

Por otro lado, a raíz de la investigación realizada, han surgido interesantes temas jurídicos y operativos que bien valdría la pena ser desarrollados en futuras investigaciones:

¿Se puede ejecutar una operación usual a una mercancía que cuenta con ACE?

- Se ha verificado que, en el numeral 5 de la Sección VI del Procedimiento General “Programación y Comunicación de Acciones de Control Extraordinario” CONTROL-PG.01 (versión 1) no se regula el hecho que una acción de control extraordinario (ACE) impida la continuación de las operaciones usuales durante el almacenamiento. Al respecto, se indica que, comunicada la ACE no procede que se rectifiquen errores o se incorporen documentos de transporte al manifiesto de carga consolidado y desconsolidado; se rectifiquen datos de la DAM; se entregue la mercancía para que éste disponga de la misma.
- Por lo que, si bien, la Administración Aduanera en ejercicio de su potestad aduanera puede declarar una ACE, en este caso resultaría necesario que precise que al estar inmovilizada se dispone que no se ejecute o que no se continúe con la ejecución de la operación usual durante el almacenamiento, pues la efectividad del control va de la mano de la intangibilidad de una mercancía inmovilizada (existen perfiles de riesgo para que ello así se determine).
- De modo que, resultaría pertinente, la evaluación de la modificación del Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7 en el sentido que las mercancías inmovilizadas, producto de una ACE, no estén disponibles para ser sometidas a las operaciones usuales durante el almacenamiento.

¿Qué sucede si en una operación usual se encontrasen mercancías sobrantes?

- Tal y conforme lo indica el artículo 189° del RLGA, en la modalidad de despacho anticipado o urgente, si como resultado del reconocimiento previo, el dueño o consignatario, o su representante detecta mercancía faltante, debe solicitar el reconocimiento físico, para que dicha falta se debidamente comprobada por la autoridad aduanera. En la modalidad de despacho diferido, si como resultado del reconocimiento previo, se constatará la falta de mercancías se puede formular la declaración por las efectivamente encontradas, debiendo solicitar el reconocimiento físico en el momento de la numeración, para su comprobación por la autoridad aduanera.

- Sin embargo, ¿Qué sucede si en dicha operación usual se encontrasen mercancías sobrantes? En relación a ello, la legislación aduanera no contempla cuál sería el procedimiento a seguir para someter a dicha mercancía a un régimen aduanero. Sólo se contempla el caso en que, el dueño o consignatario, con posterioridad al levante, encontrase mercancía mayor o distinta a la consignada en la DAM, a cuya opción, la declara con el pago de tributos sin sanción o la reembarca sin sanción. En consecuencia ¿Resulta pertinente plantear una modificación a la Ley General de Aduanas (LGA) aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053?
- Al respecto, podría desarrollarse la siguiente hipótesis: si durante la operación usual se encontrasen mercancías sobrantes, el dueño o consignatario debe solicitar el reconocimiento físico y a su opción, reembarcar sin sanción, o que se proceda al comiso de las mercancías, correspondiendo para tal efecto, la modificación del artículo 145° de la LGA.

Reducción de listado de operaciones usuales durante el almacenamiento en el ingreso de mercancías

- En el ingreso de mercancías al país, la normatividad aduanera regula 13 operaciones usuales durante el almacenamiento, entre las que destacan: reconocimiento previo, desdoblamiento, cuidado de animales vivos, reagrupamiento; y en el régimen de depósito aduanero, se regulan 07 operaciones usuales durante el almacenamiento, entre las que destacan, reunión de bultos, formación de lotes, clasificación de mercancías, extracción de muestras.
- Sin embargo, en la operatividad aduanera, en el ingreso de mercancías, la operación usual de reconocimiento previo es la más usada, la cual, por su propia definición (constatación y verificación de mercancías y extracción de muestras) termina subsumiendo varias operaciones usuales (por ejemplo: pesaje, medición o cuenta; extracción de muestras, reagrupamiento, etc.)
- Por lo que, podría evaluarse la reducción de las operaciones usuales a fin de hacerlas más eficientes, de manera que la normatividad guarde concordancia con la operatividad y la logística.
- En ese sentido, podría evaluarse el ordenamiento de las operaciones usuales en: reconocimiento previo y desdoblamiento.

¿Resulta pertinente que en el SADA se ejecuten otras operaciones usuales además del reconocimiento previo?

- Actualmente, la legislación aduanera sólo permite que en una DAM numerada bajo la modalidad SADA se ejecute la operación usual de reconocimiento previo; sin embargo, no encuentro justificación normativa ni operativa para tal situación, más aún si, salvo excepciones, el régimen de importación para el consumo, que es el más usado, debe acogerse obligatoriamente al SADA.

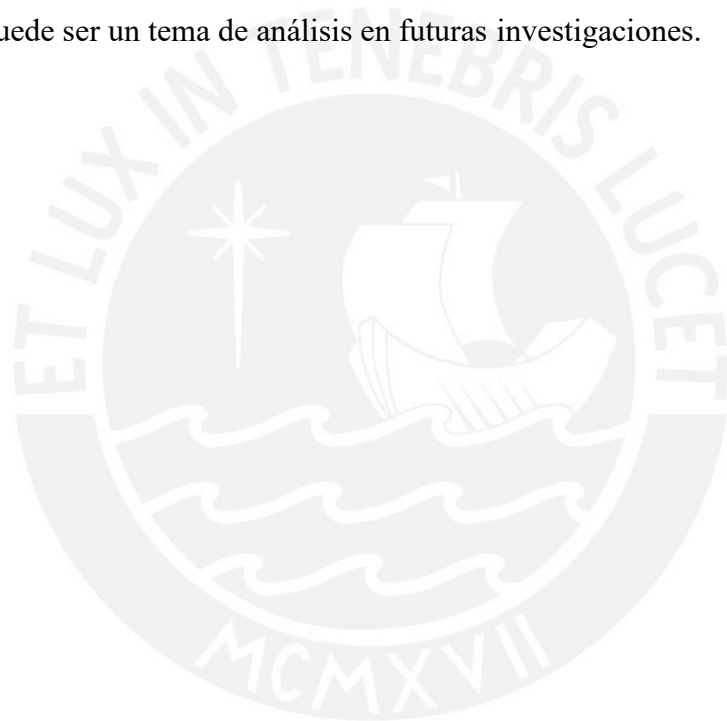
- Como se puede apreciar en el portal del operador de comercio exterior de la SUNAT - **Ver Figura 24**, la Administración Aduanera ha creado los siguientes sub tipos, para el reconocimiento previo:
 - Descripciones mínimas
 - Clasificación de mercancías
 - Identificación de mercancías restringidas
 - Verificación de rotulado y etiquetado
 - Mercancía vigente, a solicitud del importador, cuando la mercancía no haya arribado al país, pero ya cuente con tributos cancelados. Debe ser reconocida físicamente.
 - “Otros”

- Más razón aún para cuestionarnos esta regulación de solo reconocimiento previo en SADA, pues, como bien se aprecia de “los sub tipos del reconocimiento previo previstos por la Administración Aduanera en el portal del operador de comercio exterior” se contempla el cajón de sastre “otros”, es decir, se deja abierta la posibilidad que el despachador de aduana o el importador detalle “qué operación usual va a realizar calificándola como OTROS”. Esto sucede cuando la operatividad aduanera y logística requiere especial atención de parte de la regulación aduanera.

- En tal caso, podría evaluarse la autorización de operaciones usuales en el SADA como “desdoblamiento”.

¿Se justifica el envío del Acta de Operaciones Usuales a la Administración Aduanera, por parte del depósito temporal, dentro del plazo de 01 hora de su culminación?

- Actualmente, la legislación aduanera establece que, dicho documento suscrito por los intervinientes sea remitido a través del portal operador de comercio exterior de la SUNAT dentro de 01 hora de culminada la operación usual.
- Me pregunto ¿Cuál es el objetivo para regular un tiempo tan corto para el envío de dicha información más aun teniendo en cuenta que la operatividad aduanera es fluida y constante por el movimiento de carga que esto origina?
- Considero que puede ser un tema de análisis en futuras investigaciones.



CONCLUSIONES

1. La Administración Aduanera goza de la facultad de fiscalización previa, concurrente y posterior; de modo que, en cualquier momento puede disponer una acción de control extraordinario (ACE) respecto de la mercancía, ya sea que ésta se encuentre en el terminal portuario, terminal de carga aéreo, terminal terrestre o almacén aduanero; ello, con la finalidad de examinar conforme a las técnicas de gestión de riesgo que le permite focalizar su actuación en mercancías potencialmente riesgosas, con la optimización de recursos y maximización de beneficios en el control aduanero.

2. La Administración Aduanera cuenta con información de la carga que viene siendo transportada del extranjero:
 - Antes del arribo: Con la transmisión del manifiesto de carga por parte del transportista y del manifiesto de carga desconsolidado por parte del agente de carga internacional;
 - Durante el arribo: Con la transmisión de la llegada del medio de transporte, término de la descarga, descarga de la mercancía, acta de inventario; por parte del transportista; con la transmisión de la descarga, por parte del operador portuario,
 - Al ingreso de la carga al terminal portuario: Con la transmisión del IRM a cargo del despachador de aduana en caso de SADA con retiro en el puerto;
 - Al ingreso de la carga al almacén aduanero: Con la transmisión del IVA, IRM e Inventario, de corresponder.
 - A la salida de la carga del almacén aduanero: Con el registro de la información de la salida del vehículo del almacén aduanero.

De modo que, durante todos estos sub procesos, la Administración Aduanera puede ejecutar acciones de control extraordinario (ACE) en relación a las mercancías potencialmente riesgosas.

3. La Administración Aduanera, en virtud de su potestad aduanera, puede conectarse remotamente durante la ejecución de la acción de control extraordinario (más aún ahora que se evita el desplazamiento por emergencia sanitaria), solicitar el video o las imágenes de dicha diligencia o incluso en ese momento, ejecutar una acción de control extraordinario (ACE) comunicándosela al terminal de carga aéreo, terminal terrestre o almacén aduanero

a fin de detener cualquier diligencia que se vaya efectuar o que se esté efectuando con la mercancía riesgosa.

4. Se ha comprobado que, en el periodo comprendido entre setiembre a diciembre del año 2019, en todas las operaciones usuales que se llevaron a cabo en 04 almacenes aduaneros del Callao: SHOHIN S.A, SAASA, ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A Y VILLAS OQUENDO S.A., no hubo participación de la autoridad aduanera. Las operaciones usuales se ejecutaron con la autorización, presencia y bajo la responsabilidad de los referidos almacenes aduaneros.
5. Se ha comprobado que, la espera que debe transcurrir entre la comunicación que realiza el depositario a la Administración Aduanera (respecto de las solicitudes que le han formulado para ejecutar operaciones usuales) y la autorización que el depositario le brinde al dueño, consignatario o despachador de aduana a fin que inicie las operaciones usuales solicitadas, en lugar de simplificar los trámites aduaneros, agilizar el despacho aduanero, facilitar el comercio exterior; ralentiza el procedimiento aduanero de operaciones usuales, ralentiza el despacho aduanero y se contrapone a la facilitación del comercio adicionándoles tiempo, recursos y costos de transacción, en desmedro del solicitante; ello contrariamente a los objetivos trazados e impulsados no sólo por la aduana de nuestro país (una muestra clara de ello, es el Programa FAST: Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia), sino también por los acuerdos comerciales suscritos, los organismos internacionales de los cuales nuestro país forma parte, así como por las aduanas del mundo.
6. Se propone la modificación del segundo párrafo del numeral 3 Literal C de la Sección VII del Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7 y del numeral 27 Literal E de la Sección VII del Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1, suprimiendo tiempo de espera en pos de la eficiencia del procedimiento de operaciones usuales durante el almacenamiento, facilitación de comercio exterior y agilización del despacho aduanero.

7. Atendiendo a los temas abordados en el presente trabajo de investigación, para futuras investigaciones se podrían desarrollar los siguientes temas:

- Tratamiento jurídico en caso que en una operación usual durante el almacenamiento se encuentren mercancías sobrantes, dado que, el artículo 189° del RLGA no contempla dicho supuesto.
- Regular que, las mercancías inmovilizadas, producto de una acción de control extraordinario (ACE) no estén disponibles para ser sometidas a las operaciones usuales; dado que, el numeral 5 de la Sección VI del Procedimiento General “Programación y Comunicación de Acciones de Control Extraordinario” CONTROL-PG.01 versión 1, no contempla dicha circunstancia.
- Evaluar la reducción de las operaciones usuales en el ingreso de las mercancías a fin de hacerlas más eficientes, atendiendo a que, en la operatividad aduanera, es el reconocimiento previo el más usado y subsume varias operaciones usuales. Podría evaluarse el ordenamiento en los siguientes tipos: reconocimiento previo (que contiene la extracción de muestras) y desdoblamiento.
- Evaluar la autorización de otras operaciones usuales en el SADA además del reconocimiento previo; por ejemplo: el desdoblamiento.
- Evaluar si resulta o no justificable mantener el plazo de 01 hora para que el depositario remita el acta de operaciones usuales a la Administración Aduanera, el mismo que se computa una vez culminada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abajo, L. (2000). *El Despacho Aduanero*. España: Fundación Confemetal
- Ábalos, M. (2007). *Derecho Aduanero Chileno (tesis de pre grado)*. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Arce, J (abril de 2006). *El Control Aduanero como sustento de la Facilitación del Comercio Exterior*. En: XIX CONCURSO DE MONOGRAFÍAS CIAT/AEAT/IEF. Perú: SUNAT; pp. 1-60.
- Armanet P. & Barros R. (Ed.). (1982). *Nuevas Dimensiones del Comercio Internacional*. Chile: Instituto de Estudios Internacionales Universidad de Chile.
- Asuaje, C (2002). *Derecho Aduanero*. 2ª ed. Venezuela: Buchivacoa
- Barreira, E (Primer Semestre de 2007). *La relación jurídica tributaria y relación jurídica aduanera*. Revista de Estudios Aduaneros. *Semestre* (18). pp. 55-74.
- Basaldúa, X. (Primer Semestre de 2007). *La Aduana: Concepto y Funciones Esenciales y Contingentes*. Revista de Estudios Aduaneros. *Semestre* (18). pp. 37-54.
- Basaldúa, X. (Primer Semestre de 2016 – Segundo Semestre de 2017). *Evolución del Derecho Aduanero y rol de la Aduana moderna*. Revista de Estudios Aduaneros. *Semestre* (23). pp. 115-127.
- Carvajal, M. (2009). *Derecho Aduanero*. 15ª edición. México: Porrúa S.A.
- Cosio, F. (2015). *El Principio de Facilitación: El Principio “Primus Inter Pares” del Derecho Aduanero*. Recuperado en: <https://ius360.com/sin-categoria/el-principio-de-facilitacion-el-principio-primus-inter-pares-del-derecho-aduanero/>
- Cosio, F. (2017). *Curso de Derecho Aduanero*. Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Cotter, J. (Segundo Semestre de 2010 – Primer Semestre de 2013). *La Confianza Legítima y el Derecho Aduanero*. Revista de Estudios Aduaneros. *Semestre* (21). pp. 65-78.
- Delgado, A. (2014). *El Reconocimiento Previo de Mercancías en el Despacho Aduanero Mexicano, 2011-2012 (tesis de pregrado)*. Universidad Autónoma del Estado de México, México.
- Deza, R. (2019). *Derecho Aduanero. Vertiente Tributaria y Penal*. España: Universidad Internacional de Andalucía.

- De Sebastián, L. (2009) *La Globalización y el Comercio Internacional*; pp. 14. Recuperado en: http://ceni.utralca.cl/pdf/noticias/LA_GLOBALIZACION_Y_EL_COMERCIO_INTERNAZIONALE.pdf
- Duarte, F. (2010). *Las Aduanas y su Rol en el Comercio Internacional*. Revista Lidera, 5, pp. 6-9.
- Enriquez, J. (1994). *Transporte Internacional de Mercancías*. Madrid: ESIC Editorial e Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).
- Galicia, C. (2013). *La Importancia del Despacho Aduanero en el Comercio Exterior de México (tesis de pregrado)*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- García, E. (2015). *Importancia del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC para el Perú*. Recuperado en: <https://ius360.com/jornadas/derecho-aduanero/iv-jornada-aduanero/importancia-del-acuerdo-de-facilitacion-del-comercio-de-la-omc-para-el-peru/>
- González, A. (17 de abril de 2020). *Importancia de la realización del reconocimiento previo en el despacho de mercancías de importación*. Recuperado en: <https://pepperandsalt.mx/importancia-de-la-realizacion-del-reconocimiento-previo-en-el-despacho-de-mercancias-de-importacion/>
- Hazeloop (mayo, 1993). *Simplificación de los Procedimientos Aduaneros*. Revista La Modernización de la Gestión Aduanera en los Procesos de Integración Regional, 5, 129-131.
- Huamán, M & Sifuentes, H (2019). *Autonomía del Derecho Aduanero*. Revista Lex de la Universidad Alas Peruanas, pp.230-256.
- Lamenza, E. (2019). *Potestades jurídicas de control de la DNA*. En: Documento Segunda Jornada de Derecho Aduanero (pp. 20-29). Uruguay: Dirección Nacional de Aduanas.
- Londoño A. & Montoya R. (diciembre 2014). *La financiación del terrorismo y el lavado de activos como tendencia de la legislación aduanera, de cara al comercio internacional del resto del siglo*. Revista de Derecho Aduanero, *Semestre* (7), pp. 17-50.
- Mazio, F. I. (2017). *Tributación aduanera argentina: aproximaciones a su estudio (tesis de Maestría)*. Universidad Católica Argentina, Argentina.
- Mora, A. (2007). *Regímenes Aduaneros*. Perú: Secretaría General de la Comunidad Andina Proyecto de Cooperación UE-CAN.

- Moreno, F. (2015). *La Relevancia del Derecho Aduanero en la actividad financiera del Estado: Reflexiones*. Revista Electrónica Nova Scientia, *Volumen 7 (2)*, pp. 560 – 576. Recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/2033/203338783029.pdf>
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. 9ª ed. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Oyarse, J. (22 de julio 2019). *Todos los caminos conducen hacia la Aduana Digital*. Recuperado de: <https://www.magoyarse.com/search/label/Aduana%20Digital>
- Oyarse, J. (07 de febrero de 2010). *La Destinación Aduanera de las Mercancías*. Recuperado de: <https://www.magoyarse.com/search/label/Destinaci%C3%B3n%20Aduanera>
- Oyarse, J. (12 de enero de 2014). *Conciencia Tributaria Aduanera*. Recuperado de: <https://www.magoyarse.com/search/label/Conciencia%20tributaria%20aduanera>
- Pacor, M. (mayo, 1993). *Regímenes Aduaneros Especiales*. Revista La Modernización de la Gestión Aduanera en los Procesos de Integración Regional, 5, 124-128.
- Prado, B. (mayo, 1993). *Metodologías de Trabajo Técnicas de Control y Facilitación Aduanera*. Revista La Modernización de la Gestión Aduanera en los Procesos de Integración Regional, 5, 64-67.
- Renaud G. (1993) *Técnicas de Control y Facilitación*. Revista La Modernización de la Gestión Aduanera en los Procesos de Integración Regional, 5, 56-63.
- Rohde, A. (2000). *Derecho Aduanero Mexicano*. Fundamentos y Regulaciones de la Actividad Aduanera. Tomo I. México: Ediciones Fiscales ISEF.
- Rohde, A. (2000). *Derecho Aduanero Mexicano*. Regímenes, Contribuciones y Procedimientos Aduaneros. Tomo II. México: Ediciones Fiscales ISEF.
- Rojas, L. (2010). *Análisis de la Gestión Fiscalizadora Aduanera en el Servicio Nacional de Aduanas de Chile (tesis de maestría)*. Universidad de Chile, Chile.
- Sánchez, J. (2017). *Regulación Aduanera en Colombia*. Aspectos didácticos de la parte sustantiva. Colombia: DIAN.
- Tosi, J. (2002). *Derecho Comunitario Aduanero*. Argentina: Ciudad Argentina.
- Villegas, M. (1993). *Simplificación de Procedimientos Aduaneros y Controles Integrados en Frontera*. Revista La Modernización de la Gestión Aduanera en los Procesos de Integración Regional, 5, 132-137.

Legislación Comparada

Ley Aduanera de México publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) (15.12.1995) y modificatorias.

Ley Aduanera de México y su Reglamento de 1982.

Ordenanza de Aduanas de Chile con Fuerza de Ley 30 (04.06.2005) y modificatorias.

Decreto 1165 de 2019 (02.07.2019) por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas de Colombia en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.

Resolución N° 46 de 2019 (26.07.2019) por la cual se reglamenta el Decreto 1165.

Legislación Nacional

Poder Ejecutivo (27.06.2008). Ley General de Aduanas aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1053 y sus modificatorias. Diario Oficial El Peruano.

Poder Ejecutivo (16.01.2009). Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF y sus modificatorias. Diario Oficial El Peruano.

Poder Ejecutivo (11.02.2009). Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA aprobada mediante Decreto Supremo N° 031-2009-EF (vigente en el periodo comprendido entre setiembre a diciembre 2019).

Poder Ejecutivo (28.07.2019). Plan Nacional de Competitividad y Productividad aprobado mediante D.S. N° 237-2019-EF (vigente hasta el 31.12.2030).

Poder Ejecutivo (31.12.2019). Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA aprobada mediante Decreto Supremo N° 418-2019-EF y sus modificatorias (vigente desde el 01.01.2020).

Poder Ejecutivo (09.01.2020). DU N° 006-2020 que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.

Poder Ejecutivo (10.05.2020). Decreto Legislativo N° 1492 que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.

Poder Ejecutivo. Exposición de Motivos de la Modificación del Reglamento de la LGA (Decreto Supremo N° 367-2019-EF) (09.12.219), Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/RLGA_EM.pdf

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (06.02.2010). Procedimiento Específico “Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras”

DESPA-PE-00-03 versión 3 modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT (publicado el 15.05.2020 y vigente desde el 31.08.2020).

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (30.09.2010).
Procedimiento General “Depósito Aduanero” DESPA-PG.03-A versión 1 modificado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2020/SUNAT (publicado el 17.04.2020 y vigente desde el 30.09.2020).

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (01.12.2018).
Procedimiento Específico: “Ejecución de Acciones de Control Extraordinario” CONTROL-PG.02 versión 1 aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 284-2018/SUNAT (vigente desde el 01.01.2019).

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (27.01.2020).
Procedimiento General “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 versión 7 aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 016-2020/SUNAT (vigente desde el 28.01.2020).

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (30.01.2020).
Procedimiento General “Autorización y categorización de operadores de comercio exterior” DESPA-PG.24 versión 4 aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 023-2020/SUNAT (vigente desde el 31.01.2020).

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (15.05.2020).
Procedimiento General “Importación para el Consumo” DESPA-PG.01 versión 8 aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 084-2020/SUNAT (vigente desde el 31.08.2020).

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (30.11.2020).
Procedimiento General “Programación y Comunicación de Acciones de Control Extraordinario” CONTROL-PG.01 versión 1 aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000206-2020/SUNAT (vigente a partir del 29.01.2021).

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (08.11.2013).
Informe N° 207-2013-SUNAT/4B4000. Recuperado de:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2013/informes/2013-INF-207.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (20.01.2014).
Informe N° 013-2014-SUNAT/4B4000. Recuperado de:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2014/informes/2014-INF-013.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (11.11.2015).

Informe N° 149-2015-SUNAT/5D1000. Recuperado de:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2015/informes/2015-INF-149-5D1000.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (10.01.2017).

Informe N° 05-2017-SUNAT/5D1000. Recuperado de:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2017/informes/2017-INF-005-5D1000.pdf>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT (01.06.2020).

Informe N° 076-2020-SUNAT/340000. Recuperado de:
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficiosAd/2020/2020-INF-076-340000.pdf>

Tribunal Fiscal (23.02.2019) Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 01547-A-2018. Recuperado

http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2018/A/2018_A_01547.pdf

Páginas Webs

Organización Mundial del Comercio – OMC. Facilitación de Comercio.

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm#:~:text=La%20facilitaci%C3%B3n%20del%20comercio%20%2Dla,el%20sistema%20mundial%20de%20comercio.

Alianza del Pacífico. <https://alianzapacifico.net/>

Comunidad Andina - CAN. <http://www.comunidadandina.org/>

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR (2017). Acuerdo sobre Facilitación del

Comercio de la OMC beneficiará a exportadores e importadores peruanos. Recuperado en:

<https://www.mincetur.gob.pe/acuerdo-sobre-facilitacion-del-comercio-de-la-omc-beneficiara-a-exportadores-e-importadores-peruanos/>

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2011). Ayuda para el Comercio: Experiencias concretas

PERÚ. Impacto de la incorporación del comercio en la estrategia de desarrollo del Perú.

Recuperado en: <https://www.oecd.org/aidfortrade/47765167.pdf>

ANEXO A: FIGURAS

ASUNTO: SE COMUNICA SOLICITUD DE OPERACIÓN USUAL DURANTE EL ALMACENAMIENTO – SAASA (CÓDIGO 4372)
Estimados:

El artículo 141° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del literal C de la Sección VII del de Procedimiento General "Manifiesto de Carga" DESPA-PG-09 (versión 7) señalan que:

"3. El almacén aduanero recibe la solicitud para la realización de una operación usual y comunica su realización a la autoridad aduanera a través del portal de la SUNAT, indicando la ubicación de la mercancía, número de contenedor y de precinto de corresponder, tipo de operación usual detallado en el anexo III, así como la fecha y hora programada de la operación usual. La solicitud debe indicar el número del manifiesto de carga, del documento de transporte o de la declaración aduanera de mercancías.

El almacén aduanero espera una hora desde el envío de la comunicación, antes de informar al solicitante la autorización para la operación usual que corresponda, excepto en la salida del país de animales vivos en que no se requiere dicha espera.

4. En tanto no se implemente el sistema informático para su transmisión, el almacén aduanero transmite dicha información desde su CEU a la CECA."

En ese sentido, en cumplimiento de lo regulado en la normatividad aduanera vigente, se comunica a la autoridad aduanera la solicitud de operación usual de "RECONOCIMIENTO PREVIO" durante el almacenamiento de la mercancía que a continuación se detalla:

Manifiesto de Carga: **235-2020-9143**

Guía Aérea: **07549035512**

Bultos y peso recibidos: **2 bultos con 179.40 Kg.**

Volante: **00005705**

Consignatario: **A. MENARINI LATIN AMERICA, S.L.U. - SUCURSAL DEL PERU**

Ubicación de la mercancía: **Depósito Temporal Servicios Aeroportuarios Andinos S.A. (código 4372) sito Av. Elmer Faucett S/N - Lima Hub, Callao (Ref. Alt. Puente peatonal Quilca).**

Fecha y hora programada: **05 de junio del 2020 – 10:47.**

En ese sentido, solicitamos confirmación por parte de la Administración Aduanera indicando si algún funcionario aduanero participará en la ejecución de la operación usual solicitada.

Quedamos atentos a sus comentarios. |

Figura 32. Ejemplo de comunicación de Operación Usual (CEU a CECA) (SAASA, 2020).

ASUNTO: SE COMUNICA CONCLUSIÓN DE OPERACIÓN USUAL DURANTE EL ALMACENAMIENTO – SAASA (CÓDIGO 4372)

Estimados buenas tardes:

El artículo 141º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009-EF, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del literal C de la Sección VII del de Procedimiento General "Manifiesto de Carga" DESPA-PG-09 (versión 7) señala que:

"5. Culminada la operación usual, el depósito temporal emite el "Acta de operaciones usuales" contenida en el anexo III, la que es suscrita por los intervinientes y el funcionario aduanero (cuando este último haya participado) y adjunta este documento a través del portal de la SUNAT dentro del plazo de una hora desde su culminación. Este plazo no es aplicable en la salida de mercancías, en la que la transmisión del acta se efectúa hasta antes del envío de la relación de carga a embarcar."

En ese sentido, en cumplimiento de lo regulado en la normatividad aduanera vigente, se comunica a la autoridad aduanera la conclusión de la operación usual de "**CUIDADO DE ANIMALES VIVOS**" durante el almacenamiento de la mercancía que a continuación se detalla:

Manifiesto de Carga: **235-2020-9175**

Guía Aérea: **54318176340**

Bultos y peso recibidos: **1 bulto con 25.00 Kg.**

Volante: **00005801**

Consignatario: **NIETO GUERRERO ORLANDO MARCELINO**

Ubicación de la mercancía: **Depósito Temporal Servicios Aeroportuarios Andinos S.A. (código 4372) sito Av. Elmer Faucett S/N - Lima Hub, Callao (Ref. Alt. Puente peatonal Quilca).**

Fecha y hora programada: **05 de junio del 2020 – 13:35.**

Para tal efecto, adjuntamos a la presente el Anexo III debidamente suscrita por los participantes en el plazo legalmente establecido.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Figura 33. Ejemplo de comunicación de Acta de Operaciones Usuales (CEU a CECA) (SAASA, 2020).

**AUTORIZACIÓN PARA FINES ACADÉMICOS
INFORMACIÓN DE OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO
SETIEMBRE A NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**

SHOHIN S.A. identificado con RUC N° 20137422604, almacén aduanero autorizado por SUNAT con código de operador de comercio exterior N° 3071, domiciliado en Av. Elmer Faucett No 3517 - Callao, debidamente representado por su Presidente del Directorio, Sr. Fernando Raventos Marcos, identificado con DNI N° 07182306, exponemos:

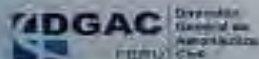
Mediante la presente, dejamos constancia de la autorización brindada a la abogada Irma Elena Augusto Dioses, a fin que, única y exclusivamente, en su trabajo de investigación para optar el grado académico de Magister en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) relacionado con las Operaciones Usuales durante el Almacenamiento, registre la información siguiente:

**AÑO 2019
OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE A DICIEMBRE 2019**

SHOHIN S.A. (AÉREO)				
Mes(es)	N° Operac.	Particip. Aduana	Pesos (kgs.)	Bultos
Septiembre	298	0	79,267.50	1,292.00
Octubre	329	0	83,409.65	2,343.00
Noviembre	278	0	64,787.15	1,270.00
Diciembre	287	0	92,983.43	1,575.00
TOTAL	1192	0	320,447.73	6,480.00

Callao, 27 de octubre de 2020.


 SHOHIN S.A.
 Representante legal



Av. Elmer Faucett 3517, Callao
www.shohin.com.pe
 Ciudad de Lima: 612-3900
 Email: atencionalcliente@shohin.com.pe

Accesibilidad en el WebSite: www.shohin.com.pe
 del Registro de Promoción de Acceso a la Información Pública (Decreto Ley N° 13163)

Figura 34. Autorización de SHOHIN S.A. para utilizar información de operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en su recinto aduanero correspondiente al periodo setiembre a diciembre del año 2019, para fines académicos.

**AUTORIZACIÓN PARA FINES ACADÉMICOS
INFORMACIÓN RELACIONADA CON MANIFIESTO DE CARGA 2020 Y OPERACIONES USUALES
DURANTE EL ALMACENAMIENTO (SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DEL AÑO 2019)**

SERVICIOS AEROPORTUARIOS ANDINOS S.A. – SAASA con RUC 20550083611, código 4372, domicilio temporal aéreo, debidamente representado por su gerente general ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, identificado con D.N.I. N° 08274031, con domicilio fiscal ubicada en Av. Mariscal José de la Mar N° 1263 interior 604 Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, ante las nos presentamos y exponemos:

Mediante la presente, dejamos constancia de la autorización limitada a la abogada Irma Liersa Augusto Tiloses, a fin que, en su trabajo de investigación para optar el grado académico de Magister en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) relacionada con las Operaciones Usuales durante el Almacenamiento, registre la información siguiente:

**AÑO 2019
OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO
PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019**

Meses	SAASA (AÉREO)			
	N° Operac.	Particip. Aduana	Pesos	Bultos
Septiembre	9	0	4,281.00	128
Octubre	10	0	10,628.90	264
Noviembre	13	0	2,298.10	73
Diciembre	6	0	5,683.80	407
TOTAL	38	0	23,391.80	867

Asimismo, registre como ejemplos: Manifiesto de Carga (MC), Descarga de la Mercancía, Ingreso e Recepción de la Mercancía (MC N° 215-1-2020-92281, carta de reconocimiento previa (vokante N° 4738), Acta de Operaciones Usuales N° 10 (año 2020), ejemplo de comunicación de Operación Usual (CEU a CECA) MC N° 235-2020-0143 y ejemplo de comunicación de Acta de Operaciones Usuales (CEU a CECA) MC N° 235-2020-9175.

Lima, 27 de octubre de 2020



**ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA
REPRESENTANTE LEGAL**



Figura 35. Autorización de SAASA para utilizar información de operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en su recinto aduanero correspondiente al periodo setiembre a diciembre del año 2019, así como documentos relacionados a dichas operaciones, para fines académicos.



**AUTORIZACIÓN PARA FINES ACADÉMICOS
 INFORMACIÓN DE OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO
 SETIEMBRE A NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**

ALBO LOGÍSTICA EXPRESS S.A. identificado con RUC N° 2060193764, almacén aduanero autorizado por SUNAT con código de operación de comercio exterior N° 8298, domiciliado en Calle Uno N° 383 Urbanización Industrial Bosconegra (altura cuadra 73 Av. Elmer Faucett – Aeropuerto) – Callao, debidamente representado por su apoderado EDWIN LLALLICO SANTI identificada con DNI N° 80290751, exponemos:

Mediante la presente, dejamos constancia de la autorización brindada a la abogada Irina Elena Augustó Díezes, a su spa, íntica y exclusivamente, en su trabajo de investigación para optar al grado académico de Magister en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) relacionado con las Operaciones Usuales durante el Almacenamiento, registre la información siguiente:

**AÑO 2019
 OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO
 PERIODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE A DICIEMBRE 2019**

Meses	ALBO LOGISTICA EXPRESS S.A. (AÉREO)			
	N° Operac.	Particip. Aduana	Pesos (Kp.)	Dólares
Septiembre	16	0	8,513.10	390.00
Octubre	13	0	5,044.80	204.00
Noviembre	11	0	13,820.70	592.00
Diciembre	8	0	3,433.30	158.00
TOTAL	58	0	30,827.90	1,448.00

Asimismo, registre como ejemplo, Acta de Operaciones Usuales N° 000278 (fecha 03.06.2020), orden de servicio interno y volante, correspondientes al Manifiesto de Carga de Ingreso N° 235-2020-9117

Callao, 27 de octubre de 2020

ALBO LOGISTICA EXPRESS S.A.

ALBO LOGISTICA EXPRESS S.A.
 Calle No. 383 Urbanización Industrial Bosconegra
 Callao
 Edwin Lallico Santo
 Representante Legal



Calle 100 101 102 Urbanización Bosconegra - Callao T: (51) 1 294 3214

Figura 36. Autorización de ALBO LOGISTICA EXPRESS S.A para utilizar información de operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en su recinto aduanero correspondiente al periodo setiembre a diciembre del año 2019, así como documentos relacionados a dichas operaciones para fines académicos.

**AUTORIZACIÓN PARA FINES ACADÉMICOS
INFORMACIÓN DE OPERACIONES USUALES DURANTE EL
ALMACENAMIENTO
SETIEMBRE A NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**

VILLAS OQUENDO S.A. identificado con RUC N° 20508782013, almacén aduanero autorizado por SUNAT con código de operador de comercio exterior N° 4133, domiciliado en Av. 28 de Julio Nro. 753 interior 301, Urbanización Ocharán, Miraflores - Lima, debidamente representado por Raúl Humberto Alarcón Llaja identificado con DNI N° 43903220, exponemos:

Mediante la presente, dejamos constancia de la autorización brindada a la abogada Irma Elena Augusto Dioses, a fin que, única y exclusivamente, en su trabajo de investigación para optar el grado académico de Magister en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) relacionado con las Operaciones Usuales durante el Almacenamiento, registre la información siguiente:

**AÑO 2019
OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO
PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE SETIEMBRE A DICIEMBRE 2019**

Meses	VILLAS OQUENDO S.A. (MARÍTIMO)			
	N° Operac.	Particip. Aduana	Contenedores (*)	
			20	40
Setiembre	295	0	7	7
Octubre	452	0	6	8
Noviembre	307	0	7	7
Diciembre	334	0	7	6
TOTAL	1388	0	49	68

(*) Además de carga rodante (CR) y carga suelta (CS)

Lima, 27 de octubre de 2020



VILLAS OQUENDO S.A.
Representante legal

Figura 37. Autorización de VILLAS OQUENDO S.A. para utilizar información de operaciones usuales durante el almacenamiento ejecutadas en su recinto aduanero correspondiente al periodo setiembre a diciembre del año 2019, para fines académicos.



AUTORIZACIÓN PARA FINES ACADÉMICOS DEL USO DE UN EJEMPLO DE REGISTRO DE OPERACIONES USUALES DURANTE EL ALMACENAMIENTO (AÑO 2020)

ALMACENES FINANCIEROS SOCIEDAD ANONIMA - ALMAFIN S.A. identificado con código de operador de comercio exterior – depósito aduanero – 1652, con RUC 20521476037, con domicilio fiscal ubicado en Av. Mariscal José de la Mar N° 1263 interior 606 Urb. Santa Cruz, Miraflores, Lima; debidamente representado por su Apoderado **Ney Néstor Arbildo Hidalgo**, identificado con DNI 40404490, nos presentamos ante Ud. y exponemos:

Mediante la presente, dejamos constancia de la autorización brindada a la abogada Irma Elena Augusto Dioses, a fin que, única y exclusivamente, en su trabajo de investigación para optar el título de Magister en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), consigne como ejemplo, un registro de Acta de Operaciones Usuales en el Portal de Comercio Exterior (año 2020), siendo éste, el siguiente:



Callao, 24 de setiembre de 2020


Ney Néstor Arbildo Hidalgo
Apoderado

Figura 38. Autorización de ALMAFIN S.A. para el uso de un ejemplo de registro de operaciones usuales durante el almacenamiento (año 2020), para fines académicos.